



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de
Apropiación Ilícita la Retención Indebida de los Aportes
Previsionales de las AFP**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Mendoza Gutarra, Eric Eduardo (Orcid: 0000-0002-6417-9914)

ASESOR:

Ms. León Reinaltt, Luis Alberto (Orcid: 0000-0002-4814-9512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL, SISTEMA DE PENAS,
CAUSAS Y FORMAS DEL FENÓMENO CRIMINAL**

CALLAO - PERÚ

2022

DEDICATORIA

Dedico la presente tesis a mi esposa Raquel, a mis hijas Maricielo y Katherine, quienes son la razón de mi vida y por quienes me esfuerzo cada día para seguir mi carrera profesional con ética, pasión y profesionalismo.

AGRADECIMIENTO

A mis docentes universitarios y en especial a mi asesor de taller de Tesis, Mg. Luis Alberto León Reinaltt por impartir sus conocimientos para el desarrollo de mi trabajo de investigación.

A mis padres por todo su sacrificio y amor.

A mi familia porque siempre estuvieron para mí.

A todos los participantes entrevistados que contribuyeron con sus conocimientos.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de abreviaturas	v
Índice de tablas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	14
III. METODOLOGÍA	27
3.1. Tipo y diseño de investigación	27
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización	28
3.3. Escenario de Estudio	31
3.4. Participantes	31
3.5. Técnica e Instrumentos de Recolección de Datos	32
3.6. Procedimiento	33
3.7. Rigor Científico	33
3.8. Método de Análisis de Datos	35
3.9. Aspectos éticos	35
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	36
V. CONCLUSIONES	59
VI. RECOMENDACIONES	61
REFERENCIAS	64
ANEXOS	72

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

SPP	:	Sistema Privado de Pensiones
AFP	:	Administradora de Fondo de Pensiones
ASFP	:	Asociación de Administradora de Fondo de Pensiones
CIC	:	Cuenta Individual de Capitalización
CUSPP	:	Código Único del Sistema Privado de Pensiones
SBS	:	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
SUNAT	:	Superintendencia Nacional de Administración Tributaria
SNP	:	Sistema Nacional de Pensiones
ONP	:	Oficina de Normalización Previsional
CP	:	Código Penal Peruano
TC	:	Tribunal Constitucional
STC	:	Sentencia del Tribunal Constitucional
DL	:	Decreto Ley
DS	:	Decreto Supremo
TUO	:	Texto Único Ordenado
Art.	:	Artículo
SSO	:	Sistema Social Obligatorio
CNSS	:	Caja Nacional de Seguridad Social
DUDH	:	Declaración Universal de Derechos Humanos
OIT	:	Organización Internacional del Trabajo
SUNEDU	:	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Afiliados al SPP al 31 de diciembre de 2021	3
Tabla N° 2 Deuda retenida del SPP al 31 de octubre de 2021	3
Tabla N° 3 Denuncias penales presentadas por trabajadores	4
Tabla N° 4 Denuncias penales presentadas por las AFP	5
Tabla N° 5 Detalle de participantes según especialidad	29
Tabla N° 6 Detalle de validadores de instrumento de entrevista	31
Tabla N° 7 Detalle de número de identificación de participantes	33

RESUMEN

La presente tesis tiene como objetivo determinar si existe la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita la retención indebida de aportes previsionales de las AFP, habiendo utilizado la metodología de enfoque cualitativo, con el instrumento científico de la entrevista. Como resultado, se obtuvo el respaldo mayoritario de la postulación de la tesis y, como conclusión, la afectación del derecho fundamental a la seguridad social, la afectación de la intangibilidad del aporte de la seguridad social, la afectación del derecho del empleado a percibir una pensión de jubilación como la de recibir del seguro la pensión de invalidez, sobrevivencia y pago de gasto de sepelio. En este contexto, concluyo que el comportamiento doloso, continuo y habitual de los representantes legales de las empresas retenedoras de aportes previsionales se debería considerar como “agravante” del delito de apropiación ilícita del artículo 190° del Código Penal; proponiendo se incluya un tercer párrafo en este artículo, consignándose taxativamente este ilícito con una pena privativa de libertad mínima de 5 años y máxima de 10 años. Esta modificatoria contribuirá a persuadir a los empleadores a cumplir con sus responsabilidades civiles y penales frente a la seguridad social en el país.

Palabras clave: Agravante, apropiación ilícita, aportes previsionales, seguridad social, pensión de jubilación

ABSTRACT

The aim of this thesis is to determine whether there is a need to establish the wrongful withholding of pension contributions to the Pension Fund Administrators (PFAs) as an aggravating circumstance in the offence of unlawful appropriation. The methodology used a qualitative approach, utilizing the technique of the individual interview. Backing of the initial proposition by a large margin was obtained as a result, concluding that this crime implies the violation to the fundamental right to social security, the violation of the intangibility of the contributions to social security, the violation of the employees' entitlement to a retirement pension as their entitlement to a survivor's and invalidity allowance and a reimbursement of funeral expenses from the National Social Health Insurance. In this context, I conclude that this continuous and wilful misconduct from the legal representatives of the pension contribution withholding enterprises must be considered as an aggravating factor in the offence of unlawful appropriation under section 190 of the Peruvian Criminal Code, proposing the addition of a third paragraph imposing a 5-year minimum and a 10-year maximum sentence for the mentioned offence. This law amendment would certainly make the employers comply with their civil and criminal liabilities regarding national social security.

Keywords: Aggravating, unlawful appropriation, pension contributions, social security, retirement pension

I. INTRODUCCIÓN

La Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), se creó en el año 1992 mediante el Decreto Ley 25897; teniendo como principal iniciativa, la creación de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), por la cual el trabajador aportante tendría administrada de manera individual sus aportes previsionales, conforme a la opción personal de riesgo de inversión de su capitalización acumulada.

En la actualidad, el Sistema Nacional de Pensiones está administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), y el Sistema Privado de Pensiones (SPP) está administrado por cuatro (4) Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). Los fondos administrados de ambas modalidades de aportes previsionales tienen una distribución diferenciada que ha sido materia de cuestionamientos por parte de los juristas especializados en materia previsional.

En la ONP, los trabajadores aportantes a este sistema derivan a un fondo común de reparto, el mismo que contribuye con la cobertura del pago de los pensionistas del Estado. A la fecha, el aporte mensual de los trabajadores no cubre el total de las pensiones que tiene que depositar la ONP, por lo que este déficit está siendo subsidiado por el erario nacional.

En el SPP, conformado por las AFP, los aportes de los trabajadores derivan a una cuenta individual de capitalización (CIC), lo cual permite que el total acumulado por el trabajador se invierta y gane dividendos proporcionales a la inversión de fondo seleccionada, incrementando su fondo y permitiendo de esta forma obtener una mejor pensión de jubilación.

En las AFP, los trabajadores tienen a su elección 4 (cuatro) modalidades de fondo de inversión de su CIC: fondo 0 (cero) o fondo de protección de capital, fondo 1 (uno) o fondo de preservación de capital (rentabilidad mínima), fondo 2 (dos) o fondo mixto (riesgo moderado y rentabilidad promedio) y fondo 3 (tres) o fondo

de apreciación de capital – fondo de crecimiento (alto riesgo y rentabilidad alta).
(Véase anexo N° 5)

Durante la entrada en vigencia de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, han existido varias AFP, las cuales se han fusionado o han sido absorbidas por otra AFP. En la actualidad tenemos 4 Administradoras de Fondos de Pensiones, 1) AFP Profuturo, 2) AFP Integra, 3) AFP Prima, 4) AFP Habitat. El empleado ingresa al Sistema Privado de Pensiones SPP mediante su inscripción primigenia, de esta forma se origina su Código Único de identificación al Sistema Privado de Pensiones (CUSPP), el cual se mantendrá vigente e inalterable así el trabajador se traslade a otra AFP. Las Administradoras de Fondos de Pensiones son supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), a efectos de verificar el cabal cumplimiento de la operatividad normada por el TUO del DS. 54-97-EF y proteger al afiliado aportante en sus derechos pensionarios consagrados por nuestra carta magna.

La relación vinculante del aporte previsional para la obtención de una pensión de jubilación digna deviene en el cumplimiento oportuno del pago de la retención que realiza el empleador para dicho propósito. Este enunciado se encuentra plenamente establecido en el artículo 10° de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el expediente 1417-2005-AA/TC, declara como “derecho fundamental” el derecho a la pensión, ratificando así lo establecido en el artículo 11° de nuestra Constitución: *“El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento”*.

Conforme a los criterios de la investigación científica de la presente tesis, he solicitado acceso a la información pública a las entidades públicas involucradas directa o indirectamente en la problemática de los aportes previsionales apropiados indebidamente por las empleadoras retenedoras de este fondo.

En ese contexto, tenemos el **Oficio número 05997-2022-SBS** de fecha 14 de febrero de 2022 emitido por la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP, expediente de trámite número 6080-2022-SBS. En este oficio se desprende información oficial por el ente supervisor del SPP como el número de afiliados activos al SPP, la deuda previsional a la fecha y las cobranzas que vienen ejecutando las AFP al cierre del año 2021. **(Véase anexo N° 3).**

El número total de afiliados activos a las Administradoras de Fondos de Pensiones AFP, que corresponden al Sistema Privado de Pensiones SPP, asciende a 8'251,977, conforme al siguiente detalle:

Tabla Número 1 – Afiliados al SPP al 31 de diciembre de 2021

	AFP	AFILIADOS	%
1	AFP HABITAT	1'016,413	12.3
2	AFP INTEGRAL	3'135,688	38.0
3	AFP PRIMA	2'349,901	28.5
4	AFP PROFUTURO	1'749,975	21.2
	TOTAL AFILIADOS AL SPP	8'251,977	100%

En el mismo oficio, la SBS informa la deuda previsional en millones de soles de las 4 (cuatro) AFP al cierre del mes de octubre del año 2021 y años anteriores, verificándose que cada año existe un incremento en la deuda previsional reportada por las AFP, conforme al siguiente detalle:

Tabla Número 2 – Deuda apropiada del SPP al 31 de octubre de 2021

	AFP	2018	2019	2020	2021
1	AFP HABITAT	60.4	80.0	95.0	110.8
2	AFP INTEGRAL	11,399.0	12,138.3	13,271.2	13,948.9
3	AFP PRIMA	8,226.2	8,869.5	9,419.7	9,949.9

4	AFP PROFUTURO	3,375.4	3,682.7	4,160.8	4,541.2
	TOTAL DEUDA	23,061.0	24,770.5	26,946.7	28,550.8

Conforme a lo detallado, se desprende que la deuda previsional al 31 de octubre del año 2021 asciende a la suma de **S/ 28,550´800,000.00** veintiocho mil quinientos cincuenta millones y ochocientos mil soles no reportados por los empleadores a las AFP, hecho que demuestra la conducta ilícita y dolosa de los representantes legales de los empleadores retenedores, configurándose a mi entender una acción gravosa y habitual por el agente retenedor “autor”. Esta acción agravante no se encuentra tipificada en el artículo 190° del Código Penal.

Asimismo, La SBS reporta que al 31 de octubre del año 2021 las AFP tienen en cobranza prejudicial a 30,514 empleadoras y en cobranza judicial a 100,610 empleadoras, por concepto de pago de aporte previsional en Proceso Único de Ejecución en materia laboral y ante los Juzgados de Paz Letrados de la República. **(Véase anexo N° 3).**

Del mismo modo, he recibido el informe del Ministerio Público, conforme se desprende de la **Providencia 175-2022-PJFS LIMA SUR** de fecha 08 de febrero de 2022, adjuntándome el oficio número 000118-2022-MP-FN-OCPF de fecha 04 de febrero de 2022 (reporte de denuncias penales por empleados y AFP por apropiación ilícita de aportes previsionales), del cual se desprende lo siguiente:

Cantidad de denuncias ingresadas por delitos de apropiación ilícita de aportes previsionales en agravio de personas naturales a nivel nacional.

Tabla número 3 - Denuncias penales presentadas por trabajadores

DISTRITO FISCAL	2020	2021	Total General
AREQUIPA		1	1
AYACUCHO		1	1
HUAURA		1	1

LIMA	2	1	3
LIMA SUR		1	1
UCAYALI		1	1
Total General	2	6	8

Conforme se colige de la información, solo 6 empleados denunciaron a su empleador por apropiación ilícita de sus aportes previsionales. Este resultado manifiesta el desconocimiento de la norma que ampara a todos los empleados perjudicados a ejercitar la acción penal en contra de su empleador.

Cantidad de denuncias ingresadas por delitos de apropiación ilícita de aportes previsionales en agravio de los empleados afiliados a las AFP a nivel nacional.

Tabla número 4 - Denuncias penales presentadas por las AFP

DISTRITO FISCAL	2020	2021	Total General
ANCASH	1		1
CAJAMARCA	2		2
CALLAO		4	4
ICA		1	4
LA LIBERTAD	3		3
LAMBAYEQUE	1		1
LIMA	25	24	49
LIMA ESTE	6	5	11
LIMA NOROESTE		4	4
LIMA NORTE	5	6	11
LIMA SUR	2	3	5
PASCO		1	1

PIURA	2	1	3
PUNO		1	1
SULLANA	1	2	3
TACNA		1	1
UCAYALI		1	1
Total General	48	54	102

Conforme se colige de la información, las AFP han denunciado en el último año solo a 54 empleadores por apropiación ilícita de aportes previsionales, frente a los cientos de miles de empleadores que representan los más de 28 mil millones de soles en deuda previsional al 31 de octubre de 2021. **(Véase anexo N° 4).**

Ante este informe revelador, tenemos que no se están realizando las debidas diligencias legales por las AFP y la SBS conforme a lo señalado por el DS. 054-97-EF para la cobranza y denuncia penal que en ella se establece. Los perjudicados son los empleados que no ven reflejados sus aportes en su CIC en su AFP.

Asimismo, he recibido el informe del Poder Judicial, conforme se desprende de la **Carta N° 000107-2022-SG-GG-PJ** de fecha 22 de febrero de 2022, en el cual se emite respuesta a mi solicitud de acceso a la información pública, referente al detalle de las demandas presentadas por cada AFP por concepto de pago de deudas previsionales durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021 a nivel nacional y la cuantía de cada demanda, adjuntándome el Memorando N° 000229-2022-GI-GG-PJ de fecha 22 de febrero de 2022 y el Informe N° 000129.2022.AABD-SPAP-GI-GG-PJ de fecha 21 de febrero de 2022, que contiene la información solicitada, precisando que la información enviada corresponde al registro obligatorio de la demanda en el Sistema Integrado Judicial (SIJ). Igualmente, se indica que no todos tienen registro de cuantía por cuanto no es un campo obligatorio al momento de registrar la demanda. En este contexto, tenemos que desde el año 2018 al 2021 se registra un total de 176,711 demandas. **(véase**

anexo N°8).

Además, debo advertir que la data alcanzada es de 4,311 páginas y 176,711 ítems, la cual contiene 4 columnas:

Primera: Número de Ítem o Registro

Segunda: Distrito Judicial

Tercera: Número de Expediente

Cuarta: Cuantía

Para los efectos de su identificación, adjunto como anexo la primera página (página 1), antepenúltima página (página 4,310) y última página (página 4,311) del registro total de demandas. (véase anexo N°8).

Conforme a la información enviada por el Poder Judicial, se advierte que tenemos miles de demandas con cuantías elevadas que debieron ser materia de denuncia penal o, en su defecto, ser objeto de supervisión por la SBS para verificar si estas demandas tuvieron recuperado efectivo o siguen impagas, el por qué estos no fueron materia de denuncia penal por parte de la AFP y las sanciones que pudieran corresponder por la inacción de estas administradoras.

De igual manera, se advierte que el total de demandas que informa el Poder Judicial a nivel nacional durante los años 2018 al 2021 difiere de lo informado por la SBS. Esta diferencia en cientos de miles de demandas también merece una investigación a otro nivel (comisión investigadora del congreso) para que se verifique la real situación de las acciones legales que tienen que cumplir el SPP conforme a lo dispuesto por el DS. 054-97-EF y demás disposiciones y leyes. **(véase anexo N° 3 y N° 8).**

En este contexto, se puede concluir que las Administradoras de Fondos de Pensiones no están realizando las debidas diligencias legales para procurar el cobro de las apropiaciones de los aportes retenidos de los trabajadores perjudicados, solo demandan el recuperado del aporte previsional mas no denuncian penalmente a todos los representantes legales por el ilícito penal de apropiación ilícita de aportes previsionales; y, por ende, contribuyen a la

coyuntura de la problemática expuesta, demostrando una actitud permisiva para que los empleadores retenedores continúen infringiendo la normatividad previsional y penal vigentes. **(Véase anexo N° 3, N° 4 y N° 8),**

Esta conducta de los representantes legales de las empleadoras retenedoras vulnera el derecho fundamental del trabajador aportante de recibir una pensión de seguridad social, consagrado por nuestra carta magna en sus artículos 10°, 11° y 12°, para disfrutar de una pensión de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.

El aporte previsional tiene como base fundamental garantizar el derecho a una pensión por jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio según corresponda al momento de solicitar la prestación a la AFP afiliada. La normativa específica para ejercer este derecho se encuentra contemplada en el TUO del Decreto Supremo 054-97-EF y sus modificatorias y concordante con lo establecido en nuestra constitución.

Conforme se verifica en el informe de la página web de la **Asociación de Administradoras de Fondos de pensiones (AAFP)** a la fecha las Administradoras en su conjunto sólo tienen 185,910 pensionistas y tienen activos a 8'251,977 afiliados. Asimismo, se corrobora que el SNP (ONP) a la fecha tiene 605,462 pensionistas del sector público. En ese sentido, se puede deducir que, a pesar de que el sector privado tiene el mayor número de afiliados y aportes, este tiene el menor número de pensionistas. **(Véase Anexos N° 6).**

En el contexto de las retenciones que se realiza al trabajador, tenemos que el 10 % corresponde a su cuenta individual de capitalización, un porcentaje (%) por concepto de administración de su fondo y otro porcentaje (%) por concepto de seguro; este último utilizado para la cobertura de siniestros/contingencias que podría tener el trabajador a lo largo de su vida laboral. **(véase Anexo N° 7).**

Es decir, se trata de un conjunto de coberturas que involucran una garantía de una vida laboral, social y económica en salvaguarda del derecho a la vida, al

trabajo, a la salud y a una vida digna que debe tener toda persona que labora de manera dependiente y que entiende que su empleador cumple cabalmente con sufragar mensualmente a las AFP con las retenciones que se le vienen realizando a sus haberes.

En este marco, teniendo en cuenta que la seguridad social es un derecho fundamental consagrado en nuestra carta magna, y atendiendo al comportamiento doloso de los empleadores al apropiarse y retener los aportes previsionales de los trabajadores, corresponde realizar un estudio de las implicancias, consecuencias y gravedad del ilícito penal que a mi entender debería considerarse como un agravante más para la tipificación de apropiación ilícita contemplada en el artículo 190° de nuestro Código Penal.

Las implicancias y consecuencias que se indican en el párrafo que antecede radican fundamentalmente en que a los trabajadores que cumplieron 65 años y tienen derecho a una jubilación de seguridad social por cumplir el mínimo de aportes (20 años) esta le sea denegada por la AFP al verificar que sus aportes previsionales fueron retenidos y no reportados a la AFP por parte de los representantes legales de su empleador o empleadores (en el caso que a lo largo de su vida laboral haya tenido más de un empleador).

Asimismo, otra implicancia directa de este ilícito penal radica en que, si el trabajador tuviera un siniestro de invalidez o fallecimiento y este no cuenta con sus aportes previsionales al día o al menos cuatro aportes mensuales dentro de los últimos ocho aportes de ocurrido el incidente y, en el caso de cobertura de sobrevivencia, el afiliado fallecido no cuente con al menos el 50% de sus aportes previsionales desde su afiliación, el seguro denegará la cobertura de invalidez y sobrevivencia conforme se encuentra contemplado en el contrato de seguro suscrito con la aseguradora de la AFP. (véase anexo N°9).

Los representantes de las empleadoras, al retener y apropiarse del aporte previsional del trabajador, son los autores de un acto ilícito y doloso, perjudicando su récord de aporte y la cobertura del seguro de invalidez, sobrevivencia y el

pago de los gastos de sepelio. Este acto conlleva perjuicio a los derechos fundamentales del trabajador en cuanto a su seguridad social y los alcances de los seguros que cubren las contingencias que podría tener a lo largo de su vida laboral, dejándolo desprotegido y sin una justa equivalencia o proporcionalidad a la gravedad del ilícito penal contemplado en el artículo 190° del Código Penal.

La apropiación ilícita que incurren estos representantes legales, a mi entender, tiene una relevancia agravante, toda vez que no solo se apropian de una suma dineraria (bien jurídico protegido) considerada a su vez como intangible por nuestra carta magna (pensión de jubilación), sino que también vulneran el derecho fundamental del trabajador a la seguridad social y a los alcances del seguro con una denegatoria de una pensión de jubilación, invalidez o sobrevivencia o al pago de gastos pertinentes al sepelio.

Conforme a lo citado en el párrafo precedente, tenemos que los empleadores cometen el ilícito penal de manera continua y habitual; es decir, mes a mes se configura esta tipicidad dolosa, repitiéndose estas apropiaciones de retenciones en meses o años, lo cual agrava no solo la condición del empleador sino ostensiblemente la del trabajador.

Asimismo, si verificamos las regulaciones normativas del derecho comparado, tenemos que, en Argentina, en el año 2017, se promulgó la ley 27430 “modificatoria a la ley del Régimen Penal Tributario y Previsional” (Ley especial) estableciéndose penas punitivas a la apropiación ilícita de retención indebida de aportes previsionales de la seguridad social, imponiéndose la pena efectiva de dos a seis años si la retención excede los 100,000 pesos argentinos. Esta suma al tipo de cambio en moneda nacional corresponde a S/ 22,500.00 soles, teniendo en cuenta que un peso argentino equivale a S/ 0.225 soles.

En este contexto, se verifica una norma especial y taxativa para este ilícito penal, pero considero que no debe cuantificarse el monto retenido y apropiado para que se aplique la pena, solo recoger la importancia para la sociedad argentina de tener una regulación penal específica.

El país europeo de España también tiene una regulación normativa respecto a la retención de aportes previsionales, la misma que se encuentra regulada en el Código Penal español, que establece los delitos contra la hacienda pública y contra la seguridad social – artículo 307°, aplicándose de uno a cinco años de pena privativa de libertad si la retención excede de 50,000 euros; esta suma al tipo de cambio en moneda nacional corresponde a S/ 229,200.00 soles, teniendo en cuenta que un euro equivale a S/ 4.584 soles.

En este contexto, se verifica una norma específica y taxativa para este ilícito penal en el Código Penal español, pero, nuevamente, considero que no debe cuantificarse el monto retenido para que se aplique la pena, solo recoger la importancia para la sociedad española de tener una regulación penal específica.

Por otro lado, la legislación del país de Bolivia también contempla una tipicidad a la apropiación ilícita de aportes previsionales, conforme se encuentra taxativamente enunciado en su artículo 345° BIS (Delitos Previsionales) del Código Penal Boliviano, imponiéndose una pena efectiva de cinco a diez años a los empleadores que retienen y se apropian indebidamente de los aportes previsionales.

En tal sentido, se verifica una norma especial y taxativa para este ilícito penal, enmarcado dentro del Código Penal boliviano; el hermano país ha tomado en cuenta la importancia para la sociedad de tener una regulación penal específica, sin considerar el monto retenido y apropiado. Esta regulación se puede recoger para nuestra regulación penal en este ilícito.

Contextualizando la importancia de la postulación de la presente tesis, tenemos que la pena contemplada en el artículo 190° de nuestro código penal no es proporcional a la ilicitud gravosa y habitual que realizan estos agentes retenedores, los cuales vulneran derechos fundamentales, causando un perjuicio mayor a nuestra sociedad trabajadora.

En este contexto, he considerado la necesidad de realizar la presente investigación, identificando el siguiente problema **¿Existe la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita la retención indebida de los aportes previsionales de Las AFP?**; y, conforme a la investigación realizada, resulta necesaria e imperativa la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita la retención indebida de los aportes previsionales de Las AFP, ilícito penal que se encuentra tipificado en el artículo 190° del Código Penal, toda vez que la naturaleza de la retención apropiada es alimenticia (pensión de jubilación); aunado a ello tenemos la no cobertura del seguro de sobrevivencia e invalidez que pone en riesgo la subsistencia del aportante.

Asimismo, el accionar de los representantes legales de los empleadores retenedoras que se apropian de las retenciones previsionales, debería considerarse como un **agravante más del artículo 190° del Código Penal**, sugiriendo se incorpore la pena de cinco a diez años de pena privativa de libertad. Este enunciado se justifica en la in-proporcionalidad de la norma y en la necesidad de minimizar la incidencia de este ilícito penal en la sociedad para beneficio de la población trabajadora dependiente, que espera recibir una pensión de jubilación y tener el derecho de una calidad de vida digna que ampare su futura subsistencia.

La presente investigación de orden previsional y penal permite presentar como justificación de su tratamiento el siguiente sustento: La justificación teórica, la interpretación teórica del marco jurídico que enmarca la problemática de la investigación, a mi entender, encamina la razonabilidad para comprender que ante la vulneración de un derecho fundamental existe la necesidad de implementar un mecanismo legal para persuadir y mitigar este ilícito en nuestra sociedad y así salvaguardar la subsistencia del trabajador en el amparo de una pensión de jubilación y sus alcances. La justificación práctica, en este aspecto, surge como consecuencia de la incidencia de este tipo de casos para evitar la afectación del derecho fundamental contenido en el artículo 10° y siguientes de nuestra Constitución Política del Perú. Asimismo, se contemplan los

conocimientos adquiridos en nuestra carrera universitaria para proponer dentro del marco legal una interpretación justificante para la adopción de la conclusión de la presente investigación. La justificación metodológica, se enmarca en lo cualitativo y descriptivo donde las herramientas están adaptadas y contextualizadas; de acuerdo con la formalidad requerida para el riesgo científico, existe una metodología de investigación de análisis documental y entrevistas con la finalidad de contrastar objetivamente mi propuesta con posiciones distintas. La justificación social, se tiene que, por medio de la misma investigación, propongo dar solución a una problemática real dentro de nuestra sociedad —la apropiación de la retención de los aportes previsionales de los trabajadores dependientes, contribuyendo a que el problema identificado sea contrarrestado.

Conforme a lo antes citado, se desprende el **objetivo general** de la presente investigación en **determinar si existe la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP.**

En este contexto, he identificado los siguientes objetivos específicos: **Objetivo específico 1.** Analizar las razones por las cuales se genera la retención de los aportes previsionales por las AFP. **Objetivo específico 2.** Analizar el conocimiento y los mecanismos que utiliza el aportante para recuperar la retención de los aportes previsionales de las AFP. **Objetivo específico 3.** Analizar si la naturaleza e importancia de los aportes previsionales justifica la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP. **Objetivo específico 4.** Analizar el tratamiento en el derecho comparado sobre la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP.

II. MARCO TEÓRICO

Antecedentes nacionales

En el primer antecedente nacional tenemos a **Marmanillo (2020)** en su trabajo académico titulado “**La Seguridad Social como Derecho Humano y Fuentes de Obligaciones por parte del Estado**”, para la obtención del título de segunda especialidad en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social ante la **Pontificia Universidad Católica del Perú – Perú**, la autora señala que la seguridad social tiene una conceptualización y normativa nacional e internacional en la cual se describe como un derecho fundamental y constitucional que toda persona ejerce desde su nacimiento hasta su muerte bajo la protección del estado. Asimismo, señala que las obligaciones del estado de respetar, proteger y cumplir no se integra a toda la nación, más aún cuando solo se tiene al treinta por ciento de la población afiliada a un sistema previsional.

La autora nos permite visibilizar una problemática nacional existente para la cobertura de la seguridad social a toda la población. Este aspecto solo puede ser revertido mediante una reforma de estado y sistemas eficientes para lograr el principio de universalidad de cobertura de la seguridad social en el País. Asimismo, si estas reformas se acompañan de una modificatoria como la postulada en la presente tesis (persuadir a las apropiaciones indebidas de aportes previsionales) repercutirá para una asignación a una pensión de seguridad social digna y acorde con su acumulado de aportes previsionales.

En el segundo antecedente nacional tenemos la investigación de **Ynga (2019)** en su tesis titulada “**Necesaria Reforma Pensionaria, Camino a un Sistema Multipilar de Pensiones**”, para la obtención del grado académico de Magíster en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social ante la **Pontificia Universidad Católica del Perú – Perú**, la autora señala que las prestaciones de la seguridad social en nuestro país es deficiente, tanto en el ámbito público como privado, asimismo describe una serie de elementos estadísticos que demuestran que nuestra regulación amerita una reforma sustancial en tres pilares con intervención del estado (pensión no contributiva de carácter universal – pensión contributiva de dependientes e independientes, este se sumará al universal – pensión contributiva

de aporte obligatorio para una CIC similar al SPP, este se sumará al primer y segunda reforma señalada) y por último un pilar del sector privado (ahorro voluntario de carácter previsional administrado por las entidades financieras).

La autora ha descrito de manera clara y detallada la situación de la seguridad social del SNP y el SPP y, en su parte pertinente de la “gestión” sostiene que existe una proporción de aportes que es retenido y no reportado a ambos sistemas, hecho que recorta y delimita el financiamiento de las coberturas y por consiguiente una justa y equivalente pensión de jubilación, conclusión que concuerda con la postulación de la presente tesis y por el cual se plantea una modificatoria al artículo 190 del CP para persuadir y mitigar la apropiación indebida de los aportes previsionales de la seguridad social.

En el tercer antecedente nacional tenemos la investigación de **Berrospi (2018)**, en su tesis titulada “**Apropiación Ilícita de los Empleadores por Omisión de Aportes Previsionales del Trabajador y su Relación con la Calidad de Vida, 2017**” para la obtención del grado académico de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal ante la **Universidad César Vallejo – Perú**, señala que el trabajador es vulnerado de sus derechos fundamentales a causa de la retención del aporte previsional, lo que lo obliga a tener una calidad de vida inadecuada. Establece que el trabajador no podrá gozar de una vida plena, toda vez que en su vejez no podrá obtener una pensión de jubilación y, por consiguiente, tendría una calidad de vida vulnerable. Asimismo, identifica una falta de precisión en la tipificación del delito que enmarca la apropiación ilícita de aportes previsionales, a fin de que el juez pueda condenar la pena efectiva.

El autor nos permite visibilizar una problemática existente desde la promulgación de la Ley del SPP, y, hasta la fecha, no ha existido modificatoria alguna para salvaguardar o minimizar la indebida apropiación de las retenciones que realizan los empleadores, por el contrario, cada año tenemos más afiliados a las AFP y se registra un mayor número de agentes retenedores que no cumplen con reportar lo indebidamente apropiado.

En el cuarto antecedente nacional tenemos la investigación de **Rodríguez (2017)**, en su tesis titulada “**La Responsabilidad Penal del Empleador por la**

Afectación a la Seguridad de los Trabajadores” para la obtención de título de abogado ante la **Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú – Perú**, señala que existe más muertes por accidente de trabajo en comparación con los enfrentamientos bélicos, ello con la finalidad de resaltar la afectación del trabajador por responsabilidad directa de su empleador. Asimismo, precisa que la empresa tiene que garantizar las actividades laborales dentro de los alcances normativos mínimos para evitar un accidente de trabajo, incurriendo en responsabilidad penal la vulneración de esta protección frente a sus trabajadores.

En esta investigación podemos verificar la incidencia de contingencias en la realización de las labores cotidianas de los trabajadores, quienes no cuentan con una debida protección para proteger su integridad física y, por ende, el empleador viene siendo responsable ante esta ineficiencia en el cumplimiento que tendría que ser supervisado por la entidad gubernamental correspondiente. Por otra parte, es pertinente mencionar que esta investigación tiene conexión directa con la postulación de mi tesis, toda vez que, si el empleador no ha cumplido con sufragar las retenciones previsionales de los trabajadores afectados por un accidente de trabajo, estos no podrán acceder al seguro de invalidez o sobrevivencia de la AFP.

Asimismo, en el quinto antecedente nacional tenemos la investigación de **Ayesta – Santa Cruz (2015)**. En su tesis titulada **“Incorporación del Delito de Apropiación Ilícita de los Aportes Previsionales en el Código Penal”**, para la obtención del título profesional de abogado ante la **Universidad Señor de Sipán – Perú**, los autores señalan que en nuestra legislación vigente no se identifica un tipo penal específico para el ilícito de aportes previsionales no cobrados por las AFP ni pagados por la empresa; por tanto, consideran que este supuesto viene siendo un vacío legal que es aprovechado por los representantes legales de los empleadores retenedores para evadir a la justicia, en perjuicio directo del trabajador y su seguridad social. Asimismo, plantea una modificatoria en nuestra legislación, para efectos de obtener sentencias firmes para este comportamiento ilegal y punible.

Comparto lo vertido en esta investigación en el supuesto de que no se tiene un marco legal específico para este ilícito penal; si bien la recomendación es que tenga una tipificación especial, considero que esta debe ser una modificatoria en la parte

pertinente como un agravante más, conforme se encuentra enunciado en el título de la presente investigación.

Antecedentes Internacionales.

En el primer antecedente internacional tenemos a **Cabezas (2018)**. En su tesis titulada “**Análisis del Sistema de las AFP en Chile, Perú y México**” para la obtención del título profesional de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, **ante la Universidad de Chile – Chile**, la autora precisa que en su país en el año 1980 se introdujo la reforma previsional consistente en la inclusión de sociedades anónimas para administrar los fondos de pensiones llamadas AFP, esto produjo un cambio radical en la forma y modo de trasladar la seguridad social que era una función exclusiva del estado a entidades privadas y el mismo esquema es replicado por nuestro país en el año 1992 con la diferencia que aún se mantiene el sistema antiguo administrado por la SNP (ONP), asimismo refiere en el país de México en el año 1997 también se crea un sistema de cuenta individual de capitalización, concluyendo con unas recomendaciones para la mejora del sistema previsional de los tres países analizados.

Al respecto debo advertir que, si bien los tres países tienen un sistema contributivo de cuenta individual de capitalización, las normas internas que lo regulan difieren en algunos aspectos específicos como el porcentaje de aporte del trabajador. En conclusión, las AFP no tienen pérdidas, sus ganancias millonarias aumentan año a año, en cambio las inversiones de los capitales de las CIC tienen pérdidas que perjudican al trabajador sin que estas administradoras tengan responsabilidad alguna por ello o estas puedan ser compartidas por ellos. Esta investigación contribuye a tener una visión global de la problemática del SPP y su forma de administrar las CIC que amerita ser revisada por nuestro congreso para una reforma de fondo en beneficio de la sociedad y la seguridad social en el país.

En el segundo antecedente internacional tenemos a **Gutiérrez (2018)**, en su tesis titulada “**La Incobrabilidad de las Cotizaciones en el Sistema de Capitalización Individual Chileno y sus Posibles Soluciones**” para la obtención del título profesional de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, **ante la Universidad de Chile – Chile**, la autora realiza un análisis de las cotizaciones de la CIC y los agentes que tienen que repetir la liquidación ante la entidad

administrativa, surgiendo una incobrabilidad en la gestión y sus posibles soluciones en el marco normativo y reformas al sistema previsional.

La autora expone una problemática de incobrabilidad y sistemas de recuperación de las cotizaciones que también tenemos en nuestro país, en la cual se contrata a empresas de cobranza para la recuperación pre judicial y judicial de los aportes previsionales. Si bien nuestro sistema normativo legal para estos casos no es el mismo se rescata la facultad del legislador chileno que iniciado el proceso judicial este pueda solicitar al fisco el embargo de los impuestos denominados de devolución para sufragar las cotizaciones. Conforme a la postulación de mi tesis se recomienda la creación del “registro nacional de deudores de la seguridad social o previsional” para persuadir a estas empresas deudoras a pagar los aportes previsionales apropiados, caso contrario no serían sujetos de contrataciones con el estado.

En el tercer antecedente internacional tenemos la investigación de **Buenaga (2016)**, en su tesis doctoral titulada “**El Derecho a la Seguridad Social**” ante la **Universidad de Cantabria – España**, el autor considera que la sociedad convive de una forma u otra con la seguridad social sin tomarle la debida relevancia en su vida cotidiana y que la misma se encuentra plenamente configurada en los tratados internacionales como lo son la DUDH y la OIT, sumado a ellos también alude a los convenios europeos. Estos enunciados internacionales vinculantes consagran al título de la tesis como un derecho universal que debe ser amparado por la legislación de todas las naciones para la protección del derecho invocado en salvaguarda de la vida y la salud de la humanidad.

Atendiendo este enunciado investigativo, tenemos que concuerda con la posición de la investigación propuesta, toda vez que la seguridad social es imperativa ante toda sociedad que busca un bienestar permanente sin que terceros (empleadores) vulneren este derecho y pongan en peligro la subsistencia a la vida, toda vez que el derecho invocado es de naturaleza alimenticia.

En el cuarto antecedente internacional tenemos la investigación de **Bustos (2015)**, en su tesis doctoral titulada “**La Regulación en el Delito de Defraudación a la Seguridad Social**” ante la **Universidad Complutense de Madrid – España**, el autor considera que la regularización de la apropiación de aportes a la seguridad

social contemplada en el código penal español favorece a los defraudadores que tienen la oportunidad de regularización antes del inicio de la formalización de la denuncia penal o sus veces en el país europeo. Asimismo, indica que no se ha realizado un estudio a la punibilidad del ilícito penal que realizan estos defraudadores frente a la concurrencia creciente de la defraudación en el país.

La investigación analiza la tipificación contemplada en el código español en referencia a la tesis doctoral, en el entendido que los defraudadores de la seguridad social tienen la oportunidad de regularizar el adeudo requerido y por la formalización de su cumplimiento les será absuelto de cargos imputables al ilícito consumado. Este aspecto doctrinario difiere en nuestra normativa nacional toda vez que el ilícito de apropiación ilícita de apropiación indebida de aportes previsionales es denunciado ante la Fiscalía de la Nación y las AFP están facultadas para realizar la cobranza judicial ante el Poder Judicial en contra de los agentes retenedores que se apropiaron de los aportes previsionales.

En el quinto antecedente internacional tenemos a **Olate (2008)**, en su tesis titulada **“Apropiación Indebida de Cotizaciones Previsionales”** para la obtención del título profesional de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, **ante la Universidad de Chile – Chile**, el autor precisa que los trabajadores de su país no reciben ciertos beneficios de orden sanitario cuando el empleador retiene los aportes de tipo previsional. Asimismo, manifiesta que se realizan diversas diligencias de orden legal para procurar la recuperación de la retención del aporte del trabajador, acciones requeridas para la devolución íntegra de las retenciones por parte de los jueces jurisdiccionales encargados de la materia; por otro lado, se verifica la apropiación propiamente dicha, toda vez que, después de agotar la vía judicial de cobro, estos siguen sin recuperarse, perjudicando de esta manera al trabajador y vulnerando así su derecho de recibir una pensión que sea acorde con sus aportes, recibiendo por último una pensión ínfima. También indica que esta vulneración está contemplada en la ley para el reproche pertinente ante la justicia.

Es pertinente indicar que la investigación del autor tiene similitud con nuestra realidad, puesto que la problemática planteada es la misma que verificamos en nuestro país: existe la misma vulneración y contemplación de la sociedad. Cada año las pensiones no son otorgadas o resultan insuficientes para una subsistencia

digna y ello es debido a la falta de políticas de protección y prevención para evitar que los empleadores puedan apropiarse de la retención del aporte. Asimismo, es importante que se contemple la modificatoria conforme a la propuesta de la investigación planteada.

Las bases teóricas y el marco conceptual vinculantes en la postulación de la tesis.

PENSIÓN DE JUBILACIÓN, abono de dinero que percibe un beneficiario de manera ocasional o vitalicia por parte del estado o por parte de una entidad privada, conforme a Ley; **RETENCIÓN DE APOORTE PREVISIONAL**, se define como una cantidad de dinero de tu remuneración mensual y se aplica durante toda tu vida laboral por parte de tu empleador para depositarlo al SPP/SNP, por concepto previsional, conforme a las normas y la Ley; **AGRAVANTE**, se define como una condición o circunstancia que aumenta la responsabilidad penal, haciendo corresponder una pena mayor que la que se establece en el delito; **APOORTE PREVISIONAL CONTRIBUTIVO**, se define como parte del fondo de pensión o la parte contributiva para la cobertura de la seguridad social de la AFP o la ONP, considerándolo como patrimonio; **PREVISIONAL**, se define como la previsión de recursos para pagos de jubilaciones y pensiones; **APROPIACIÓN ILÍCITA**, se define como el delito que comete quien hace suya un objeto o bien que ha recibido con obligación de devolverlo; **PROPORCIONALIDAD EN EL CÓDIGO PENAL**, principio jurídico en virtud del cual las penas han de ser necesarias y proporcionadas al delito cometido. Estos y otros conceptos relacionados al SPP y al SNP pueden ser ubicados en el glosario de la SBS, el glosario del Ministerio de Economía y Finanzas o en el diccionario de la Real Academia Española.

La Constitución Política del Perú en sus artículos 10°, 11° y 12° ampara el derecho a la seguridad social, al libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones y a los fondos de la seguridad social, declarando la intangibilidad de los fondos y las reservas de la seguridad social bajo responsabilidad ante la ley.

Este enunciado constitucional conlleva al análisis de la importancia de la problemática identificada en el aprovechamiento ilegítimo e ilegal de la afectación a la seguridad social de parte de empleadores que no tienen la intención de reponer

o abonar a las AFP la suma de dinero apropiada que corresponde al aporte del trabajador para los beneficios contemplados por ley, esto es, para su protección ante cualquier contingencia y principalmente para su pensión de jubilación, que todo trabajador espera alcanzar al final del cumplimiento de años de aportación para dicho propósito.

La Seguridad Social en el Perú tiene sus inicios en los años 30 bajo la presidencia de Oscar R. Benavides Larrea, impulsando la creación del Seguro Social Obligatorio, denominado SSO, Decreto Ley 8433 de fecha 12 de agosto del año 1936, teniendo como **finalidad principal la cobertura de invalidez, riesgo de enfermedad, maternidad y muerte** de los trabajadores obreros del país. Esta normativa estableció la creación de la Caja Nacional de Seguro Social denominada CNSS. Cabe precisar que el promotor de la Seguridad Social en el Perú fue el abogado **Edgardo Rebagliati Martins**, quien tiempo después fue nombrado ministro de Estado en la cartera del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Asimismo, la Seguridad Social se define como la protección del estado para salvaguardar la salud, pensiones y contingencias que pudiera tener una persona a lo largo de su vida.

Por tanto, el estado dispone de políticas públicas para cubrir de manera universal la seguridad social para la protección de vida dentro del marco legal y los parámetros establecidos en el sector público como privado. Este extremo se encuentra amparado en el artículo 22 de la DUDH y el Convenio 102 sobre la Seguridad Social de la OIT, toda vez que nuestro país se encuentra adscrito a dichos convenios, en este sentido estas disposiciones resultan vinculantes para su cumplimiento y aplicación.

El Sistema Privado de Pensiones fue creada mediante Decreto Ley 25897 el año 1992; teniendo como principal iniciativa, la creación de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) a cargo de administradora de fondo de pensiones denominadas AFP.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP es el organismo supervisor del estado que tiene a su cargo la regulación y supervisión funcional de las entidades financieras, SPP y seguros, cuyas funciones y atribuciones se encuentran contempladas en la Ley 26702.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones AFP, son las empresas privadas y autorizadas por la SBS para administrar las CIC de los afiliados, quienes reciben los aportes contributivos de sus afiliados por parte de sus empleadores sean estas entidades públicas o privadas, conforme a las disposiciones contempladas en el DS. 054-97-EF, conforme a algunos artículos vinculantes a la problemática identificada en la investigación.

“Artículo 30” En este artículo se establecen los porcentajes obligatorios para la seguridad social destinada a la CIC del empleado, prestaciones de invalidez, sobrevivencia y la contraprestación para la AFP para administrar el fondo de seguridad social del trabajador.

“Artículo 34” Este artículo faculta y obliga al empleador a retener del sueldo del trabajador las prestaciones de la seguridad social para que sean abonados a su CIC (10% de su haber mensual), un porcentaje para su seguro y otro porcentaje para la contraprestación de la administración del fondo por la AFP. Según lo expuesto, tenemos que el empleador/representante legal retiene el aporte previsional por una norma legal, pero ello es aprovechado de manera maliciosa para provecho propio. En ese sentido, se identifica al agente “autor” del delito de apropiación ilícita, que no solo realiza por un mes, sino que dicho comportamiento del agente es doloso, habitual y continuo, perjudicando la seguridad social del trabajador.

“Artículo 35” En este artículo se establece que si el empleador no cumple con el pago se encuentra obligado a presentar una declaración sin pago al SPP y faculta al trabajador, la AFP y a la SBS para que de manera indistinta puedan denunciar al empleador por el delito de apropiación ilícita. En ese contexto, tenemos que, del informe de la SBS y la Fiscalía de la Nación, se verifica que no se cumple a cabalidad esta disposición, incluso cuando se tiene una deuda millonaria pendiente de cobro no se demanda ni se denuncia a todos los empleadores y representantes legales.

“Artículo 36” El artículo describe la responsabilidad de los agentes responsables de las retenciones de los aportes previsionales para la identificación pertinente a fin de que puedan ser denunciados penalmente por el delito de apropiación ilícita. En la práctica, tenemos un SPP que no denuncia y solo

verificamos 54 denuncias penales por parte de las AFP a nivel nacional durante en el año 2021, únicamente 6 denuncias por parte de los trabajadores y cero denuncias por parte de la SBS. Conforme al propio informe de la SBS, se desprende que, desde la promulgación del DS 054-97-EF, la SBS no ha interpuesto denuncia penal alguna ante la fiscalía en agravio de un trabajador, hecho que denota el desinterés de la problemática de la deuda previsional a nivel nacional.

“Artículo 37” El artículo faculta y obliga a las AFP a interponer la demanda de cobranza judicial a las empresas deudoras de aportes previsionales; la SBS tiene que supervisar y sancionar si este artículo se incumple. Conforme al informe enviado por la propia SBS, se advierte que, al 31 de octubre, las AFP tienen más de 30 mil empleadoras en cobranza prejudicial. Estas empresas deben ser demandadas y las AFP no deben ser permisivas ni dejar pasar el tiempo para que estas empresas realicen conductas maliciosas con el objetivo de no pagar estos adeudos, puesto que por lo general recurren a cerrar la empresa y aperturar otra razón social y así sucesivamente.

En este aspecto, la SBS debería solicitar al Estado que se declare de interés nacional la deuda previsional de la seguridad social para que se dicten medidas persuasivas y que el Congreso considere modificar el artículo 190° del CP, conforme a la postulación de la presente tesis.

El Código Penal es la normativa punitiva de los delitos. El delito es la acción u omisión contraria a la Ley.

El artículo 190° del Código Penal indica que *“el que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años”*. Este artículo solo contempla 2 agravantes a detallar: (i) *“Si el agente obra en calidad de curador, tutor, albacea, síndico, depositario judicial o en el ejercicio de una profesión o industria para la cual tenga título o autorización oficial, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.”* (ii) *“Cuando el agente se apropia de bienes destinados al auxilio de poblaciones que sufren las consecuencias de desastres naturales u otros similares la pena será privativa de*

libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años”. Conforme se desprende de lo dispuesto en este artículo, el ilícito penal de apropiación ilícita que realizan los representantes legales de las empresas empleadoras se encuentra dentro del alcance del primer párrafo, con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. En los pocos casos judicializados penalmente no tienen pena efectiva.

También tenemos a **HUGO (2014)** en su **Estudio dogmático jurídico de los delitos patrimoniales de retención en el Código Penal Peruano**, quien indica que el ilegal comportamiento punible de apropiación ilícita se encuentra plenamente identificado en nuestro Código Penal, describiéndolo como la recepción de determinado patrimonio sin la intención de devolverlo o repetirlo a un tercero con el propósito personalísimo de un provecho de apropiarse ilegalmente de un patrimonio ajeno en perjuicio del agraviado. Esta acción punitiva de retener algo que no es de su propiedad, conlleva a identificar la voluntad dolosa de cometer esta figura tipificada en el artículo 190° del CP, toda vez que está procurando para sí lo apropiado, teniendo que aplicarse la probanza probatoria y la relación jurídica de las partes para aplicarse una sentencia firme.

En este contexto, tenemos que, si bien la tipificación del ilícito de apropiación se encuentra dentro del marco legal, no existe la identificación taxativa dentro del mismo “la apropiación de la retención de aportes previsionales”, siendo pertinente la incorporación de una modificatoria para la tipificación taxativa que, a mi entender, debería considerarse agravante por la naturaleza alimenticia del bien jurídico protegido y la no proporcionalidad contemplada en ella.

Según Pizarro Guerrero (2006, p.98, 99), “La apropiación ilícita tiene una conceptualización mixta del bien jurídico protegido de bienes fungibles y no fungibles; ambos tienen la tipicidad de devolver lo recibido o su equivalente.”

Según Bramont (2004, p.332), “La apropiación ilícita es la intención de apoderarse del bien como su propietario de forma dolosa y querer aprovecharse de algo que no le pertenece.”

Ambos juristas interpretan de manera clara tanto la conducta tipificada en el CP como la intencionalidad dolosa de apropiarse de un dinero que corresponde al bien jurídico protegido como lo es el aporte previsional, perjudicando ostensiblemente al

agraviado, quien tiene el derecho a una retribución pensionaria de la seguridad social.

Por otro lado, Pacheco (2012, p.7) señala que “El derecho a la seguridad social está reconocido en nuestra constitución y asimismo de acuerdos internacionales suscritos y ratificados con normas que aplican a los principios esenciales de universalidad, solidaridad, participación social e igualdad.”

Estas disposiciones constitucionales amparan al trabajador dependiente a garantizar su acceso a la seguridad social y, con ello, a la intangibilidad de sus aportes —que han sido y continúan siendo materia de apropiación de retención por parte de los empleadores— y a ejercitar las acciones legales de orden civil y penal en contra de los representantes legales de los agentes retenedores.

La empresa *outsourcing* de cobranza previsional en el país **BDO Perú (2021)**, en su publicación “**Incumplimiento del pago de aportes al Sistema de Pensiones**”, indica que, de acuerdo con la legislación nacional, las entidades empleadoras y los trabajadores se encuentran obligados al pago de determinados tributos, aportaciones y contribuciones, según sea cada caso en particular. Entre estas aportaciones a las que se encuentran obligadas las partes, se identifican aquellas vinculadas a la seguridad social en pensiones, esto es, a los sistemas nacionales que brindan aseguramiento frente a la jubilación, invalidez o muerte de sus beneficiarios. Siendo las aportaciones en cuestión de suma importancia durante el desarrollo de la relación laboral tanto frente a los propios trabajadores como ante las autoridades nacionales, resulta relevante conocer en qué consisten y, específicamente, qué contingencias podrían generarse por el incumplimiento de su pago.

Ante lo expuesto, las AFP tienen como política operacional de cobranza contratar a estudios de abogados para delegarles la función de realizar la cobranza prejudicial y judicial de los aportes previsionales retenidos y no reportados, teniendo un resultado mínimo de recuperación. Estos *outsourcing* solo cumplen con demandar e informar a la AFP sobre las demandas presentadas y, como se ha verificado de los informes anexos a la presente tesis, las AFP no denuncian penalmente esta ilicitud a miles de representantes legales, a pesar de estar

facultadas para hacerlo según el marco del DS 054-97 y su pertinencia en el artículo 190° del CP.

LA CASACIÓN N° 15269-2016 PIURA, en el análisis de su octava disposición establece que el TC en la sentencia del Expediente N° 1417-2005-AA/TC, dispone que la seguridad social es una garantía institucionalizada para la protección imperativa del trabajador frente a eventuales contingencias y en favor de la calidad de vida de toda persona y que el Estado debe proteger esta institución para la no vulneración de su derecho fundamental, el mismo que se encuentra consagrado en el artículo 10° de nuestra carta magna, por consiguiente, resulta imperativo la necesidad de ampliar la calidad de vida de toda persona.

Asimismo, la retención de los aportes previsionales también tiene una conceptualización, como lo describen los siguientes autores:

Para Pacheco (2012, p.243), indica que “La obligación de declarar y pagar que señala el artículo 34° del TUO de la ley del SPP; precisa que los aportes retenidos deben ser declarados y pagados por parte del empleador dentro de los 10 días.”

Para Otarola (2009, p.67), “Los recursos sociales han sido declarados intangibles, por tanto, no podrán ser utilizados para otro fin de lo asignado, toda vez que estos recursos tienen carácter de protección para el jubilado ante cualquier contingencia.”

Para Rubio (2009, p.63), “Son las entidades públicas y privadas las encargadas de brindar el acceso a las necesidades sociales, estas deben ser adecuadamente vigiladas/supervisadas para evitar defraudaciones y atropellos.”

Estos enunciados nos permiten tener una visión global de la importancia de las retenciones indebidas de las AFP en la sociedad y cómo ello repercute en defraudaciones y atropellos en perjuicio de los trabajadores dependientes en materia de seguridad social, así como de la relación directa entre el trabajador y su empleador y como éste tiene una conducta inadecuada y dolosa que no está siendo debidamente supervisada ni sancionada por el organismo supervisor del Estado, desprotegiendo al futuro pensionista cuya subsistencia peligra, toda vez que la pensión de jubilación tiene naturaleza alimenticia.

III. METODOLOGÍA

La presente investigación y desarrollo de tesis ha respetado las metodologías de I+D señaladas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, para lo cual hemos tomado en cuenta las consideraciones de algunos estudiosos de la materia.

Para (Bear, 2005, p.28) “Constituye sin lugar a duda el medio indispensable en una investigación, dando un enfoque con claridad que asimismo es importante para la investigación”

Teniendo en cuenta lo mencionado por el autor, debo precisar que la presente investigación ha sido realizada bajo la metodología básica de enfoque cualitativo para analizar si existe la necesidad de considerar como agravante del ilícito penal la retención de los aportes previsionales de las AFP.

3.1 Tipo y diseño de investigación

La investigación científica ha sido desarrollada en tipo básico y descriptivo:

Para Hernández Fernández y Batista (2014, p.92), “El propósito del investigador es detallar lo acontecido e investigado describiéndolo y recolectando dicha información con el objetivo de identificar y definir las características de lo que se investiga, recogiendo la información de manera independiente”.

El trabajo de investigación se encuentra dentro del tipo básico porque está fundamentado en los conocimientos que se encontraron dentro de la conceptualización y los datos que se recopilaron en la investigación.

Según Hernández, Fernández, Batista (2006, p.116), “Para que la investigación cause sus efectos observamos los fenómenos donde hacemos variar las variables intencionalmente. Analizando su contexto natural.”

El diseño desarrollado ha sido cualitativo, toda vez que se ha ido acoplado a las realidades presentadas en el entorno, conforme a nuestra realidad nacional, utilizando los mecanismos de recolección de datos, toda vez que la investigación es de método básico de enfoque cualitativo, lo cual nos llevó al análisis de las

respuestas de los entrevistados para convalidar o no la validez de la problemática de la naturaleza investigativa.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las variables utilizadas en la presente investigación se describen conforme al siguiente detalle:

Categoría 1

La Necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita

Sub categoría

Artículo 190° del Código Penal

Categoría 2

La retención indebida de aportes previsionales de la AFP

Sub categoría

Artículos 30°, 34°, 35°, 36° y 37° del TUO del DS 054-97

Artículos 10°, 11° y 12° de la Constitución Política del Perú

3.2.1 Variable Independiente:

“La Necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita”

Definición conceptual

Según Pizarro Guerrero (2006, p.98, 99), “La apropiación ilícita tiene una conceptualización mixta del bien jurídico protegido de bienes fungibles y no fungibles; ambos tienen la tipicidad de devolver lo recibido o su equivalente.”

Según Bramont (2004, p.332), “La apropiación ilícita es la intención de apoderarse del bien como su propietario de forma dolosa y querer aprovecharse de algo que no le pertenece.”

Definición operacional

Ambos juristas interpretan de manera clara la conducta tipificada del artículo 190° del CP, así como la intencionalidad dolosa de apropiarse de un dinero que

corresponde al bien jurídico protegido como lo es el aporte previsional, perjudicando ostensiblemente al agraviado/trabajador, quien tiene el derecho a una retribución pensionaria de la seguridad social.

Dimensiones

Interpretación de la ley

Artículo 190° del Código Penal

Indicadores

- **Oficio Número 05997-2022-SBS**, La SBS informa que, al término del año 2021, los afiliados activos a las 4 AFP ascienden a 8'251,977 trabajadores, la deuda total al 31 de octubre de 2021 asciende a S/ 28,550'800,000.00 millones de soles y las demandas por recuperación de las aportaciones retenidas ascienden a 100,610 empleadoras demandadas.
- **Providencia 175-2022-PJFS LIMA SUR**, la Fiscalía de la Nación informa que durante el 2021 las denuncias penales por apropiación ilícita interpuestas por trabajadores en contra de sus empleadoras ascienden a 6 denuncias y las denuncias penales por apropiación ilícita interpuestas por las AFP en contra de empleadoras ascienden a 54 denuncias.
- **Carta N° 000107-2022-SG-GG-PJ**, El Poder Judicial informa que las demandas interpuestas por las 4 AFP entre los años 2018 al 2021 ascienden a 176,711 demandas por concepto de recuperación de aportes previsionales contra empresas retenedoras ante los Juzgados de Paz Letrado a nivel nacional.

Escalas

Nominal

3.2.2 Variable dependiente

“La retención indebida de aportes previsionales de la AFP”

Definición conceptual

Según Pacheco (2012, p.243) indica que “La obligación de declarar y pagar que señala el artículo 34° del TUO de la ley del SPP; precisa que los aportes

retenidos deben ser declarados y pagados por parte del empleador dentro de los 10 días.”

Otarola (2009, p.67) establece que “Los recursos sociales han sido declarados intangibles, por tanto, no podrán ser utilizados para otro fin de lo asignado, toda vez que estos recursos tienen carácter de protección para el jubilado ante cualquier contingencia.”

Rubio (2009, p.63) precisa que “Son las entidades públicas y privadas las encargadas de brindar el acceso a las necesidades sociales, estas deben ser adecuadamente vigiladas/supervisadas para evitar defraudaciones y atropellos.”

Definición operacional

Estos enunciados nos permiten tener una visión global de la importancia de las retenciones indebidas de las AFP en la sociedad y cómo ello repercute en defraudaciones y atropellos en perjuicio de los trabajadores dependientes en materia de seguridad social, así como de la relación directa entre el trabajador y su empleador y como éste tiene una conducta inadecuada y dolosa que no está siendo debidamente supervisada ni sancionada por el organismo supervisor del Estado, desprotegiendo al futuro pensionista cuya subsistencia peligra, toda vez que la pensión de jubilación tiene naturaleza alimenticia.

Dimensiones

Interpretación de la ley

Artículos 30°, 34°, 35°, 36° y 37° del TUO del DS 054-97

Artículos 10°, 11° y 12° de la Constitución Política del Perú

Indicadores

- **Oficio Número 05997-2022-SBS**, La SBS informa que, al término del año 2021, los afiliados activos a las 4 AFP ascienden a 8'251,977 trabajadores, la deuda total al 31 de octubre de 2021 asciende a S/ 28,550'800,000.00 millones de soles y las demandas por recuperación de las aportaciones retenidas ascienden a 100,610 empleadoras demandadas.
- **Providencia 175-2022-PJFS LIMA SUR**, la Fiscalía de la Nación informa que durante el 2021 las denuncias penales por apropiación ilícita

interpuestas por trabajadores en contra de sus empleadoras ascienden a 6 denuncias y las denuncias penales por apropiación ilícita interpuestas por las AFP en contra de empleadoras, ascienden a 54 denuncias.

- **Carta N° 000107-2022-SG-GG-PJ**, El Poder Judicial informa que las demandas interpuestas por las 4 AFP entre los años 2018 al 2021 ascienden a 176,711 demandas por concepto de recuperación de aportes previsionales contra empresas retenedoras ante los Juzgados de Paz Letrado a nivel nacional.

Escala

Nominal

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio del presente trabajo de investigación abarca lo socio-económico a nivel nacional y, atendiendo que la mayor concentración de trabajadores dependientes afiliados a una AFP se encuentran en la ciudad de Lima, los especialistas entrevistados se ubican dentro del radio geográfico antes mencionado, así sea en sus despachos jurisdiccionales como en sus oficinas y/o estudios donde ejercen su profesión y, por último, la oficina de un empresario y el domicilio de un trabajador afiliado a una AFP en la ciudad de Lima.

3.4 Participantes

En este punto, debo mencionar que los participantes fueron 12, de los cuales 8 corresponden a jueces y abogados y 4 a empresarios y afiliados a una AFP, que intervienen en la relación laboral-económica-jurídica del tema tratado. En ese contexto, los aportes de los entrevistados fueron relevantes para el análisis de la problemática planteada, conforme al siguiente detalle:

Tabla Número 5 - Detalle de Participantes según especialidad

	SUJETO	SEXO	CARGO	ENTIDAD DONDE LABORA
1	Mg. Beatriz Elena Ormeño Chirinos	F	Juez Penal	Poder Judicial
2	Mg. Fiorela Linares Pérez	F	Juez Penal	Poder Judicial

3	Dr. Martín Edgar Tovar Gutiérrez	M	Coordinador Técnico Legal	ONP
4	Dra. Desirée Josefina Rosado López	F	Analista Técnico Legal	ONP
5	Dr. Leonard Iván Gonzáles León	M	Acceso a la Información	USE-10-Huaral
6	Dr. Carlos Juan Aroni Chávez	M	Abogado Principal	Estudio Aroni Asociados
7	Dr. Javier Montoya Bramón	M	Gerente General	Montoya & Asesores SAC
8	Dra. Jackelyn Regina Tapia Sauñe	F	Asistente Función Fiscal	Ministerio Público
9	Econ. María Camán Languasco	F	Gerente Adjunta, Of. Chacarilla	Banco de Crédito
10	Ing. Vladimir Fernando Miranda Tineo	M	Supervisor de Seguridad	Total Pack SAC
11	Sr. Seferino Rojas Aliaga	M	Gerente General	Andaminos Altos SAC
12	Lic. Flora Luisa Valdivia G	F	Gerente General	Avilés Asociados SAC

3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Teniendo en cuenta que el método de enfoque de investigación a utilizarse es el cualitativo, las técnicas de recolección de datos no solo abarcan el análisis de las normas jurídicas, sino también el análisis de la fuente documentada. Es decir, se enmarcaron ambas figuras en la normatividad vigente y la realidad social del país.

En este sentido tenemos lo siguiente:

- Normas jurídicas: Estas comprenderán lo pertinente a la investigación planteada de orden previsional y penal vigente.
- Fuente documental: Estas comprenderán los trabajos dogmáticos, artículos, libros, informes de las entidades involucradas en la tesis y todo aquello que contemple una fuente de información pertinente a la investigación planteada.

Los instrumentos a utilizarse serán los siguientes:

- Entrevista a jueces penales
- Entrevista a abogados penalistas
- Entrevista a abogados previsionales

- Entrevista a empresarios con personal afiliado a una AFP
- Entrevista a trabajadores afiliados a una AFP
- La documentación jurisprudencial, doctrinarios.

Según Álvarez (2003, p.320), “el enfoque de estudio no debe enmarcarse en las fuentes del derecho, también se deben tomar en cuenta la realidad social y la eficacia de la norma.”

Conforme al enunciado de este jurista, no solo tenemos que interpretar normas o jurisprudencias, sino que también se tiene que analizar la realidad social en donde se ha identificado un problema que amerita su tratamiento científico en la investigación para proponer una solución viable para el beneficio común de nuestra sociedad.

3.6 Procedimientos

En la presente investigación de enfoque cualitativo, se realizaron las entrevistas a 12 participantes que, conforme se precisa en el punto 3.3, corresponden a la ciudad de Lima, utilizando la invitación vía correo electrónico para entrevista vía zoom o meet o desarrollo de la entrevista, enviando el instrumento científico a su correo personal a efectos de que lo devuelva con las 16 preguntas debidamente desarrolladas, consignando sus datos, firma y sello (firma digital opcional) que ha sido materia de validación por parte de 3 abogados con maestría. Asimismo, en cuanto al tratamiento de las normas jurídicas y fuente documental, se realizaron vía virtual (internet). Los procedimientos se ejecutaron virtualmente debido a la actual coyuntura sanitaria que atraviesa el país y el mundo ocasionada por el virus SARS-COV-2 denominado COVID 19.

3.7 Rigor científico

En la presente investigación se respetaron los criterios de credibilidad, transparencia, dependencia y transferencia de los instrumentos de recolección de datos, bajo el criterio analítico de la confirmación o negación de la problemática planteada.

Asimismo, el rigor científico se encuentra identificado en la guía de entrevista, el cual ha sido validado por los expertos, siendo las 16 interrogantes las idóneas para alcanzar un resultado coherente al proyecto de investigación.

Tabla Número 6 - Identificación de validadores de instrumento de entrevista

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(Guía de entrevista)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Mg. Alberto Velarde Ramírez	Docente de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega - UIGV	90 %
Mg. Martín Eduardo Musayón Bancayan	Docente de la Universidad Tecnológica del Perú - UTP	90 %
Mg. Sandro Mario Paredes Quiroz	Docente de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega - UIGV	90 %
Promedio		90%

3.8 Método de análisis de la investigación

El enfoque de la investigación es cualitativo, en este contexto he utilizado los siguientes métodos: **Inductivo**, para analizar la problemática social y económica del título de la investigación; **descriptivo**, detallando las características más relevantes de la información recabada para la presente investigación; **hermenéutico**, que fue utilizado para la interpretación de los datos, obteniendo así una referencia fiable; y el **sintético**, utilizado con el propósito de obtener una síntesis o resumen fundamentado de la investigación.

3.9 Aspectos éticos

La presente investigación ha respetado los requisitos y disposiciones de desarrollo de proyecto de investigación proporcionados por la universidad, así como los derechos de autor y las directrices de la APA; por consiguiente, la investigación tiene principios éticos, que fueron materia de revisión y sustentación de proyecto. Asimismo, la tesis ha pasado por el aplicativo Turnitin para la obtención y verificación de similitud, obteniendo un porcentaje permitido por el ente regulador de la SUNEDU; además, la información obtenida se encuentra debidamente citada y guarda relación con la problemática planteada. Por último, los instrumentos de entrevista a los especialistas entrevistados tienen su respectiva identificación, toda vez que su originalidad tiene relevancia fundamental en el resultado final de mi tesis.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Teniendo en cuenta que en el instrumento científico consistente en la guía de entrevista se consideraron el objetivo general y 4 objetivos específicos, el resultado de este instrumento se desprende conforme al siguiente detalle:

Tabla Número 7 – Número de identificación de los entrevistados - Participantes

Nro.	Nombres y Apellidos	Cargo o Especialidad
1	Mg. Beatriz Elena Ormeño Chirinos	Juez Especializado en lo Penal
2	Mg. Fiorela Linares Pérez	Juez Especializado en lo Penal
3	Dr. Martín Edgar Tovar Gutiérrez	Abogado especialidad previsional
4	Dra. Desirée Josefina Rosado López	Abogada especialidad previsional
5	Dr. Leonard Iván Gonzáles León	Abogado especialidad previsional
6	Dr. Carlos Juan Aroni Chávez	Abogado especialidad penal
7	Dr. Javier Montoya Bramón	Abogado especialidad penal
8	Dra. Jackelyn Regina Tapia Sauñe	Abogada especialidad penal
9	Econ. María Camán Languasco	Afiliada a una AFP
10	Ing. Vladimir Fernando Miranda Tineo	Afiliado a una AFP
11	Sr. Seferino Rojas Aliaga	Empresario con personal en AFP
12	Lic. Flora Luisa Valdivia G.	Empresaria con personal en AFP

RESULTADOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP

Pregunta 1

¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales de parte de los empleadores siempre es dolosa y con el objetivo de obtener provecho económico? ¿Por qué?

1. Es evidente que la omisión del pago oportuno resulta una conducta dolosa y para provecho económico.	2. Los empleadores son los únicos agentes retenedores del aporte del SPP, por tanto su acción es dolosa y con un provecho económico	3. Los empleadores privados utilizan el dinero retenido de sus trabajadores para su propio beneficio.
4. Es dolosa porque, al no direccionar dichas retenciones a la CIC, el trabajador no acumula sus aportes.	5. Considero que sí, porque si se apropian de ese dinero la conducta es dolosa y en el supuesto del provecho siempre es económico.	6. Sí, porque se hace una retención para beneficio económico e incrementar su patrimonio en perjuicio del trabajador.
7. La indebida retención de los aportes previsionales en el SNP y el SPP siempre es dolosa.	8. Considero que es doloso porque es un dinero del que no deben apropiarse; y lo realizan para provecho económico.	9. En general, la retención es dolosa y con el objetivo de provecho económico porque bien lo puede utilizar para provecho propio como para su empresa.
10. Considero que sí es dolosa y para provecho económico porque el empleador lo utiliza para su propio beneficio.	11. Considero que sí, es patrimonio del empleado.	12. Como empresaria tengo pleno conocimiento de que la retención es dolosa, no acorde con nuestras políticas internas.

Interpretación

Entre los entrevistados a esta pregunta, los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 en su totalidad contestaron que, en efecto, los empleadores realizan la propiciación de la retención de los aportes previsionales de manera dolosa y para provecho propio. De esta manera se corrobora la posición de la investigación.

Pregunta 2

¿Considera usted que las AFP deberían demandar judicialmente todo aporte retenido por los empleadores y a su vez denunciar penalmente por dicho acto ilícito? SI/NO – Precise.

1. Le corresponde a la AFP realizar las gestiones de cobranza judicial y posterior a ello la denuncia penal, salvo que la ley lo faculte.	2. Las AFP son las encargadas de realizar la cobranza legal y si esta se negare a devolver el dinero del aporte, correspondería denunciarlos penalmente	3. De acuerdo con ambas medidas porque el dinero está destinando a la CIC. Ese dinero no es del empleador sino de trabajador.
4. Deberían demandar y denunciar en paralelo puesto que se entiende que se han provisto de pruebas para ello.	5. Sí, es obligación de las AFP demandar y denunciar penalmente, así lo establece la normatividad del SPP.	6. Sí, el proceso judicial para recuperar el dinero aportado y la denuncia penal como medida correctiva.
7. Sí, sería una buena medida para disuadir a los empleadores de incumplir con esta obligación.	8. Sí, considero que deberían denunciar a estos agestes retenedores por su importancia de no cometer estos hechos.	9. Sí se justifica, los fondos destinados a la jubilación no tienen por qué ser retenidos por el empleador, es propiedad del empleado.
10. Sí, la demanda corresponde al recupero de los aportes retenidos y la denuncia corresponde al ilícito penal que incurrió el empleador.	11. Sí, porque es patrimonio del empleado y es nuestro deber como empresario reportarlo.	12. Como empresaria, tengo entendido que esa facultad le corresponde a la AFP y denunciar penalmente si no cumplen con el pago.

Interpretación

Entre los entrevistados a esta pregunta, los números 1, 2 ,3 ,4 ,5 ,6 ,7 ,8 ,9 ,10 ,11 y 12 en su totalidad consideran que los empleadores deberían ser demandados porque el dinero retenido y apropiado corresponde a la seguridad social y ser denunciados penalmente por la acción ilícita. De esta manera se corrobora la posición de la investigación.

Pregunta 3

¿Considera usted que la pena contemplada en el artículo 190 de nuestro Código Penal es adecuada para el ilícito de apropiación indebida de aportes previsionales de la seguridad social en el Sistema Privado de Pensiones? SI/NO – Precise

1. En atención a la afectación a la vulneración del derecho fundamental de la seguridad social, resulta apropiado considerar que la pena no es apropiada.	2. Resulta una afectación al derecho fundamental y podría incorporarse su modificación en el primer párrafo del Art. 190 o incluir otro párrafo para la tipificación de este delito.	3. Considero que la pena no es apropiada, es muy benigna al daño causado, la pena debería ser mínima de 8 años.
4. Considero que por la benignidad de su pena los empleadores no lo consideren al momento de realizar de manera sistemática la retención.	5. Considero que la pena no es apropiada para este ilícito, se debe debatir su modificación y tenga una tipicidad especial y el aumento de la pena.	6. No, este se debería incrementar ya que el daño que se realiza es el desamparo al trabajador a no recibir una retribución de manutención.
7. No, eso se podría verificar si se considera agravante el ilícito penal.	8. No, porque la pena no supera los cuatro años y el agente podría tener sentencia suspendida.	9. No es la más adecuada. Se sabe de casos que las empresas se quedan con los

	Se debería aumentar la pena.	aportes y no lo reportan a las AFP.
10. No, los empleadores siguen delinquiendo y desprotegiendo al trabajador, debería establecerse una pena más severa.	11. Si está contemplado en el Código Penal es importante verificar el porqué de la imputación para que no se cometa un atropello al empresario.	12. Si está en el Código Penal es adecuada.

Interpretación

Entre los entrevistados a esta pregunta, los números 1, 2 ,3 ,4 ,5 ,6 ,7 ,8 ,9 y 10 consideran que la pena no es apropiada y es más bien muy benigna al daño causado a sus trabajadores y que una pena efectiva y más elevada se traduciría inmediatamente en un cambio de visión del empleador para no cometer el ilícito penal mencionado. De esta manera se corrobora la posición de la investigación. Sin embargo, los números 11 y 12, consideran que la pena contemplada en el artículo 190° del CP es adecuada.

Objetivo específico 1

Analizar las razones por las cuales se genera la retención de los aportes previsionales por las AFP.

Pregunta 1

¿Considera usted que las empresas realizan retenciones indebidas a los aportes previsionales de los trabajadores? ¿Cuáles serían los motivos o factores?

1. Definitivamente, la omisión de pagos de los aportes resulta una retención indebida para usarla para otros fines.	2. Sí, desvían los fondos de los aportantes para otros fines, incluso para provecho propio.	3. Sí, los motivos son para beneficio propio o para otros fines.
4. Sí, los motivos son variados y en casos	5. Considero que gran parte del sector privado lo	6. Sí, los motivos o factores serían para

responde a la falta de formalidad de la empresa	realiza para beneficio del empresario o para la propia empresa.	incrementar su patrimonio y no cumplir con sus obligaciones.
7. Muchas empresas retienen los aportes previsionales. Los motivos o factores son utilizar ese dinero en otros gastos en beneficio del empleador.	8. Sí, las empresas defraudan a la SUNAT y también a sus empleados al apropiarse de sus aportes previsionales. Suma de dinero para el empresario o para la empresa.	9. Sí, sus motivos pueden ser para uso del agente, caja chica, gastos varios.
10. Sí, una gran parte lo realizan y se entiende que los motivos son para provecho económico del empresario.	11. Considero que lo podrían realizar y el motivo es para cubrir contingencias.	12. Es de conocimiento que algunas empresas puedan estar realizando retención a efectos de tener mayor flujo de caja para gastos varios.

Interpretación

Entre los entrevistados a esta pregunta, los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 en su totalidad consideran que las empresas sí realizan indebidamente las retenciones a los aportes previsionales y sus factores y motivos, además consideran que lo hacen, en primer lugar, para provecho propio y después para fines empresariales. De esta manera se corrobora la posición de la investigación.

Pregunta 2

¿Considera usted que los empleadores desconocen la normatividad respecto a su responsabilidad civil y penal de no reportar el aporte previsional retenido? ¿Por qué?

1. Los empleadores tienen pleno conocimiento de su responsabilidad civil y	2. Los empleadores conocen la normatividad pertinente con respecto a los aportes previsionales.	3. Considero que sí conocen las leyes y sus responsabilidades y saben que el PJ y el MP
--	---	---

penal frente a la omisión de pago del aporte previsional.		no son muy rigurosos para sancionar estos delitos.
4. Es improbable que desconozcan la normatividad partiendo del hecho que saben los motivos por las que realizaron las retenciones	5. Los empleadores conocen de sus responsabilidades. Retienen renta de quinta y si abonan a la SUNAT y no a la AFP.	6. Sí conocen y cuando lo realizan es porque la sanción es leve y pueden evadir su responsabilidad.
7. No se pueden presumir ignorantes de las leyes al empleador cuando trabajan bajo una estructura empresarial de pago de impuestos y aportes previsionales. Ellos tienen claras sus responsabilidades civiles y penales.	8. Los empleadores sí conocen de sus responsabilidades civiles y penales. En lo civil por la recuperación del aporte y en lo penal por la apropiación del aporte.	9. No, los empleadores conocen de sus responsabilidades para un eficiente control económico y evitar contingencias de orden legal.
10. No, los empleadores tienen claro sus responsabilidades.	11. Como empresario, no desconocemos la normatividad y los alcances de las disposiciones para un control recurrente en nuestra actividad empresarial.	12. Como empresaria tengo pleno conocimiento de mis responsabilidades si realizamos una retención previsional.

Interpretación

Entre los entrevistados a esta pregunta, los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 en su totalidad consideran que los empleadores sí conocen de sus responsabilidades civiles y penales, puesto que declaran todos los meses ante la SUNAT y otros organismos del Estado, pero sin importar sus consecuencias

retienen y se apropian del aporte previsional. De esta manera se corrobora la posición de la investigación.

Pregunta 3

¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales vulnera los derechos constitucionales de un trabajador? ¿Por qué?

1. Definitivamente, afecta su derecho pensionario e incluso su acceso a la cobertura de invalidez y sobrevivencia.	2. Sí vulnera los derechos constitucionales – derecho a la pensión de jubilación y a sus coberturas.	3. Sí lo considero. La pensión es un derecho fundamental reconocida por nuestra constitución.
4. Sí afecta los derechos constitucionales, incluso los esenciales como el derecho a la pensión.	5. Sí, el aporte en el sector público o privado tiene un fin específico para obtener una pensión de jubilación.	6. Sí vulnera derechos constitucionales porque no se está garantizando que el trabajador pueda gozar de una retribución económica.
7. Por supuesto, retener los aportes puede generar el no acceso a una pensión de jubilación, atentando contra la dignidad de la persona y derechos constitucionales por directa responsabilidad de su empleador.	8. Sí, considero que vulnera el derecho constitucional porque es un derecho fundamental consagrado en nuestra Constitución Política del Perú.	9. Sí vulnera el derecho del trabajador a la seguridad social por responsabilidad de la empresa retenedora.
10. Sí, porque es un fondo que corresponde al trabajador para su jubilación.	11. Es correcto, se vulnera si el empresario no cumple con el pago.	12. Sí, es correcto, los aportes previsionales tienen una visión y fundamentación en la jubilación del trabajador.

Interpretación

Entre los entrevistados a esta pregunta, los números 1, 2 ,3 ,4 ,5 ,6 ,7 ,8 ,9 ,10 ,11 y 12 en su totalidad consideran que el empleador vulnera el derecho constitucional de un trabajador, toda vez que la pensión es un derecho fundamental reconocida por nuestra constitución. De esta manera se corrobora la posición de la investigación.

Objetivo específico 2

Analizar el conocimiento y los mecanismos que utiliza el aportante para recuperar la retención de los aportes previsionales de las AFP.

Pregunta 4

¿Considera usted que los aportantes desconocen los mecanismos legales de cobro para recuperar sus aportaciones retenidas? ¿Por qué?

1. Sí, porque normativamente se ha establecido que le corresponde a la AFP realizar el cobro.	2. Sí, los únicos encargados de realizar el cobro son las AFP.	3. Considero que sí desconocen, incluso cuando llegan a la tercera edad no saben qué acciones seguir porque muchas empresas ya no existen.
4. Sí, debería promoverse mecanismos de comunicación y concientización a los aportantes.	5. Considero que sí, las empresas no informan de estos aspectos normativos y las AFP no envían cartillas de información.	6. La mayoría desconocen de mecanismos legales, ya que las entidades de recupero son las AFP.
7. Sí, la gran mayoría desconocen los fines previsionales y no tienen la forma de conocer si su empleador cumple con abonar esta obligación.	8. Considero que los trabajadores desconocen cómo recuperar sus aportes previsionales de las entidades públicas o privadas.	9. Sí, no es algo sobre lo que normalmente uno se informe salvo que te suceda.

10. Sí, información sobre ese tema no la brindan los empleadores ni las AFP.	11. Es probable que desconozcan.	12. Sí, es probable que desconozcan porque las AFP son las encargadas de esa función.
--	----------------------------------	---

Interpretación

Entre los entrevistados a esta pregunta, los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 en su totalidad consideran que los trabajadores desconocen los mecanismos de cobro, incluso indican que la mayoría desconoce si las empresas aportan o no su retención. De esta manera se corrobora la posición de la investigación.

Pregunta 5

¿Considera usted que los aportantes deberían denunciar penalmente a su empleador por sus aportes retenidos? SI/NO – Explique.

1. Si en la vía civil o administrativa no se verifica el cobro, resulta razonable acudir a la vía penal.	2. Tienen la facultad de denunciarlos penalmente si la ley les faculta para realizarlo de manera directa.	3. Considero que sí deben denunciarlos como una forma de coaccionar para que depositen a su CIC.
4. Sí, porque son los directamente afectados por el incumplimiento.	5. Considero que sí, pero deberían exigir a la AFP accionar penalmente.	6. Sí deben denunciar directamente por ser el afectado directo, agraviado con las retenciones indebidas.
7. Sería una buena forma de obligar al empleador a cumplir con sus obligaciones.	8. Sí, considero que deberían denunciar individualmente o colectivamente las retenciones apropiadas por el agente retenedor.	9. Sí, vulnera el derecho a una pensión de jubilación y, si está contemplado en nuestra norma penal, el trabajador queda facultado para hacerlo.

10. Sí, porque los empleadores están cometiendo un delito.	11. Considero que sí, siempre que esto se sustente debidamente ante la fiscalía.	12. Sí, considero que de verificarse que no se reportó a la AFP deben accionar legalmente.
--	--	--

Interpretación

Entre los entrevistados a esta pregunta, los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 en su totalidad consideran que sí deberían denunciarlos para persuadirlos en su obligación de pagar los aportes previsionales retenidos que en muchos casos corresponden a meses e incluso años. De esta manera se corrobora la posición de la investigación.

Pregunta 6

¿Considera posible que el aportante no demande ni denuncie a su empresa retenedora por temor a un despido? SI/NO – Explique.

1. Es posible, ya que las AFP son las encargadas de realizar el cobro de los aportes retenidos	2. Es posible, los empleadores podrían optar por resolver el contrato a quienes los denuncien.	3. Sí, lo más probable que el trabajador por temor no denuncie a su empleador.
4. Es posible, pues el trabajador prioriza sus necesidades inmediatas.	5. Considero que sí, la empresa puede buscar una excusa para un despido.	6. Sí, existe un temor por las represalias que pueda tomar el empleador.
7. En la mayoría de casos, es lo que sucede mientras esté vigente la relación laboral debido a un fundado temor a ser despedido.	8. Sí, no solo por este hecho también por maltrato u otro atropello, pudiendo correr el riesgo de un despido arbitrario.	9. Sí, en muchos casos no denuncian ni reclaman por temer a perder el trabajo.

10. Sí, porque las empresas podrían optar por prescindir de los servicios del trabajador.	11. Es probable, por desconocimiento de sus derechos.	12. Sí, es probable que muchos empleados desconozcan las normativas en referencia.
---	---	--

Interpretación

Entre los entrevistados a esta pregunta, los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 en su totalidad consideran que es posible que los trabajadores no denuncien por temor a un despido o represalias por parte de su empleador. De esta manera se corrobora la posición de la investigación.

Objetivo específico 3

Analizar si la naturaleza e importancia de los aportes previsionales justifica la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP.

Pregunta 7

¿Considera usted que el aporte previsional es indispensable para obtener una pensión de jubilación y asegurar una vida digna al aportante? SI/NO – Explique.

1. Definitivamente es indispensable para financiar la jubilación que le proveerá un soporte económico.	2. Es indispensable para su jubilación, equivalente a sus aportes durante su vida laboral.	3. Sí, dado que la pensión que percibe el afiliado se origina de los aportes del CIC acumulado durante su vida laboral.
4. Los aportes forman parte esencial de la CIC y le permitirán acceder a una pensión.	5. Es indispensable. Si ello se interrumpe por apropiación, no alcanzaría el derecho a la pensión de jubilación.	6. Sí, ya que garantiza que el trabajador en una edad avanzada pueda contar con un ingreso económico.
7. Por supuesto, tiene fines previsionales para acceder a una pensión de	8. Sí, considero que es indispensable y necesario para que el	9. Sí, es sumamente importante para el trabajador que sus

jubilación y pueda disfrutar de una tercera edad digna.	trabajador obtenga su jubilación.	aportes se deriven a su CIC para los fines previsionales de la pensión de jubilación.
10. Sí, el aporte previsional es indispensable para una pensión de jubilación.	11. Considero que sí, a todo trabajador, al cumplir sus años de aportación, le corresponde su jubilación.	12. Efectivamente, el aporte previsional asegura al empleado una pensión de jubilación.

Interpretación

Entre los entrevistados a esta pregunta, los números 1, 2 ,3 ,4 ,5 ,6 ,7 ,8 ,9 ,10 ,11 y 12 en su totalidad consideran que el aporte previsional es indispensable para su pensión de jubilación, toda vez que la pensión del Sistema Privado de Pensiones se deriva de la cuenta individual de capitalización de cada trabajador. Asimismo, precisan que sin aportes no habría pensión alguna. De esta manera se corrobora la posición de la investigación.

Pregunta 8

¿Usted tenía conocimiento que la SBS reporta a la fecha más de veintiocho mil millones de soles en deuda previsional del SPP, perjudicando a ciento de miles de trabajadores? Ante ello, ¿considera usted que se justifica modificar el artículo 190 de nuestro Código Penal y considerar como agravante este ilícito penal? SI/NO – Explique.

1. No tenía conocimiento y resulta razonable incorporar la figura agravada de este ilícito a la apropiación ilícita del CP.	2. No, resulta pertinente adecuar el tipo penal específico de agentes retenedores de aportes previsionales como un agravante del Art. 190 CP	3. No tenía conocimiento de la magnitud de la deuda. Sí se justifica que se modifique el CP para una pena más gravosa.
---	--	--

4. Sí, considero que debería ser materia de análisis dicha situación.	5. No el monto exacto, y sí se justificaría una modificación a la tipicidad del Art. 190 para agravar la pena.	6. Sí, es por ello que se debe incrementar la pena.
7. No tenía conocimiento de esa estratosférica cifra, motivo adicional para considerar la pena agravante para efectivizarla en una prisión efectiva.	8. No tenía conocimiento, considero que debería agravarse el delito de apropiación ilícita si el agente se apropia del dinero destinado a la seguridad social.	9. No sabía, claramente no hay una intención de respetar las leyes, por lo que las penas deberían ser más estrictas justificando su modificación.
10. No sabía, a mi entender no solo se justifica la modificación del artículo 190, sino que también hace falta la intervención del Estado.	11. Desconocía que se tenía una deuda tan alta, y atendiendo a la norma citada es debatible si la deuda justifica o no modificar el Código Penal.	12. No tenía conocimiento y considero que ya existe una pena para este delito.

Interpretación

Entre los entrevistados a esta pregunta, los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 — la mayoría— precisaron que desconocían que la deuda previsional hubiera alcanzado esa magnitud, considerando que sí se justifica la modificación del artículo 190 con el objetivo de que la pena sea más gravosa. Asimismo, consideran que se desconoce de sentencias ejemplares para este delito. De esta manera se corrobora la posición de la investigación. Sin embargo, los números 11 y 12, si bien desconocían de la magnitud de la deuda por cobrar del SPP, consideran que es debatible si la deuda justifica agravar la pena y que ya existe una pena para este delito.

Pregunta 9

¿Considera usted que los empleadores deberían estar al día en el pago de sus aportes previsionales no solo para asegurar una pensión de jubilación sino para no perder los derechos de cobertura de seguro de invalidez o sobrevivencia en caso de muerte del aportante?

1. Es importante, el incumplimiento trae consecuencias negativas a los trabajadores reflejados en la pérdida de su seguro de invalidez y sobrevivencia.	2. Es indispensable para no perder su derecho pensionario y sus coberturas de invalidez y sobrevivencia.	3. Sí, los aportes al SPP y al SNP deberían ser considerados de interés nacional. Los aportes retenidos mes a mes se deben depositar para no causar un perjuicio al trabajador.
4. Considero que los empleadores deberían estar al día en el pago para asegurar un posible otorgamiento de cobertura del seguro.	5. Considero que deberían cumplir con reportar el pago para que los trabajadores ejerzan sus derechos fundamentales.	6. Sí, para que puedan tener la cobertura del seguro de invalidez o sobrevivencia.
7. Por supuesto, la obligación de cumplir el pago es determinante no solo para el derecho de jubilación, sino que, de no hacerse, el trabajador tampoco podrá acceder a las coberturas del seguro.	8. Sí, considero que es necesario para no perder las prestaciones del seguro.	9. Sí, es muy importante para no perder los seguros de los empleados, en muchos casos estos son los únicos con los que cuenta.
10. Sí, los empleadores deberían realizar el aporte mensual para no perjudicar al trabajador.	11. Considero que sí, todos deberían estar al día para no perjudicar a los trabajadores.	12. Sí, considero que los aportes deben ser abonados todos los meses para no afectar al empleado.

Interpretación

Entre los entrevistados a esta pregunta, los números 1, 2 ,3 ,4 ,5 ,6 ,7 ,8 ,9 ,10 ,11 y 12 en su totalidad consideran que sí, toda vez que se estaría afectando a sus derechos de cobertura del seguro y la apropiación de la retención perjudicaría directamente al trabajador. Asimismo, consideran que si los empleadores no depositan el aporte previsional, los trabajadores no podrían retirar de su CIC sus aportes si así lo consideran necesario —ello debido a las leyes de retiro de aportes previsionales para sobrellevar la pandemia de la COVID-19. De esta manera se corrobora la posición de la investigación.

Objetivo específico 4

Analizar el tratamiento en el derecho comparado sobre la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP.

Pregunta 10

¿Usted tenía conocimiento de que en el país de Argentina se promulgó la Ley 27430 Régimen Penal Tributario y Previsional imponiéndose de 2 a 6 años de pena privativa de libertad si la retención excede de 100,000 pesos argentinos (S/ 22,500)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

1. No tenía conocimiento, sería posible aplicarlo al Perú.	2. No tenía conocimiento y podría aplicarse al Perú.	3. No tenía conocimiento, si existen penas más gravosas debería aplicarse al país.
4. No tenía conocimiento y, ante una propuesta de modificatoria, debería ser materia de análisis.	5. No tenía conocimiento. Se podría aplicar, pero dependerá del Congreso si considera cuantificar el monto. En nuestro país tenemos otra realidad.	6. Sí, es una medida acertada para el cumplimiento de las obligaciones por parte del empleador.
7. No tenía conocimiento. Se tendría que analizar qué aspectos de la	8. No tenía conocimiento, considero que podría aplicarse.	9. No sabía, existen muchos intereses económicos. Esperemos

normativa son aplicables a nuestra realidad.		que la norma al respecto se modifique.
10. No tenía conocimiento, se debería incorporar la modificación y no tomar en cuenta el monto.	11. No tenía conocimiento, sí podría aplicarse, ya dependerá de los congresistas.	12. No tenía conocimiento. Sí podría aplicarse.

Interpretación

Entre los entrevistados a esta pregunta, los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 en su totalidad indicaron que no tenían conocimiento de la ley argentina y que sí podría aplicarse a nuestro país. De esta manera se corrobora la posición de la investigación.

Pregunta 11

¿Usted tenía conocimiento de que en el Código Penal español se establecen los delitos contra la hacienda pública y contra la seguridad social, estableciéndose de 1 a 5 años de pena privativa de libertad si la retención excede de 50,000 euros (S/ 229,200)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

1. No tenía conocimiento, sería posible aplicarlo al Perú.	2. No tenía conocimiento y podría aplicarse al Perú.	3. No tenía conocimiento. Las penas para este tipo de delitos deberían ser más gravosas, como lo aplica la legislación comparada.
4. No tenía conocimiento y el rango es demasiado alto, afectando al afiliado.	5. No tenía conocimiento, se podría aplicar, pero dependerá del Congreso si considera cuantificar el monto. En nuestro país tenemos otra realidad.	6. Sí, se puede aplicar en nuestro país, esta debería ser cualquier monto.

7. No tenía conocimiento, pero, si existe legislación comparada que ya está aplicando ello, aporta a favor de agravar la pena existente.	8. No tenía conocimiento, podría aplicarse	9. No sabía, existen muchos intereses económicos. Esperemos que la norma al respecto se modifique.
10. No tenía conocimiento, se debería incorporar la modificación y no tomar en cuenta el monto.	11. No tenía conocimiento, sí podría aplicarse, ya dependerá de los congresistas.	12. No tenía conocimiento. Sí podría aplicarse.

Interpretación

Entre los entrevistados a esta pregunta, los números 1, 2 ,3 ,4 ,5 ,6 ,7 ,8 ,9 ,10 ,11 y 12 en su totalidad indicaron que no tenían conocimiento de la ley española y que sí podría aplicarse a nuestro país. De esta manera se corrobora la posición de la investigación.

Pregunta 12

¿Usted tenía conocimiento de que en el Código Penal Boliviano se tienen tipificados los delitos previsionales, imponiendo una pena privativa de libertad de 5 a 10 años a los empleadores que retienen indebidamente los aportes previsionales? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

1. No tenía conocimiento, sería posible aplicarlo al Perú.	2. No tenía conocimiento y podría aplicarse al Perú.	3. No tenía conocimiento. Deberíamos seguir el ejemplo de Bolivia sancionando severamente con mayores penas.
4. No, si la óptica es generar cumplimiento	5. No tenía conocimiento, se podría aplicar, pero dependerá del Congreso.	6. Sí, se puede aplicar en nuestro país como una medida preventiva.

podría aplicarse como mínimo cuatro años.	Esta disposición penal es más apropiada a nuestra realidad.	
7. Nuevamente vemos en su normativa una tipificación directa del delito y la sanción agravada de esta conducta.	8. No tenía conocimiento, podría aplicarse más una pena restrictiva, sanción y multas.	9. No sabía, existen muchos intereses económicos. Esperemos que la norma al respecto se modifique.
10. No tenía conocimiento, sí podría aplicarse.	11. No tenía conocimiento, sí podría aplicarse, ya dependerá de los congresistas.	12. No tenía conocimiento. Sí podría aplicarse.

Interpretación

Entre los entrevistados a esta pregunta, los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 en su totalidad indicaron que no tenían conocimiento de la ley boliviana y que sí podría aplicarse a nuestro país. De esta manera se corrobora la posición de la investigación.

Pregunta 13

Considera usted que, con los antecedentes de la legislación comparada, ¿justificaría establecer como agravante la apropiación ilícita de retención de aportes previsionales de las AFP en el país?

1. Ante los antecedentes, resulta justificado incorporar a la figura agravada de apropiación ilícita cuando el agente no cumpla con el pago de los aportes previsionales retenidos.	2. Conforme a los antecedentes, considero justificable incorporar como agravante la apropiación ilícita de aportes previsionales y verificar taxativamente el tipo penal específico.	3. De acuerdo, que se recoja la legislación comparada para establecer como agravante la apropiación ilícita de retención de aportes previsionales del SPP y el SNP en el país.
---	--	--

4. Si bien es materia de análisis, debiéndose ahondar en los perjuicios que este ilícito origina, podría considerarse agravar la pena.	5. En consideración con las normas penales del derecho comparado se justifica agravar la pena.	6. Sí, se puede establecer en nuestro país como agravante sobre los aportes previsionales.
7. Sí, se aprecia la justificación suficiente para considerar como agravante la comisión dolosa del delito de apropiación ilícita de los aportes previsionales de las AFP.	8. Sí, considero que, de acuerdo con el derecho comparado que regula de manera específica este delito, se justifica agravar la pena.	9. Sí, deberían establecerse medidas modificatorias ejemplares para evitar la incidencia de más retenciones en perjuicio de la población trabajadora.
10. Sí, se justifica considerar agravante el delito que se señala.	11. Considero que no, por los perjuicios que ocasionaría tener antecedentes penales o hasta estar preso.	12. Considero que ya existe una pena para este delito.

Interpretación

Entre los entrevistados a esta pregunta, los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 en su mayoría consideran que sí debería contemplarse como agravante la retención de aportes previsionales en el artículo 190 del CP, atendiendo que en otros países existe una ley especial o debidamente identificada la apropiación ilícita de aportes previsionales en su propio Código Penal. De esta manera se corrobora la posición de la investigación. No obstante, los entrevistados números 11 y 12 consideran que ya existe una pena para este delito y su aplicación agravante podría causar un perjuicio al empleador en el sentido que pudieran ir presos.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En la investigación se han obtenido mayormente respuestas favorables a la propuesta de la tesis; no obstante, se han identificado también respuestas negativas.

En la pregunta 3 del objetivo general, dos de los entrevistados, **participantes número 11 y 12** consideran que la pena contemplada en el artículo 190° del Código Penal es adecuada para este ilícito.

En la pregunta 8, dos de los entrevistados, **participantes números 11 y 12**, consideran que es debatible si la deuda justifica agravar la pena y que ya existe una pena para este delito.

En la pregunta 13, dos de los entrevistados, **participantes números 11 y 12**, consideran no agravar la pena, aduciendo que ya existe una pena para el ilícito de apropiación ilícita y su aplicación agravante podría causar un perjuicio al empleador en el sentido que pudieran ir presos.

Al respecto, considero que los dos entrevistados no tienen asidero, toda vez que la gran frecuencia de la comisión de este delito se debe a que no tiene una pena gravosa y la contemplada en el artículo 190° es muy benigna (dos a cuatro años de pena privativa de libertad). La pena que se establece en este artículo no tiene una justa proporcionalidad a las afectaciones que realizan estos agentes retenedores por la apropiación del aporte previsional. Asimismo, no se verifican sentencias con orden de prisión efectiva y este extremo no permite tener a representantes legales presos a pesar del perjuicio causado a sus trabajadores, dejándolos desprotegidos y sin una pensión de jubilación que por derecho les corresponde. Aunado a ello, tenemos la actitud permisiva de los entes reguladores para la ejecución efectiva de lo dispuesto por el DS. 054-97-EF para ejercer el derecho de cobro y la denuncia penal amparada por ley.

En ese sentido, para rebatir la posición de los entrevistados, paso a exponer la doctrina de los siguientes académicos:

Según Pizarro Guerrero (2006, p.98, 99), “la apropiación ilícita tiene una conceptualización mixta del bien jurídico protegido de bienes fungibles y no fungibles; ambos tienen la tipicidad de devolver lo recibido o su equivalente.”

Según Bramont (2004, p.332), “La apropiación ilícita es la intención de apoderarse del bien como su propietario de forma dolosa y querer aprovecharse de algo que no le pertenece.”

Ambos juristas interpretan de manera clara la conducta tipificada en el CP como la intencionalidad dolosa de apropiarse de un dinero que corresponde al bien jurídico protegido como lo es el aporte previsional, perjudicando ostensiblemente al agraviado/trabajador, que tiene el derecho a una retribución pensionaria de la seguridad social.

Asimismo, tenemos lo señalado por los académicos:

Pacheco (2012, p.243) “La obligación de declarar y pagar que señala el artículo 34° del TUO de la ley del SPP; precisa que los aportes retenidos deben ser declarados y pagados por parte del empleador dentro de los 10 días.”

Otarola (2009, p.67) “Los recursos sociales han sido declarados intangibles, por tanto, no podrán ser utilizados para un fin diferente del asignado, toda vez que estos recursos tienen carácter de protección para el jubilado ante cualquier contingencia.”

Rubio (2009, p.63) “Son las entidades públicas y privadas las encargadas de brindar el acceso a las necesidades sociales; estas deben ser adecuadamente vigiladas/supervisadas para evitar defraudaciones y atropellos.”

Estos enunciados nos permiten tener una visión global de la importancia de las retenciones indebidas de las AFP en la sociedad y cómo ello repercute en defraudaciones y atropellos en perjuicio de los trabajadores dependientes en materia de seguridad social, así como de la relación directa entre el trabajador y su empleador y como éste tiene una conducta inadecuada y dolosa que no está siendo debidamente supervisada ni sancionada por el organismo supervisor del Estado, desprotegiendo al futuro pensionista cuya subsistencia peligra, toda vez que la pensión de jubilación tiene naturaleza alimenticia

Ante estas consideraciones fácticas, las observaciones realizadas por los entrevistados devienen en inconsistentes.

V. CONCLUSIONES

La presente tesis reúne las siguientes conclusiones:

1. Se llega a la conclusión de que sí corresponde considerar como agravante del delito de apropiación ilícita las retenciones de los aportes previsionales, contemplado en el artículo 190° del Código Penal, toda vez que así lo han señalado en su totalidad los especialistas en derecho, alegando que los representantes legales de las empresas retenedoras de los aportes previsionales de las AFP vulneran el derecho fundamental contenido en el artículo 10° de la Constitución Política del Perú al privar a los trabajadores de recibir su pensión de jubilación de seguridad social, y están de acuerdo con que considerarla agravante disminuiría la incidencia de este delito en beneficio de los trabajadores y de la sociedad.
2. Se llega a la conclusión de que 1) los representantes legales de las empresas retenedoras realizan el acto ilícito de apropiarse del aporte previsional en primera instancia para provecho propio y en segunda instancia para tener caja chica en su empresa, y que 2) estos tienen pleno conocimiento de sus responsabilidades civiles y penales al retener el aporte y no reportarlo y, por último, 3) se verifica la vulneración del derecho fundamental a la seguridad social de los trabajadores (pensión de jubilación), toda vez que así lo han señalado casi en su totalidad los entrevistados participantes en esta tesis.
3. Se llega a la conclusión de que los aportantes desconocen los mecanismos de cobro de los aportes previsionales y que ellos, al tomar conocimiento de este hecho, no denuncian penalmente a su empleador por temor a un despido o represalias, toda vez que así lo han señalado casi en su totalidad los entrevistados participantes en esta tesis.
4. Se llega a la conclusión de que el aporte previsional es indispensable para obtener una pensión de jubilación, aduciendo que sin este aporte no existiría pensión alguna. Asimismo, los entrevistados desconocían la deuda millonaria acumulada de las Administradoras de Fondos de Pensiones de las AFP,

perjudicando a cientos de miles de empleados, justificándose se considere este ilícito como agravante del artículo 190° del Código Penal, más aún porque no solo se perjudica al trabajador en cuanto a su futura pensión, sino que tampoco podría recibir los derechos contemplados en el seguro (pensión de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio), toda vez que así lo han señalado casi en su totalidad los entrevistados participantes en esta tesis.

5. Se llega a la conclusión de que, atendiendo al derecho comparado de los países de Argentina, España y Bolivia, se contempla de manera taxativa la tipicidad gravosa del ilícito de apropiación ilícita de aportes previsionales de la seguridad social; por tanto, corresponde considerar como agravante del delito de apropiación ilícita las retenciones de los aportes previsionales, consagrado en el artículo 190° del Código Penal, toda vez que así lo han señalado casi en su totalidad los entrevistados participantes en esta tesis al contemplar que la conducta del agente autor es dolosa y habitual. Es decir, el representante legal (autor) comete delito de apropiación ilícita todos los meses e incluso años.

VI. RECOMENDACIONES

- Hacer de conocimiento al Congreso de la República la presente tesis para que consideren llevar a debate la justificación de modificar el artículo 190° del Código Penal, consignándose un tercer párrafo que consista en el agravante a la apropiación ilícita de aportes previsionales, proponiendo una pena mínima de cinco años y máxima de diez años de pena privativa de libertad para la proporcionalidad debida de la pena en este ilícito.

- Hacer de conocimiento a la Comisión de Fiscalización del Congreso de la República la presente tesis, con el objetivo de que ejerza sus funciones de fiscalización de la gestión de las entidades públicas y se establezcan directrices de control respecto a irregularidades detectadas en la presente investigación, toda vez la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP desconoce información relevante que administra el SPP, información que deberían servir para la toma de decisiones de parte del ente supervisor de las Administradoras de Fondos de Pensiones.
 - a) La SBS desconoce cuántos afiliados de las AFP se encuentran con retenciones indebidas de apropiación de aportes previsionales.
 - b) La SBS desconoce si las AFP denuncian penalmente a los representantes legales de las empresas retenedoras por apropiación ilícita de aportes previsionales.
 - c) Las Administradoras de Fondos de Pensiones que brindan un servicio público de la seguridad social deniegan información de interés público respecto a las apropiaciones de las retenciones que realizan los agentes retenedores de aportes previsionales de la seguridad social, aduciendo que son empresas privadas y la información solicitada es de carácter privado. Considero que este aspecto debe ser regulado por cuanto se evidencia que se reserva información y la SBS desconoce de la misma.

- Recomiendo al Congreso de la República crear un mecanismo de reproche para las empresas privadas, proponiendo que estas y sus representantes legales sean registrados como “deudor de aportes

previsionales” o “moroso de la seguridad social” a efectos de que, de esta manera, se les deniegue ante las entidades públicas y privadas la creación de otra empresa (cualquiera sea su modalidad) y la contratación con el Estado (persona jurídica o natural). En este sentido, el registro que se propone será una manera adicional de persuadir a los empresarios a apropiarse de los aportes previsionales, sumado a la postulación de la presente tesis.

- Recomiendo a la Presidencia del Consejo de Ministros que, conforme a sus competencias y atribuciones, realicen las modificatorias pertinentes para el apoyo a la investigación universitaria conforme a los lineamientos de I+D del CONCYTEC y que los colegiados profesionales, las entidades públicas y entidades privadas que brinden servicio público contribuyan con su participación e información en los proyectos de investigación y tesis de las universidades públicas y privadas, toda vez que en la presente investigación se han presentado denegatorias de varios entes del Estado y del Ministerio Público, toda vez que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante Providencia 175-2022-FN-MP-PJFS LIMA SUR denegó mi solicitud de nombrar a 3 fiscales penales para entrevista académica de desarrollo de tesis, aduciendo que no son funciones de un fiscal brindar entrevista para desarrollo de tesis. Asimismo, las 4 Administradoras de Fondo de Pensiones no brindaron la información solicitada. También tenemos a los Colegios de Abogados de Lima Sur y Lima Norte, quienes no respondieron a mi solicitud de entrevista académica para desarrollo de mi tesis. Sumado a ello, tenemos la negativa de la SBS en nombrar a un abogado para que pueda desarrollar el instrumento de entrevista científica.
- Recomiendo a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS evaluar la posición permisiva en cuanto a la problemática de las apropiaciones de las retenciones indebidas de aportes previsionales y supervisar a las AFP de manera diligente, para que no solo demanden a los empleadores por la recuperación de la deuda previsional, sino que

también DENUNCIEN PENALMENTE a todos los representantes legales que se apropiaron indebidamente de los aportes previsionales de los empleados del país. Del mismo modo, recomiendo que esta entidad (SBS) también denuncie penalmente a los representantes legales conforme a la facultad otorgada por el Decreto Supremo 054-97-EF, toda vez que a la fecha no han interpuesto una sola denuncia.

REFERENCIAS

- Álvarez (2003, p.320) “Considera que el enfoque de estudio, no solamente se sustenta en las fuentes formales del derecho, sino también las realidades sociales que identifican la eficiencia de la normatividad”
- Bear, 2005, p.28 “Constituye sin lugar a duda el medio indispensable en una investigación, dando un enfoque con claridad que asimismo es importante para la investigación”.
- Bramont (2004, p.332) “La apropiación ilícita es la intención de apoderarse del bien como su propietario de forma dolosa y querer aprovecharse de algo que no le pertenece.”
- Hernández, Fernández, Batista (2006, p.116) “Para que la investigación cause sus efectos observamos los fenómenos donde hacemos variar las variables intencionalmente. Analizando su contexto natural.”
- Hernández Fernández y Batista (2014, p.92) “El propósito del investigador es detallar lo acontecido e investigado describiéndolo y recolectando dicha información con el objetivo de identificar y definir las características de lo que se investiga, recogiendo la información de manera independiente”.
- Otarola (2009, p.67) “Los recursos sociales han sido declarados intangibles, por tanto, no podrán ser utilizados para otro fin de lo asignado, toda vez que estos recursos tienen carácter de protección para el jubilado, ante cualquier contingencia.”
- Pacheco (2012, p.7) “El derecho a la seguridad social está reconocido en nuestra constitución y asimismo de acuerdos internacionales suscritos y ratificados con normas dictadas correspondientemente que aplican los principios esenciales de universalidad, solidaridad, participación social e igualdad.”
- Pacheco (2012, p.243) “La obligación de declarar y pagar que señala el artículo 34° del TUO de la ley del SPP; precisa que los aportes retenidos deben ser declarados y pagados por parte del empleador dentro de los 10 días.”

Pizarro Guerrero (2006, p.98, 99) “La apropiación ilícita tiene una conceptualización mixta del bien jurídico protegido de bienes fungibles y no fungibles, en los que se transmite la posesión y en el otro el derecho de crédito; ambos tienen la tipicidad de devolver lo recibido o su equivalente.”.

Rubio (2009, p.63) “Son las entidades públicas y privadas las encargadas de brindar el acceso a las necesidades sociales, estas deben ser adecuadamente vigiladas/supervisadas para evitar defraudaciones y atropellos.”

MARMANILLO (2020) en su trabajo académico titulada “La Seguridad Social como Derecho Humano y Fuentes de Obligaciones por parte del Estado”, para la obtención del título de segunda especialidad en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social ante la Pontificia Universidad Católica del Perú – Perú

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19282/MARMANILLO_TARRAGA_LUCY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

YNGA (2019) en su tesis titulada “Necesaria Reforma Pensionaria, Camino a un Sistema Multipilar de Pensiones”, para la obtención del grado académico de Magíster en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social ante la Pontificia Universidad Católica del Perú – Perú

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16051/YNGA_MORALES_FLOR%20DE%20MAR%c3%8dA_LIZZETT.pdf?sequence=1&isAllowed=y

BERROSPI (2018) En su tesis titulada “Apropiación Ilícita de los Empleadores por Omisión de Aportes Previsionales del Trabajador y su Relación con la Calidad de Vida, 2017” para la obtención del grado académico de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal ante la Universidad Cesar Vallejo – Perú

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20186>

RODRÍGUEZ (2017) En su tesis titulada “La Responsabilidad Penal del Empleador por la Afectación a la Seguridad de los Trabajadores” para la obtención de título de abogado ante la Pontificia Universidad Católica del Perú – Perú

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9417/RODRIGUEZ_SALINAS_LA_RESPONSABILIDAD_PENAL_DEL_EMPLEADOR_POR_LA_AFECTACION_A_LA_SEGURIDAD_DE_LOS TRABAJADORES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

AYESTA_SANTA CRUZ (2015) En su tesis titulada “Incorporación del Delito de Apropiación Ilícita de los Aportes Previsionales en el Código Penal” para la obtención del título profesional de abogado ante la Universidad Señor de Sipan – Perú

https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3772/SANTA%20CRUZ%20REQUEJO_AYESTA%20SANCHEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

CABEZAS (2018). En su tesis titulada “Análisis del Sistema de las AFP en Chile, Perú y México” para la obtención del título profesional de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, ante la Universidad de Chile – Chile

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/150397/An%c3%a1lisis-del-sistema-de-las-AFP-en-Chile-Per%c3%ba-y-M%c3%a9xico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

GUTIÉRREZ (2018). En su tesis titulada “La Incobrabilidad de las Cotizaciones en el Sistema de Capitalización Individual Chileno y sus Posibles Soluciones” para la obtención del título profesional de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, ante la Universidad de Chile – Chile

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/150327/La-incobrabilidad-de-las-cotizaciones-en-el-sistema-de-capitalizaci%c3%b3n-individual-chileno-y-sus-posibles-soluciones.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

BUENAGA (2016) En su tesis doctoral titulada “El Derecho a la Seguridad Social”, ante la Universidad de Cantabria – España

<https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/10790/Tesis%20OBC.pdf?sequence=1>

BUSTOS (2015). En su tesis doctoral titulada “La Regulación en el Delito de Defraudación a la Seguridad Social” ante la Universidad Complutense de Madrid – España

<https://eprints.ucm.es/id/eprint/30963/1/T36183.pdf>

OLATE (2008) En su tesis titulada “Apropiación Indebida de Cotizaciones Previsionales” para la obtención del título profesional de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, ante la Universidad de Chile – Chile

https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106887/de-olate_f.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Artículos 10, 11, 12 de la Constitución Política del Perú

<https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

Artículo 190 del Código Penal Peruano

<https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Artículos 30, 34, 35, 36 y 37 del TUO del DS 054-97 Ley del SPP

https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/LEYES_SPP/03102019_TUO_Ley_SPP_03-10-2019.pdf

Artículo 307 del Código Penal Español, retenciones a la seguridad social

<https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-penal-articulo-307/>

Artículo 345 BIS Delitos Previsionales del Código Penal Español, retenciones a la seguridad social

<https://tsj.bo/wp-content/uploads/2019/11/codigo-penal-y-procedimiento-penal.pdf>

Casación N^a 15269-2016 - Octava Disposición - Primera Sala De Derecho Constitucional y Social Transitoria

https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/02/Cas.-Lab.-15269-2016-Piura-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR3YD4rOk1_axEdLhKqt1-F0pglzoMy3z419HP4eG2J-IRIaJbSVxZbKLkE

Decreto Ley 25897 Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP)

https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/LEYES_SPP/03102019_TUO_Ley_SPP_03-10-2019.pdf

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

<https://www.sbs.gob.pe/quienessomos>

Ley 26702 - Texto Concordado de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/LEY_GENERAL_SISTEMA_FINANCIERO/2022/Ley-26702%20-%20Actualizada%20con%20DL%201531%20y%20DU%20003-2022.pdf

Declaración Universal de Derechos Humanos – Art. 22

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Convenio 102 de la OIT – Organización Internacional del Trabajo

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C102:NO

Modificación a la Ley 27430 TÍTULO IX - RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO
ARGENTINO ARTÍCULO 279.- Apruébese como Régimen Penal
Tributario el siguiente texto:
http://www.turismo.gob.ar/sites/default/files/documentos/ley_27430art279.pdf

Sentencia del Tribunal Constitucional 1417-2005-AA/TC

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01417-2005-AA.html>

BDO PERÚ (2021) Publicación: “Incumplimiento del pago de aportes al Sistema de Pensiones”

<https://www.bdo.com.pe/es-pe/publicaciones/business-services-outsourcing/incumplimiento-del-pago-de-aportes-al-sistema-de-pensiones>

HUGO (2014) Vol.16 Estudio dogmático jurídico de los delitos patrimoniales de retención en el Código Penal Peruano

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10931>

Revista De La Cámara De Comercio De Lima, Es Indispensable Modernizar el Sistema de Pensiones a la Par de Mayor Formalidad p.6, 7 y 8.

https://apps.camaralima.org.pe/repositorioaps/0/0/par/edicion869/edicion_869.pdf

Revista, Historia de la Seguridad Social en el Perú – (1936-2021)

http://www.essalud.gob.pe/downloads/archivo_central/hist_del_seg_social_SSE.pdf

Reporte de la SBS – afiliados activos AFP al 31 de diciembre de 2021

https://www.sbs.gob.pe/app/stats_net/stats/EstadisticaBoletinEstadistico.aspx?p=31#

Reporte de la SBS de las AFP vigentes y comisiones y primas de seguro del SPP

https://www.sbs.gob.pe/app/spp/empleadores/comisiones_spp/paginas/comision_prima.aspx

Reporte de la AAFP sobre tipos de fondos de las AFP para las CIC

<https://www.asociacionafp.pe/afiliados/tipos-de-fondos/>

Reporte de la SBS de las AFP vigentes y primas de seguro del SPP

<https://www.sbs.gob.pe/usuarios/informacion-de-pensiones/afiliacion-y-aportes/comisiones-y-primas-de-seguro>

Reporte de la AAFP sobre pensionistas por tipo de sistema de pensiones

<http://estadisticas.asociacionafp.pe/PensionersPensionSystem>

Hechos concretos sobre la seguridad social OIT

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

Comentarios de Enfoque Derecho sobre la imprescriptibilidad del cobro de aportes previsionales y modificatoria del Art. 34 del TUO del DS 054-97

<https://www.enfoquederecho.com/2018/10/17/comentarios-al-pleno-jurisdiccional-nacional-laboral-y-procesal-laboral-de-chiclayo-sobre-imprescriptibilidad-de-las-acciones-relativas-al-cobro-de-aportes-previsionales-por-parte-de-las-afps/>

Concepto de pensión según la Real Academia Española

<https://dle.rae.es/pensi%C3%B3n>

Concepto de retención según la Real Academia Española

<https://dle.rae.es/retenci%C3%B3n>

Concepto de agravante según la Real Academia Española

<https://dpej.rae.es/lema/agravante>

Concepto de apropiación según la Real Academia Española

<https://dle.rae.es/apropiaci%C3%B3n>

Concepto de proporcionalidad según la Real Academia Española

<https://dpej.rae.es/lema/principio-de-proporcionalidad#:~:text=Principio%20jur%C3%ADdico%20en%20virtud%20del,la%20gravedad%20del%20delito%20cometido.>

Glosario básico del Ministerio de Economía y Finanzas en referencia al SPP y SNP

<https://www.mef.gob.pe/es/glosario-rp>

Glosario básico del Sistema Privado de Pensión de la SBS

https://www.sbs.gob.pe/Portals/1/jer/orientacion_pensionis_guias/20140523-I_GlosarioBasicoTerminosSPP.pdf

Guía Práctica para la Formulación y Ejecución de Proyectos de Investigación y Desarrollo (I+D) Resolución de Presidencia N° 097-202-CONCYTEC-P

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1423550/GU%C3%8DA%20PR%C3%81CTICA%20PARA%20LA%20FORMULACI%C3%93N%20Y%20EJECUCI%C3%93N%20DE%20PROYECTOS%20DE%20INVESTIGACI%C3%93N%20Y%20DESARROLLO-04-11-2020.pdf.pdf>

ANEXOS:

- 1 • Anexo** - Matriz de operacionalización de variables
- 2 • Anexo** - Validación de Instrumento de entrevista científica, certificada por 3 magister y 12 instrumento de recolección de datos – Entrevistas.
- 3 • Anexo** - Oficio N° 05997-2022-SBS de fecha 14 de febrero de 2022 de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP.
- 4 • Anexo** - Providencia N° 175-2022-PJFS LIMA SUR de fecha 08 de febrero de 2022 – Acta de entrega de información de fecha 09 de febrero de 2022 - Oficio N° 000118-2022-MP-FN-OCPF de fecha 04 de febrero de 2022, emitidas por el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.
- 5 • Anexo** - Informe de la Asociación de Administradoras de Fondos de pensiones (AAFP) tipos de fondo de la Cuenta Individual de Capitalización de la AFP
- 6 • Anexo** - Informe de la Asociación de Administradoras de Fondos de pensiones (AAFP) Histórico de Pensionistas Activos 2001-2021.
- 7 • Anexo** - Reporte de la SBS comisiones vigentes y primas de seguro del SPP diciembre 2021.
- 8 • Anexo** - Carta N° 000107-2022-SG-GG-PJ y Memorando N° 000229-2022-GI-GG-PJ e Informe N° 000129-2022.AABD-SPAP-GI-GG-PJ y la página 1 y página 4311 del informe de demandas registradas por el Poder Judicial.
- 9 • Anexo** - Reporte de la SBS de las AFP y primas de seguro del SPP – Cobertura de sobrevivencia e invalidez.

Anexo N° 1: Variables y operacionalización

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>Variable Independiente</p> <p>Delito de Apropiación Ilícita</p>	<p>Según Pizarro Guerrero (2006, p.98, 99) “La apropiación ilícita tiene una conceptualización mixta del bien jurídico protegido de bienes fungibles y no fungibles, en los que se transmite la posesión y en el otro el derecho de crédito; ambos tienen la tipicidad de devolver lo recibido o su equivalente.”</p> <p>Según Bramont (2004, p.332) “La apropiación ilícita es la intención de apoderarse del bien como su propietario de forma dolosa y querer aprovecharse de algo que no le pertenece.”</p>	<p>Ambos juristas, interpretan la conducta tipificada en el CP de manera clara, como la intencionalidad dolosa de apropiarse de un dinero que corresponde al bien jurídico protegido como lo es el aporte previsional, perjudicando ostensiblemente al agraviado/trabajador, que tiene el derecho a una retribución pensionaria de la seguridad social.</p>	<p>Interpretación de la Ley</p> <p>Artículo 190° del Código Penal</p>	<p>Oficio Número 05997-2022-SBS, La SBS informa, los afiliados a las 4 AFP ascienden a 8’251,977 trabajadores, la deuda a octubre de 2021 S/ 28,550’800,000 millones de soles y las demandas a 100,610 empleadoras.</p> <p>Providencia 175-2022-PJFS LIMA SUR, la Fiscalía de la Nación informa que los trabajadores denunciaron penalmente a 6 empresas y las AFP a 54 empresas en el 2021.</p> <p>Carta N° 000107-2022-SG-GG-PJ, El Poder Judicial informa, que las demandas interpuestas por las 4 AFP entre los años 2018 al 2021 ascienden a 176,711 demandas por concepto de recuperación de aportes previsionales contra empresas retenedoras.</p>	<p>Nominal</p>

<p>Variable Dependiente</p> <p>Retención Indebida de Aportes Previsionales.</p>	<p>Pacheco (2012, p.243) “La obligación de declarar y pagar que señala el artículo 34° del TUO de la ley del SPP; precisa que los aportes retenidos deben ser declarados y pagados por parte del empleador dentro de los 10 días.”</p> <p>Otarola (2009, p.67) “Los recursos sociales han sido declarados intangibles, por tanto, no podrán ser utilizados para otro fin de lo asignado, toda vez que estos recursos tienen carácter de protección para el jubilado, ante cualquier contingencia.”</p> <p>Rubio (2009, p.63) “Son las entidades públicas y privadas las encargadas de brindar el acceso a las necesidades sociales, estas deben ser adecuadamente vigiladas/supervisadas para evitar defraudaciones y atropellos.”</p>	<p>Estos enunciados, nos permiten tener una visión global de la importancia de las retenciones indebidas de las AFP en la sociedad y cómo ello repercute en defraudaciones y atropellos en perjuicio de trabajadores dependientes de la seguridad social. La relación directa entre un trabajador con su empleador y como éste tiene una conducta inadecuada y dolosa que no está siendo debidamente supervisada ni sancionada por el organismo supervisor del estado, desprotegiendo al futuro pensionista de quien peligra su subsistencia, toda vez que la pensión de jubilación tiene naturaleza alimenticia.</p>	<p>Interpretación de la Ley</p> <p>Artículos 30°, 34°, 35°, 36° y 37° del TUO del DS 054-97-EF</p> <p>Artículos 10°,11° y 12° de la Constitución Política del Perú</p>	<p>Oficio Número 05997-2022-SBS, La SBS informa, los afiliados a las 4 AFP ascienden a 8´251,977 trabajadores, la deuda a octubre de 2021 S/ 28,550´800,000 millones de soles y las demandas a 100,610 empleadoras.</p> <p>Providencia 175-2022-PJFS LIMA SUR, la Fiscalía de la Nación informa que los trabajadores denunciaron penalmente a 6 empresas y las AFP a 54 empresas en el 2021.</p> <p>Carta N° 000107-2022-SG-GG-PJ, El Poder Judicial informa que las demandas interpuestas por las 4 AFP entre los años 2018 al 2021 ascienden a 176,711 por concepto de recuperación de aportes previsionales contra empresas retenedoras.</p>	<p>Nominal</p>
---	--	---	--	--	----------------

ANEXO N° 2 VALIDADORES Y ENTREVISTADOS

IDENTIFICACIÓN DE VALIDADORES DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA

	Nombres y Apellidos	Grado Académico	Mención
1	Mg. Alberto Velarde Ramírez	Maestro	Derecho Constitucional y Procesal Constitucional
2	Mg. Martín Eduardo Musayón Bancayan	Maestro	Docencia Universitaria y Gestión Educativa
3	Mg. Sandro Mario Paredes Quiroz	Maestro	Derecho y Ciencias Políticas, Ciencias Penales

ANEXO
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Lima, 29 de diciembre del 2021

Dr. Alberto Velarde Ramírez

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; y; con respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando mi trabajo de investigación cualitativo titulado: **La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de Apropiación Ilícita, la Retención Indevida de los Aportes Previsionales de las AFP.**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar si existe **La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de Apropiación Ilícita, la Retención Indevida de los Aportes Previsionales de las AFP**, por lo que se deben realizar entrevistas, cuyas 16 (dieciséis) preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por profesionales expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invito a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, le alcanzo dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedor de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Eric Eduardo Mendoza Gutarra
Bachiller en Derecho

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

Tener en cuenta que el problema radica en la ley que no está clara.

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	VELARDE RAMIREZ ALBERTO
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL
Firma	 Alberto Velarde Ramirez ABOGADO C.A.L. 71329

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO GENERAL Determinar si existe la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes.			X	
1. ¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales de parte de los empleadores se realiza de manera maliciosa y con el objetivo de obtener provecho económico? ¿Por qué?			X	
2. ¿Considera usted que las AFP deberían demandar judicialmente todo aporte retenido por los empleadores y a su vez denunciar penalmente por dicho acto ilícito? SI/NO – Precise.			X	
3. ¿Considera usted que la pena contemplada en el artículo 190 de nuestro Código Penal es adecuada para el ilícito de apropiación indebida de aportes previsionales de la seguridad social en el Sistema Privado de Pensiones? SI/NO – Precise			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar las razones por las cuales se genera la retención de los aportes previsionales por las AFP.			X	
4. ¿Considera usted que las empresas realizan retenciones indebidas a los aportes previsionales de los trabajadores? ¿Cuáles serían los motivos o factores?			<u>X</u>	
5. ¿Considera usted que los empleadores desconocen la normatividad respecto a su responsabilidad civil y penal de no reportar el aporte previsional retenido? ¿Por qué?			<u>X</u>	
6. ¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales vulnera los derechos constitucionales de un trabajador? ¿Por qué?			<u>X</u>	
OBJETIVO ESPECIFICO 2 Analizar el conocimiento y los mecanismos que utiliza el aportante para recuperar la retención de los aportes previsionales de las AFP.			<u>X</u>	
7. ¿Considera usted que los aportantes desconocen los mecanismos legales de cobro para recuperar sus aportaciones retenidas? ¿Por qué?			<u>X</u>	

8. ¿Considera usted que los aportantes deberían denunciar penalmente a su empleador por sus aportes retenidos? SI/NO – Precise.			<u>X</u>	
9. ¿Considera posible que el aportante no demande ni denuncie a su empresa retenedora por temor a un despido? SI/NO – Precise.			<u>X</u>	
OBJETIVO ESPECIFICO 3 Analizar si la naturaleza e importancia de los aportes previsionales, justifica la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP.			<u>X</u>	
10. ¿Considera usted que el aporte previsional es indispensable para obtener una pensión de jubilación y su naturaleza es alimenticia, para su subsistencia? SI/NO – Precise.			<u>X</u>	
11. ¿Usted tenía conocimiento que la SBS reporta a la fecha más de veintiocho mil millones de soles en deuda previsional del SPP, perjudicando a ciento de miles de trabajadores? Ante ello ¿Considera usted que se justifica modificar el artículo 190 de nuestro Código Penal y considerar como agravante este ilícito penal? SI/NO – Precise.			<u>X</u>	
12. ¿Considera usted que el hecho de vulnerar los derechos fundamentales de un trabajador, como la apropiación ilícita de sus aportes previsionales debería ser considerado como un agravante en el ilícito penal contemplado en el art.190 del Código Penal? SI/NO – Precise.			<u>X</u>	
OBJETIVO ESPECIFICO 4 Analizar el tratamiento en el derecho comparado sobre la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP.			<u>X</u>	
13. ¿Usted tenía conocimiento que en el país de Argentina se promulgo la ley 27430 Régimen Penal Tributario y Previsional imponiéndose de 2 a 6 años de pena privativa de libertad, si la retención excede de 100,000 pesos argentinos (S/ 22,500)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?			<u>X</u>	
14. ¿Usted tenía conocimiento que en el Código Penal español se establece los delitos contra la hacienda pública y contra la seguridad social, estableciéndose de 1 a 5 años de pena privativa de libertad, si la retención excede de 50,000			<u>X</u>	

Euros (S/ 229,200)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?				
15. ¿Usted tenía conocimiento que en el Código Penal Boliviano se tiene tipificado los delitos previsionales, imponiéndose una pena privativa de libertad de 5 a 10 años a los empleadores que retienen indebidamente los aportes previsionales? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?			<u>X</u>	
16. Considera usted, qué, con los antecedentes de la legislación comparada ¿ameritaría establecer como agravante la apropiación ilícita de retención de aportes previsionales de las AFP en el país?			<u>X</u>	

ANEXO
CARTA DE INVITACIÓN N°02

Lima, 29 de diciembre del 2021

Dr. Martín Eduardo Musayon Bancayan

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

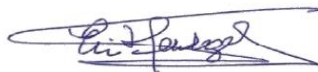
Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; y; con respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando mi trabajo de investigación cualitativo titulado: **La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de Apropiación Ilícita, la Retención Indevida de los Aportes Previsionales de las AFP.**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar si existe **La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de Apropiación Ilícita, la Retención Indevida de los Aportes Previsionales de las AFP**, por lo que se deben realizar entrevistas, cuyas 16 (dieciséis) preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por profesionales expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invito a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, le alcanzo dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedor de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Eric Eduardo Mendoza Gutarra
Bachiller en Derecho

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Musayón Bancayán Martin Eduardo
Grado Académico	Maestro
Mención	Docencia Universitaria y Gestión Educativa
Firma	

--	--

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO GENERAL Determinar si existe la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes.		X		La estructura del objetivo general comprende verbo en infinitivo, variable(s), delimitación poblacional, espacial y temporal
1. ¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales de parte de los empleadores se realiza de manera maliciosa y con el objetivo de obtener provecho económico? ¿Por qué?		X		¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales de parte de los empleadores siempre es dolosa y con el objetivo de obtener provecho económico? ¿Por qué?
2. ¿Considera usted que las AFP deberían demandar judicialmente todo aporte retenido por los empleadores y a su vez denunciar penalmente por dicho acto ilícito? SI/NO – Precise.			X	
3. ¿Considera usted que la pena contemplada en el artículo 190 de nuestro Código Penal es adecuada para el ilícito de apropiación indebida de aportes previsionales de la seguridad social en el Sistema Privado de Pensiones? SI/NO – Precise			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar las razones por las cuales se genera la retención de los aportes previsionales por las AFP.		x		Establecer las razones por las cuales se genera la retención de los aportes previsionales por las AFP.
4. ¿Considera usted que las empresas realizan retenciones indebidas a los aportes previsionales de los trabajadores? ¿Cuáles serían los motivos o factores?			x	
5. ¿Considera usted que los empleadores desconocen la normatividad respecto a su responsabilidad civil y penal de no reportar el aporte previsional retenido? ¿Por qué?			x	
6. ¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales vulnera los derechos constitucionales de un trabajador? ¿Por qué?			x	

OBJETIVO ESPECIFICO 2 Analizar el conocimiento y los mecanismos que utiliza el aportante para recuperar la retención de los aportes previsionales de las AFP.		x	Establecer el conocimiento y los mecanismos que utiliza el aportante para recuperar la retención de los aportes previsionales de las AFP
7. ¿Considera usted que los aportantes desconocen los mecanismos legales de cobro para recuperar sus aportaciones retenidas? ¿Por qué?			x
8. ¿Considera usted que los aportantes deberían denunciar penalmente a su empleador por sus aportes retenidos? SI/NO – Precise.		x	¿Considera usted que los aportantes deberían denunciar penalmente a su empleador por sus aportes retenidos? SI/NO – Explique.
9. ¿Considera posible que el aportante no demande ni denuncie a su empresa retenedora por temor a un despido? SI/NO – Precise.		x	¿Considera posible que el aportante no demande ni denuncie a su empresa retenedora por temor a un despido? SI/NO – Explique.
OBJETIVO ESPECIFICO 3 Analizar si la naturaleza e importancia de los aportes previsionales, justifica la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP.		x	Establecer la naturaleza e importancia de los aportes previsionales, justifica la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP
10. ¿Considera usted que el aporte previsional es indispensable para obtener una pensión de jubilación y su naturaleza es alimenticia, para su subsistencia? SI/NO – Precise.		x	¿Considera usted que el aporte previsional es indispensable para obtener una pensión de jubilación y asegurar una vida digna al aportante? SI/NO – Explique.
11. ¿Usted tenía conocimiento que la SBS reporta a la fecha más de veintiocho mil millones de soles en deuda previsional del SPP, perjudicando a ciento de miles de trabajadores? Ante ello ¿Considera usted que se justifica modificar el artículo 190 de nuestro Código Penal y considerar como agravante este ilícito penal? SI/NO – Precise.		x	¿Usted tenía conocimiento que la SBS reporta a la fecha más de veintiocho mil millones de soles en deuda previsional del SPP, perjudicando a ciento de miles de trabajadores? Ante ello ¿Considera usted que se justifica modificar el artículo 190 de nuestro Código Penal y considerar como agravante este ilícito penal? SI/NO – Explique

12. ¿Considera usted que el hecho de vulnerar los derechos fundamentales de un trabajador, como la apropiación ilícita de sus aportes previsionales debería ser considerado como un agravante en el ilícito penal contemplado en el art.190 del Código Penal? SI/NO – Precise.	x			Esta pregunta ya está contenida en la 11
OBJETIVO ESPECIFICO 4 Analizar el tratamiento en el derecho comparado sobre la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP.			x	
13. ¿Usted tenía conocimiento que en el país de Argentina se promulgo la ley 27430 Régimen Penal Tributario y Previsional imponiéndose de 2 a 6 años de pena privativa de libertad, si la retención excede de 100,000 pesos argentinos (S/ 22,500)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?			x	
14. ¿Usted tenía conocimiento que en el Código Penal español se establece los delitos contra la hacienda pública y contra la seguridad social, estableciéndose de 1 a 5 años de pena privativa de libertad, si la retención excede de 50,000 Euros (S/ 229,200)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?			x	
15. ¿Usted tenía conocimiento que en el Código Penal Boliviano se tiene tipificado los delitos previsionales, imponiéndose una pena privativa de libertad de 5 a 10 años a los empleadores que retienen indebidamente los aportes previsionales? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?			x	
16. Considera usted, qué, con los antecedentes de la legislación comparada ¿ameritaría establecer como agravante la apropiación ilícita de retención de aportes previsionales de las AFP en el país?		x		Considera usted, qué, con los antecedentes de la legislación comparada ¿justificaría establecer como agravante la apropiación ilícita de retención de aportes previsionales de las AFP en el país?

ANEXO
CARTA DE INVITACIÓN N°03

Lima, 31 de diciembre del 2021

Dr. Sandro Mario Paredes Quiroz

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; y; con respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando mi trabajo de investigación cualitativo titulado: **La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de Apropiación Ilícita, la Retención Indevida de los Aportes Previsionales de las AFP.**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar si existe **La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de Apropiación Ilícita, la Retención Indevida de los Aportes Previsionales de las AFP**, por lo que se deben realizar entrevistas, cuyas 16 (dieciséis) preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por profesionales expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invito a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, le alcanzo dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedor de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Eric Eduardo Mendoza Gutarra
Bachiller en Derecho

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

Focalizar el estudio tratando de analizar cuál es la posición del Ministerio Público a nivel de la investigación preliminar porque los archivos difieren sustancialmente cuando se tratan de denuncias por aportes apropiados por los empleadores.
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Paredes Quiroz, Sandro Mario
Grado Académico	Magister
Mención	Derecho Penal
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO GENERAL Determinar si existe la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes.			X	
1. ¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales de parte de los empleadores se realiza de manera maliciosa y con el objetivo de obtener provecho económico? ¿Por qué?			X	
2. ¿Considera usted que las AFP deberían demandar judicialmente todo aporte retenido por los empleadores y a su vez denunciar penalmente por dicho acto ilícito? SI/NO – Precise.			X	
3. ¿Considera usted que la pena contemplada en el artículo 190 de nuestro Código Penal es adecuada para el ilícito de apropiación indebida de aportes previsionales de la seguridad social en el Sistema Privado de Pensiones? SI/NO – Precise			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar las razones por las cuales se genera la retención de los aportes previsionales por las AFP.			X	
4. ¿Considera usted que las empresas realizan retenciones indebidas a los aportes previsionales de los trabajadores? ¿Cuáles serían los motivos o factores?			X	
5. ¿Considera usted que los empleadores desconocen la normatividad respecto a su responsabilidad civil y penal de no reportar el aporte previsional retenido? ¿Por qué?			X	
6. ¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales vulnera los derechos constitucionales de un trabajador? ¿Por qué?			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 2 Analizar el conocimiento y los mecanismos que utiliza el aportante para recuperar la retención de los aportes previsionales de las AFP.			X	

7. ¿Considera usted que los aportantes desconocen los mecanismos legales de cobro para recuperar sus aportaciones retenidas? ¿Por qué?			<u>X</u>	
8. ¿Considera usted que los aportantes deberían denunciar penalmente a su empleador por sus aportes retenidos? SI/NO – Precise.			<u>X</u>	
9. ¿Considera posible que el aportante no demande ni denuncie a su empresa retenedora por temor a un despido? SI/NO – Precise.			<u>X</u>	
OBJETIVO ESPECIFICO 3 Analizar si la naturaleza e importancia de los aportes previsionales, justifica la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP.			<u>X</u>	
10. ¿Considera usted que el aporte previsional es indispensable para obtener una pensión de jubilación y su naturaleza es alimenticia, para su subsistencia? SI/NO – Precise.			<u>X</u>	
11. ¿Usted tenía conocimiento que la SBS reporta a la fecha más de veintiocho mil millones de soles en deuda previsional del SPP, perjudicando a ciento de miles de trabajadores? Ante ello ¿Considera usted que se justifica modificar el artículo 190 de nuestro Código Penal y considerar como agravante este ilícito penal? SI/NO – Precise.			<u>X</u>	
12. ¿Considera usted que el hecho de vulnerar los derechos fundamentales de un trabajador, como la apropiación ilícita de sus aportes previsionales debería ser considerado como un agravante en el ilícito penal contemplado en el art.190 del Código Penal? SI/NO – Precise.			<u>X</u>	
OBJETIVO ESPECIFICO 4 Analizar el tratamiento en el derecho comparado sobre la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP.			<u>X</u>	
13. ¿Usted tenía conocimiento que en el país de Argentina se promulgo la ley 27430 Régimen Penal Tributario y Previsional imponiéndose de 2 a 6 años de pena privativa de libertad, si la retención excede de 100,000 pesos argentinos (S/ 22,500)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?		<u>X</u>		

14. ¿Usted tenía conocimiento que en el Código Penal español se establece los delitos contra la hacienda pública y contra la seguridad social, estableciéndose de 1 a 5 años de pena privativa de libertad, si la retención excede de 50,000 Euros (S/ 229,200)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?	<u>X</u>			
15. ¿Usted tenía conocimiento que en el Código Penal Boliviano se tiene tipificado los delitos previsionales, imponiéndose una pena privativa de libertad de 5 a 10 años a los empleadores que retienen indebidamente los aportes previsionales? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?		<u>X</u>		
16. Considera usted, qué, con los antecedentes de la legislación comparada ¿ameritaría establecer como agravante la apropiación ilícita de retención de aportes previsionales de las AFP en el país?			<u>X</u>	

IDENTIFICACIÓN DE LOS ENTREVISTADOS - PARTICIPANTES

Nro.	Nombres y Apellidos	Cargo o Especialidad
1	Mg. Beatriz Elena Ormeño Chirinos	Juez Especializado en lo Penal
2	Mg. Fiorela Linares Pérez	Juez Especializado en lo Penal
3	Dr. Martín Edgar Tovar Gutiérrez	Abogado especialidad previsional
4	Dra. Desirée Josefina Rosado López	Abogado especialidad previsional
5	Dr. Leonard Iván Gonzáles León	Abogado especialidad previsional
6	Dr. Carlos Juan Aroni Chávez	Abogado especialidad penal
7	Dr. Marco A. Javier Montoya Bramón	Abogado especialidad penal
8	Dra. Jackelyn Regina Tapia Sauñe	Abogado especialidad penal
9	Econ. María Camán Languasco	Afiliada a una AFP
10	Ing. Vladimir Fernando Miranda Tineo	Afiliado a una AFP
11	Sr. Seferino Rojas Aliaga	Empresario con personal en AFP
12	Lic. Flora Luisa Valdivia G.	Empresaria con personal en AFP

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de Apropiación Ilícita, la Retención Indevida de los Aportes Previsionales de las AFP

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a **La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de Apropiación Ilícita, la Retención Indevida de los Aportes Previsionales de las AFP** para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado : **BEATRIZ ELENA ORMEÑO CHIRINOS**
Cargo : **JUEZ ESPECIALIZADO PENAL**
Institución : **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes, previsionales de las AFP.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales de parte de los empleadores siempre es dolosa y con el objetivo de obtener provecho económico? ¿Por qué?

Al tener pleno conocimiento, los empleadores, que se constituyen únicamente agentes retenedores de los aportes realizados por los trabajadores es evidente que la omisión del pago oportuno resulta una conducta dolosa y para obtener provecho económico.

2. ¿Considera usted que las AFP deberían demandar judicialmente todo aporte retenido por los empleadores y a su vez denunciar penalmente por dicho acto ilícito? SI/NO – Precise.

LE CORRESPONDE A LA AFP REALIZAR LAS GESTIONES DE COBRANZA TANTO A NIVEL ADMINISTRATIVO COMO JUDICIAL, POR LO QUE DEBERÁ EFECTUAR EL REQUERIMIENTO DE PAGO AL EMPLEADOR Y POSTERIOR A ELLO DEMANDAR JUDICIALMENTE POR LOS APORTES RETENIDOS Y NO PAGADOS, AHORA, SIENDO QUE EL DERECHO PENAL ES DE ULTIMA RATIO ESTA DEBERÍA SER PROCEDENTE ÚNICAMENTE CUANDO OTROS ÓRDENES JURÍDICOS RESULTEN INSUFICIENTES, SALVO QUE LA LEY LO FACULTE.

3. ¿Considera usted que la pena contemplada en el artículo 190 de nuestro Código Penal es adecuada para el ilícito de apropiación indebida de aportes previsionales de la seguridad social en el Sistema Privado de Pensiones? SI/NO – Precise

De la redacción del artículo 190 del Código Penal se advierte que para el tipo básico se fija una pena a imponer no menor de 2 ni mayor de 4 años de pena privativa de libertad; y la pena agravada para el delito de “aportes previsionales” no se encuentra taxativamente tipificada y en atención a la afectación a la vulneración del derecho fundamental de la seguridad social resulta apropiado considerar que no es adecuada, se requiere una pena mayor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las razones por las cuales se genera la retención de los aportes previsionales por las AFP.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que las empresas realizan retenciones indebidas a los aportes previsionales de los trabajadores? ¿Cuáles serían los motivos o factores?

Definitivamente, dado que las retenciones efectuadas a los trabajadores tienen un fin específico, la omisión de pago de los aportes previsionales resulta ser una retención indebida y a mi parecer el motivo sería tener una inyección de liquidez en la empresa para usarla con un fin distinto.

2. ¿Considera usted que los empleadores desconocen la normatividad respecto a su responsabilidad civil y penal de no reportar el aporte previsional retenido? ¿Por qué?

Los empleadores no pueden alegar desconocimiento de la normatividad de la retención que realizan a sus trabajadores, teniendo conocimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y penales por la omisión de no reportar el aporte previsional retenido.

3. ¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales vulnera los derechos constitucionales de un trabajador? ¿Por qué?

Definitivamente, porque afecta su derecho pensionario e incluso su acceso a la cobertura del seguro de invalidez o sobrevivencia. Según el Tribunal Constitucional el derecho fundamental a la pensión está constituido por i) el derecho de acceso a una pensión; ii) El derecho a no ser privado arbitrariamente de ella; y, iii) El derecho a una pensión mínima vital; Por lo que la omisión del pago de los aportes previsionales priva arbitrariamente al trabajador de una pensión acorde a sus ingresos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el conocimiento y los mecanismos que utiliza el aportante para recuperar la retención de los aportes previsionales de las AFP.

Preguntas:

4. ¿Considera usted que los aportantes desconocen los mecanismos legales de cobro para recuperar sus aportaciones retenidas? ¿Por qué?

Sí, porque normativamente se ha establecido que le corresponde a la AFP realizar el cobro de los adeudos previsionales.

5. ¿Considera usted que los aportantes deberían denunciar penalmente a su empleador por sus aportes retenidos? SI/NO – Explique.

Como ya lo indiqué, el derecho penal se enmarca dentro del principio de mínima intervención y última ratio; en tal sentido, debe acudirse a él cuando otras alternativas fallaron o cuando la ley lo faculte. Teniendo esto en cuenta, es caso que en la vía civil y/o administrativa no sea posible el cobro de los aportes retenidos, sería razonable acudir a la vía penal.

6. ¿Considera posible que el aportante no demande ni denuncie a su empresa retenedora por temor a un despido? SI/NO – Explique.

Es posible, porque la AFP se encuentra autorizada por ley para realizar las gestiones para lograr el cobro de los aportes retenidos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si la naturaleza e importancia de los aportes previsionales, justifica la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que el aporte previsional es indispensable para obtener una pensión de jubilación y asegurar una vida digna al aportante? SI/NO – Explique.

Definitivamente es indispensable el aporte previsional, dado que estos permiten ahorrar dinero que permitirá financiar la jubilación con una pensión que proveerá un soporte económico al aportante.

8. ¿Usted tenía conocimiento que la SBS reporta a la fecha más de veintiocho mil millones de soles en deuda previsional del SPP, perjudicando a ciento de miles de trabajadores? Ante ello ¿Considera usted que se justifica modificar el artículo 190 de nuestro Código Penal y considerar como agravante este ilícito penal? SI/NO – Explique

No tenía conocimiento del monto de la deuda previsional. Y me parece razonable incorporar a la figura agravada de la apropiación ilícita establecida en nuestro código Penal la condición del agente –retenedor de aportes previsionales-, ya que en este caso existe una ruptura en la obligación jurídica de entregar el dinero retenido.

9. ¿Considera usted que los empleadores deberían estar al día en el pago de los aportes previsionales no solo para asegurar una pensión de jubilación, sino para no perder los derechos de cobertura de seguro de invalidez o sobrevivencia en caso de muerte del aportante?

Es importante que las entidades empleadoras efectiven el pago ante la entidad previsional en forma oportuna, porque el incumplimiento trae consecuencias negativas a los trabajadores, que se ven reflejados en la pérdida del seguro de invalidez y sobrevivencia, así como menor aporte al fondo de pensiones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

**Analizar el tratamiento en el derecho comparado sobre la retención
indebida de los aportes previsionales de las AFP**

Preguntas:

10. ¿Usted tenía conocimiento que en el país de Argentina se promulgo la ley 27430 Régimen Penal Tributario y Previsional imponiéndose de 2 a 6 años de pena privativa de libertad, si la retención excede de 100,000 pesos argentinos (S/ 22,500)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

No tenía conocimiento y me parece que sería posible aplicarlo al Perú.

11. ¿Usted tenía conocimiento que en el Código Penal español se establece los delitos contra la hacienda pública y contra la seguridad social, estableciéndose de 1 a 5 años de pena privativa de libertad, si la retención excede de 50,000 Euros (S/ 229,200)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

No tenía conocimiento y me parece que sería posible aplicarlo al Perú.

12. ¿Usted tenía conocimiento que en el Código Penal Boliviano se tiene tipificado los delitos previsionales, imponiéndose una pena privativa de libertad de 5 a 10 años a los empleadores que retienen indebidamente los aportes previsionales? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

No tenía conocimiento y me parece que sería posible aplicarlo al Perú.

13. Considera usted, qué, con los antecedentes de la legislación comparada ¿justificaría establecer como agravante la apropiación ilícita de retención de aportes previsionales de las AFP en el país?

Atendiendo a los antecedentes señalados, resulta justificado incorporar a la figura agravada de apropiación ilícita, cuando el agente –autor- no cumpla con el pago de los aportes previsionales que retuvo a sus trabajadores.

SELLO	FIRMA
<p>Beatriz Elena Ormeño Chirinos Juez Especializado Décimo Primer Juzgado Unipersonal Corte Superior de Justicia de Lima Norte</p>	<p> Firma Digital</p> <p>Firmado digitalmente por ORMEÑO CHIRINOS Beatriz Elena FAU 20550704223 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 28.01.2022 02:36:35 -05:00</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de Apropiación Ilícita, la Retención Indevida de los Aportes Previsionales de las AFP

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a **La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de Apropiación Ilícita, la Retención Indevida de los Aportes Previsionales de las AFP** para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: FIORELLA LINARES PÉREZ

Cargo: JUEZ PENAL ESPECIALIZADO

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes, previsionales de las AFP.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales de parte de los empleadores siempre es dolosa y con el objetivo de obtener provecho económico? ¿Por qué?

Por disposición legal los empleadores son los únicos agentes retenedores de los aportes del Sistema Privado de Pensiones, por tanto, su acción es dolosa y con un provecho económico vulnerando los derechos de los aportantes.

2. ¿Considera usted que las AFP deberían demandar judicialmente todo aporte retenido por los empleadores y a su vez denunciar penalmente por dicho acto ilícito? SI/NO – Precise.

Las AFP son las encargadas legalmente de iniciar la cobranza administrativa y legal frente al incumplimiento de pago de las empresas retenedoras. En el caso que resulte infructuosa la cobranza y esta se negare a devolver el dinero de los Aportantes, correspondería denunciarlos penalmente.

3. ¿Considera usted que la pena contemplada en el artículo 190 de nuestro Código Penal es adecuada para el ilícito de apropiación indebida de aportes previsionales de la seguridad social en el Sistema Privado de Pensiones? SI/NO – Precise

El artículo 190 establece la pena mínima de 2 hasta 4 años en tipo base del delito y considera 2 agravantes. Asimismo, la retención de los aportes previsionales resulta una afectación al derecho fundamental de nuestra Constitución Política y por ende podría incorporarse su modificación en el primer agravante del artículo 190 o incluir otro párrafo para la tipificación de este delito. En consecuencia, considero al artículo 190 no adecuada para este tipo penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las razones por las cuales se genera la retención de los aportes previsionales por las AFP.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que las empresas realizan retenciones indebidas a los aportes previsionales de los trabajadores? ¿Cuáles serían los motivos o factores?

Si, las empresas realizan esta acción indebida, desviando los fondos de los aportantes para otros fines, los factores pueden ser para tener un presupuesto adicional y utilizados para pagos diversos, incluso para provecho propio.

2. ¿Considera usted que los empleadores desconocen la normatividad respecto a su responsabilidad civil y penal de no reportar el aporte previsional retenido? ¿Por qué?

Los empleadores conocen la normatividad pertinente con respecto a los aportes previsionales, tienen pleno conocimiento que al retener un aporte están cometiendo un ilícito penal, pero aun así lo realizan.

3. ¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales vulnera los derechos constitucionales de un trabajador? ¿Por qué?

Si, vulnera derechos constitucionales, el derecho a la pensión, a sus coberturas de invalidez y sobrevivencia, ratificadas por el Tribunal Constitucional. Por tanto, esta vulneración afecta directamente al aportante para una pensión digna, disminuyendo sus aportes con el consecuente escenario de perder su pensión o obtener uno que no condice con los aportes realizados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el conocimiento y los mecanismos que utiliza el aportante para recuperar la retención de los aportes previsionales de las AFP.

Preguntas:

4. ¿Considera usted que los aportantes desconocen los mecanismos legales de cobro para recuperar sus aportaciones retenidas? ¿Por qué?

Si, como indique anteriormente, los únicos encargados de realizar el cobro de los aportes previsionales son las AFP.

5. ¿Considera usted que los aportantes deberían denunciar penalmente a su empleador por sus aportes retenidos? SI/NO – Explique.

Considero que se deben agotar las vías administrativas y judiciales de cobro de los aportes previsionales y seguidamente los aportantes tienen la facultad legal de denunciarlos penalmente. Salvo que exista ley que faculte la denuncia penal de manera directa.

6. ¿Considera posible que el aportante no demande ni denuncie a su empresa retenedora por temor a un despido? SI/NO – Explique.

Es posible, los empleadores tienen la facultad de prescindir de los servicios prestados de sus empleados y podrían optar por resolver el contrato a quienes los denuncien.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si la naturaleza e importancia de los aportes previsionales, justifica la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que el aporte previsional es indispensable para obtener una pensión de jubilación y asegurar una vida digna al aportante? SI/NO – Explique.

El aporte previsional es indispensable para una jubilación, el mismo asegura una vida digna acorde con la pensión equivalente a sus aportes durante su vida laboral.

8. ¿Usted tenía conocimiento que la SBS reporta a la fecha más de veintiocho mil millones de soles en deuda previsional del SPP, perjudicando a ciento de miles de trabajadores? Ante ello ¿Considera usted que se justifica modificar el artículo 190 de nuestro Código Penal y considerar como agravante este ilícito penal? SI/NO – Explique

No, resulta evidente que los agentes retenedores han estado utilizando estos aportes en contra de la normatividad vigente. Considero que resulta pertinente adecuar el tipo penal específico de agentes retenedores de aportes previsionales como un agravante a la tipificación del artículo 190 del Código Penal.

9. ¿Considera usted que los empleadores deberían estar al día en el pago de los aportes previsionales no solo para asegurar una pensión de jubilación, sino para no perder los derechos de cobertura de seguro de invalidez o sobrevivencia en caso de muerte del aportante?

Es indispensable que las empresas cumplan con el mandato de la norma específica de la Ley del SPP para no afectar a los aportantes a perder su derecho pensionario y sus coberturas de invalidez y sobrevivencia. Las AFP tienen que cumplir con la inmediata acción de cobranza para mitigar los efectos negativos de este escenario de aportes impagos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

**Analizar el tratamiento en el derecho comparado sobre la retención
indebida de los aportes previsionales de las AFP**

Preguntas:

10. ¿Usted tenía conocimiento que en el país de Argentina se promulgo la ley 27430 Régimen Penal Tributario y Previsional imponiéndose de 2 a 6 años de pena privativa de libertad, si la retención excede de 100,000 pesos argentinos (S/ 22,500)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

No tenía conocimiento y considero que podría aplicarse al Perú, teniendo como referencia la RMV.

11. ¿Usted tenía conocimiento que en el Código Penal español se establece los delitos contra la hacienda pública y contra la seguridad social, estableciéndose de 1 a 5 años de pena privativa de libertad, si la retención excede de 50,000 Euros (S/ 229,200)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

No tenía conocimiento y considero que podría aplicarse al Perú, teniendo como referencia la RMV.

12. ¿Usted tenía conocimiento que en el Código Penal Boliviano se tiene tipificado los delitos previsionales, imponiéndose una pena privativa de libertad de 5 a 10 años a los empleadores que retienen indebidamente los aportes previsionales? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

No tenía conocimiento y considero que podría aplicarse al Perú.

13. Considera usted, qué, con los antecedentes de la legislación comparada ¿justificaría establecer como agravante la apropiación ilícita de retención de aportes previsionales de las AFP en el país?

Conforme a los antecedentes señalados, considero justificable incorporar como agravante la apropiación ilícita de aportes previsionales al artículo 190 del Código Penal. Por tanto, es pertinente verificar taxativamente el tipo penal específico para el delito de apropiación indebida.

SELLO	FIRMA
<p>Fiorella Linares Pérez Juez Especializado Décimo Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Corte Superior de Justicia de Lima Norte</p>	<p> Firma Digital</p> <p>Firmado digitalmente por LINARES PEREZ Fiorella FAU 20550734223 soft. Motivo: Doy V° B° Fecha: 30.01.2022 23:50:44 -05:00</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de Apropiación Ilícita, la Retención Indevida de los Aportes Previsionales de las AFP

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a **La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de Apropiación Ilícita, la Retención Indevida de los Aportes Previsionales de las AFP** para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: Martín Edgar Tovar Gutiérrez

Cargo: Coordinador Técnico Legal de la Dirección de Producción

Institución: Oficina de Normalización Previsional.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes, previsionales de las AFP.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales de parte de los empleadores siempre es dolosa y con el objetivo de obtener provecho económico? ¿Por qué?

Consideró que en la mayoría de los casos los empleadores sí quieren sacar un provecho económico reteniendo de manera indebida los aportes previsionales del Sistema Nacional de Pensiones y del Sistema Privado de Pensiones. Respecto de empleadores que son entidades públicas o del Estado, no creo que exista dolo para beneficio propio, sino negligencia en el ejercicio de sus labores. Respecto de los empleadores privados o particulares es muy distinto, pues ese dinero retenido a los trabajadores lo utiliza el empleador para su propio beneficio, que alcanza en promedio al 13% de las remuneraciones de todos sus trabajadores

2. ¿Considera usted que las AFP deberían demandar judicialmente todo aporte retenido por los empleadores y a su vez denunciar penalmente por dicho acto ilícito? SI/NO – Precise.

De acuerdo con ambas medidas, pues ese dinero está destinado a la cuenta individual de capitalización – CIC del trabajador, que más adelante, llegado a la edad de jubilación, le va servir para que le paguen su pensión. Ese dinero no es del empleador sino del trabajador, por ley, el empleador es el agente retenedor.

3. ¿Considera usted que la pena contemplada en el artículo 190 de nuestro Código Penal es adecuada para el ilícito de apropiación indebida de aportes previsionales de la seguridad social en el Sistema Privado de Pensiones? SI/NO – Precise

Considero que la pena no es apropiada, dado que solo es de hasta cuatro años, muy benigna para el daño causado a sus trabajadores, pues por lo general la pena no es efectiva si no supera los 4 años. La pena al empleador o los responsables, debía ser un mínimo de 8 años, para que no exista incentivos para quedarse con el dinero que no es de ellos. Si hablas de costos – beneficios, una pena efectiva y más fuerte, se va traducir inmediatamente en un cambio de visión del empleador, que siempre responsabiliza a su contador o al área administrativa por dicha omisión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las razones por las cuales se genera la retención de los aportes previsionales por las AFP.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que las empresas realizan retenciones indebidas a los aportes previsionales de los trabajadores? ¿Cuáles serían los motivos o factores?

Claro. En el caso de la ONP, las empresas deben un montón de dinero retenido a sus trabajadores de sus remuneraciones. Lo mismo ocurre en el SPP, en que muchos de sus afiliados al momento de retirar su dinero de su CIC se dieron con la sorpresa que los empleadores no habían depositado a la AFP el monto retenido. Los motivos son para beneficio propio, lo utilizan para otros fines.

2. ¿Considera usted que los empleadores desconocen la normatividad respecto a su responsabilidad civil y penal de no reportar el aporte previsional retenido? ¿Por qué?

Considero que los empleadores sí conocen las leyes y de las responsabilidades civiles y penales, para ello tienen áreas administrativas o contadores que retienen el dinero, pues lo declaran, pero no lo pagan sometiéndose muchas veces a fraccionamientos de pagos. Prefieren pagar los intereses legales o recargos moratorios, pues saben que el Poder judicial y el Ministerio Público no son muy rigurosos para sancionar estos delitos, que de por sí las penas son muy benignas.

3. ¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales vulnera los derechos constitucionales de un trabajador? ¿Por qué?

Sí lo considero. La pensión es un derecho fundamental reconocida por nuestra Constitución para todos nuestros adultos mayores. Si el empleador retiene ese dinero, está imposibilitando a sus trabajadores a acceder a la pensión, ganado de los frutos de su esfuerzo personal y a tener una vida digna, este último reconocido también como derecho constitucional.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el conocimiento y los mecanismos que utiliza el aportante para recuperar la retención de los aportes previsionales de las AFP.

Preguntas:

4. ¿Considera usted que los aportantes desconocen los mecanismos legales de cobro para recuperar sus aportaciones retenidas? ¿Por qué?

Considero que sí lo desconocen. Incluso la mayoría de los trabajadores ni siquiera les interesa si su empleador les está depositando en su CIC de la AFP, los montos que les descuentan de sus remuneraciones con fines previsionales. Recién al aproximarse a la tercera edad se preocupan y no saben que acciones seguir contra sus empleadores, que en muchos casos ya quebraron o ya no existen o tiene miedo que el actual empleador tome represalias.

5. ¿Considera usted que los aportantes deberían denunciar penalmente a su empleador por sus aportes retenidos? SI/NO – Explique.

Considero que sí le deben denunciar a los empleadores que se queden con los aportes retenidos, como una forma de coaccionar para que cumpla con su obligación de depositarlo en su CIC y eso debe ser de manera inmediata, pues en muchos casos, el empleador no ha depositado por meses o años los aportes previsionales, y a la fecha ya no lo puede hacer al ser altas sumas de dinero, y que no se cubre ni con los activos de la empresa.

6. ¿Considera posible que el aportante no demande ni denuncie a su empresa retenedora por temor a un despido? SI/NO – Explique.

Claro. Lo más probable que el trabajador por temor no denuncie a su empleador, teniendo en cuenta además que es un beneficio que lo va recibir no de manera inmediata sino cuando lleguen a ser adultos mayores. Actualmente puede ser que las cosas hayan cambiado, y que los trabajadores pongan más interés o pierdan el miedo, por las leyes que están permitiendo el retiro de los fondos de la CIC.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si la naturaleza e importancia de los aportes previsionales, justifica la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que el aporte previsional es indispensable para obtener una pensión de jubilación y asegurar una vida digna al aportante? SI/NO – Explique.

Si. Dado que la pensión que percibe los afiliados del SPP se originan de los aportes depositados en la CIC y que han sido acumulado durante toda la vida laboral del trabajador. El SPP tiene naturaleza contributiva de capitalización individual, y los aportes abonados ganan una rentabilidad. Sin aportes previsionales no existiría pensión alguna.

8. ¿Usted tenía conocimiento que la SBS reporta a la fecha más de veintiocho mil millones de soles en deuda previsional del SPP, perjudicando a ciento de miles de trabajadores? Ante ello ¿Considera usted que se justifica modificar el artículo 190 de nuestro Código Penal y considerar como agravante este ilícito penal? SI/NO – Explique

No tenía conocimiento de la magnitud de la deuda. Sí se justifica que se modifique el Código Penal, las penas establecidas deben ser más gravosas, para que los empleadores no busquen evadir la obligación que tienen hacia sus propios trabajadores. Hasta la fecha, no se conoce ningún caso en que los empleadores o sus representantes legales hayan recibido sanciones penales ejemplares.

9. ¿Considera usted que los empleadores deberían estar al día en el pago de los aportes previsionales no solo para asegurar una pensión de jubilación, sino para no perder los derechos de cobertura de seguro de invalidez o sobrevivencia en caso de muerte del aportante?

Sí. Los aportes previsionales al SPP o al SNP deben ser considerados como de INTERES NACIONAL. Los aportes que retienen los empleadores mes a mes a sus trabajadores, deben ser depositados de manera inmediata, sino se estaría perjudicando beneficios de sus trabajadores, no solo para la cobertura de seguro de invalidez o sobrevivencia, también para que sigan ganando rentabilidad o retiran los fondos de la CIC el afiliado si así lo considera.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Analizar el tratamiento en el derecho comparado sobre la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP

Preguntas:

10. ¿Usted tenía conocimiento que en el país de Argentina se promulgo la ley 27430 Régimen Penal Tributario y Previsional imponiéndose de 2 a 6 años de pena privativa de libertad, si la retención excede de 100,000 pesos argentinos (S/ 22,500)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

No tenía conocimiento de la legislación Argentina mencionada. Pero si ya existe legislación comparada que sancionan con penas más gravosas, debe aplicarse también en el Perú. Pero no basta que salga la ley del Poder legislativo, sino también los magistrados del Poder Judicial lo apliquen estrictamente,

11. ¿Usted tenía conocimiento que en el Código Penal español se establece los delitos contra la hacienda pública y contra la seguridad social, estableciéndose de 1 a 5 años de pena privativa de libertad, si la retención excede de 50,000 Euros (S/ 229,200)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

No tenía conocimiento. Reitero, las penas para estos tipos de delitos deben ser más gravosas, como ya lo está haciendo la legislación comparada.

12. ¿Usted tenía conocimiento que en el Código Penal Boliviano se tiene tipificado los delitos previsionales, imponiéndose una pena privativa de libertad de 5 a 10 años a los empleadores que retienen indebidamente los aportes previsionales? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

No tenía conocimiento de la legislación boliviana. Con mucha más razón, al ser Bolivia un país hermano y limítrofe, con muchas características y problemas similares al Perú, debemos seguir su ejemplo en la regulación penal sancionando severamente con mayores penas a los empleadores que se queden con los aportes retenidos.

13. Considera usted, qué, con los antecedentes de la legislación comparada ¿justificaría establecer como agravante la apropiación ilícita de retención de aportes previsionales de las AFP en el país?

De acuerdo que se recoja la legislación comparada para establecer como agravante la apropiación ilícita de retención de aportes previsionales de las AFP y del SNP en el país.

SELLO	FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de Apropiación Ilícita, la Retención Indevida de los Aportes Previsionales de las AFP

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a **La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de Apropiación Ilícita, la Retención Indevida de los Aportes Previsionales de las AFP** para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: Desirée Josefina Rosado López

Cargo: Analista de la Coordinación Técnico Legal

Institución: Oficina de Normalización Previsional

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes, previsionales de las AFP.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales de parte de los empleadores siempre es dolosa y con el objetivo de obtener provecho económico? ¿Por qué?

Es dolosa, porque desde el momento que efectúan la retención de las remuneraciones de los trabajadores, los empleadores conocen el fin de los mismos, por tanto, el no direccionar dichas retenciones a la cuenta individual de los trabajadores, resta oportunidad de que el trabajador acumule a los aportes a su cuenta individual de capitalización, resta posibilidad de acceder a diversos seguros o incluso un retraso en el procedimiento de jubilación.

2. ¿Considera usted que las AFP deberían demandar judicialmente todo aporte retenido por los empleadores y a su vez denunciar penalmente por dicho acto ilícito? SI/NO – Precise.

Actualmente las AFPs se encuentran en la posibilidad de plantear demandas en determinadas circunstancias, considero que sí deberían tener la posibilidad de que en paralelo puedan denunciar, ya que para realizar la demanda se entiende que se han provisto de las pruebas suficientes también para ello.

3. ¿Considera usted que la pena contemplada en el artículo 190 de nuestro Código Penal es adecuada para el ilícito de apropiación indebida de aportes previsionales de la seguridad social en el Sistema Privado de Pensiones? SI/NO – Precise

Considero que el referido artículo, si bien enmarca la tipología referida a la apropiación indebida de aportes, la benignidad en su pena hace que los empleadores no lo consideren al momento de realizar de manera sistemática la retención de las aportaciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las razones por las cuales se genera la retención de los aportes previsionales por las AFP.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que las empresas realizan retenciones indebidas a los aportes previsionales de los trabajadores? ¿Cuáles serían los motivos o factores?

Es sabido que algunas empresas realizan retenciones indebidas de los aportes previsionales de los trabajadores.
Los motivos son variados, pero en muchos casos responde a la falta de formalidad en las empresas.

2. ¿Considera usted que los empleadores desconocen la normatividad respecto a su responsabilidad civil y penal de no reportar el aporte previsional retenido? ¿Por qué?

Es improbable que desconozcan la normatividad respecto a la responsabilidad civil y penal, partiendo desde el hecho que saben los motivos por los cuales realizaron las retenciones y que el no efectuar los aportes, constituye un incumplimiento. Este tema, es de conocimiento general y accesible tanto para empleadores como para trabajadores.

3. ¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales vulnera los derechos constitucionales de un trabajador? ¿Por qué?

Sí afecta sus derechos constitucionales, incluso los esenciales como son el derecho a la pensión, porque afecta la posibilidad de ver incrementada su cuenta individual de capitalización, al acceso de un seguro pensionarios y/o pensión en el SPP.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el conocimiento y los mecanismos que utiliza el aportante para recuperar la retención de los aportes previsionales de las AFP.

Preguntas:

4. ¿Considera usted que los aportantes desconocen los mecanismos legales de cobro para recuperar sus aportaciones retenidas? ¿Por qué?

Sí, debería promoverse mecanismos de comunicación y concientización a los aportantes, a efectos de que conozcan las consecuencias que a futuro puede acarrear la falta de cumplimiento de las obligaciones por parte de los empleadores.

5. ¿Considera usted que los aportantes deberían denunciar penalmente a su empleador por sus aportes retenidos? SI/NO – Explique.

Sí, porque son los directamente afectados con el incumplimiento.

6. ¿Considera posible que el aportante no demande ni denuncie a su empresa retenedora por temor a un despido? SI/NO – Explique.

Es posible, considerando que el común denominador de los trabajadores prioriza las necesidades inmediatas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si la naturaleza e importancia de los aportes previsionales, justifica la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que el aporte previsional es indispensable para obtener una pensión de jubilación y asegurar una vida digna al aportante? SI/NO – Explique.

Los aportes forman parte esencial de la cuenta individual de capitalización del afiliado, por tanto, el monto que acredite como total de aportes, le permitirá acceder a una pensión, sin embargo, si los fondos fuesen diminutos esta situación restringiría el acceso a una pensión digna.

8. ¿Usted tenía conocimiento que la SBS reporta a la fecha más de veintiocho mil millones de soles en deuda previsional del SPP, perjudicando a ciento de miles de trabajadores? Ante ello ¿Considera usted que se justifica modificar el artículo 190 de nuestro Código Penal y considerar como agravante este ilícito penal? SI/NO – Explique

Sí, considero que debería ser materia de análisis dicha situación.

9. ¿Considera usted que los empleadores deberían estar al día en el pago de los aportes previsionales no solo para asegurar una pensión de jubilación, sino para no perder los derechos de cobertura de seguro de invalidez o sobrevivencia en caso de muerte del aportante?

Considero que los empleadores deberían estar al día en el pago de los aportes, porque es el derecho de los afiliados, es el producto de sus labores con beneficios netamente previsionales, además de asegurar un posible otorgamiento de las coberturas de seguro de invalidez o sobrevivencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Analizar el tratamiento en el derecho comparado sobre la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP

Preguntas:

10. ¿Usted tenía conocimiento que en el país de Argentina se promulgo la ley 27430 Régimen Penal Tributario y Previsional imponiéndose de 2 a 6 años de pena privativa de libertad, si la retención excede de 100,000 pesos argentinos (S/ 22,500)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

No tenía conocimiento, sin embargo, ante una propuesta de modificatoria, debería ser materia de análisis el hecho de que se enmarque un monto que determine la pena, lo que haría viable su aplicación.

11. ¿Usted tenía conocimiento que en el Código Penal español se establece los delitos contra la hacienda pública y contra la seguridad social, estableciéndose de 1 a 5 años de pena privativa de libertad, si la retención excede de 50,000 Euros (S/ 229,200)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

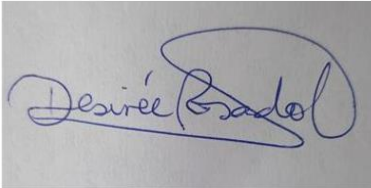
No tenía conocimiento, sin embargo, considero que el rango es demasiado alto, y eso afectaría la protección de afiliados con aportes menores a éste.

12. ¿Usted tenía conocimiento que en el Código Penal Boliviano se tiene tipificado los delitos previsionales, imponiéndose una pena privativa de libertad de 5 a 10 años a los empleadores que retienen indebidamente los aportes previsionales? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

No, sin embargo, si la óptica es generar el cumplimiento de los empleadores, podría aplicarse en el sentido de que se incrementaría como mínimo a 4 la pena mínima a fin de lograr una mayor efectividad en su cumplimiento.

13. Considera usted, qué, con los antecedentes de la legislación comparada ¿justificaría establecer como agravante la apropiación ilícita de retención de aportes previsionales de las AFP en el país?

Si bien es materia de análisis, debiéndose ahondar en los perjuicios que este ilícito origina, podría analizarse una posibilidad de agravante por ese motivo.

SELLO	FIRMA
<hr/> <p>Desirée Rosado López ABOGADA Reg. CAL. N° 33075</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de Apropiación Ilícita, la Retención Indevida de los Aportes Previsionales de las AFP

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a **La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de Apropiación Ilícita, la Retención Indevida de los Aportes Previsionales de las AFP** para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: Leonard Iván Gonzáles León

Cargo: Asesor Legal – Responsable de Acceso a la Información

Institución: Unidad de Gestión Educativa Local N° 10 - HUARAL

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes, previsionales de las AFP.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales de parte de los empleadores siempre es dolosa y con el objetivo de obtener provecho económico? ¿Por qué?

Considero que sí, en el sector público o privado se realizan retenciones amparadas por Ley, pero estas tienen que reportarse a las entidades que les corresponde, si se apropian de este dinero la conducta es dolosa y en el supuesto del provecho siempre es económico.

2. ¿Considera usted que las AFP deberían demandar judicialmente todo aporte retenido por los empleadores y a su vez denunciar penalmente por dicho acto ilícito? SI/NO – Precise.

Sí, es obligación de las AFP demandar y denunciar la apropiación de los aportes ante las autoridades civiles y penales, así lo establece la normatividad del Sistema Privado de Pensiones

3. ¿Considera usted que la pena contemplada en el artículo 190 de nuestro Código Penal es adecuada para el ilícito de apropiación indebida de aportes previsionales de la seguridad social en el Sistema Privado de Pensiones? SI/NO – Precise

Considero que la pena no es apropiada para este delito, es un tema que tiene que debatir el congreso para que se apruebe su modificación y tenga una tipicidad especial y el aumento de la pena

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las razones por las cuales se genera la retención de los aportes previsionales por las AFP.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que las empresas realizan retenciones indebidas a los aportes previsionales de los trabajadores? ¿Cuáles serían los motivos o factores?

Considero que la gran parte del sector privado lo realiza. Respecto a los motivos o factores, podría concluir que mayormente lo realizan para beneficio del empresario o para la propia empresa.

2. ¿Considera usted que los empleadores desconocen la normatividad respecto a su responsabilidad civil y penal de no reportar el aporte previsional retenido? ¿Por qué?

Los empleadores conocen de sus responsabilidades civiles y penales. En la planilla no solo se retiene el aporte previsional, también la renta de quinta categoría, pero suele suceder que solo reportan a la SUNAT, pero no a las AFP.

3. ¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales vulnera los derechos constitucionales de un trabajador? ¿Por qué?

Considero que sí, el aporte tanto en el sector público o privado tiene un fin específico para obtener una pensión de jubilación y si se apropian del aporte no alcanzarían el derecho fundamental que describe nuestra Constitución Política

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el conocimiento y los mecanismos que utiliza el aportante para recuperar la retención de los aportes previsionales de las AFP.

Preguntas:

4. ¿Considera usted que los aportantes desconocen los mecanismos legales de cobro para recuperar sus aportaciones retenidas? ¿Por qué?

Considero que sí, las empresas no suelen informar de estos aspectos normativos y los empleados no reciben cartillas de información por parte de las AFP, estos últimos están obligados por Ley a realizar el cobro, pero igual no informan al empleado de sus acciones legales frente a su empleador.

5. ¿Considera usted que los aportantes deberían denunciar penalmente a su empleador por sus aportes retenidos? SI/NO – Explique.

Considero que sí, ellos podrían accionar penalmente frente a su empleador, pero se tiene que por esa acción tendría que contratar a un abogado y no todos los empleados tienen la capacidad para contratar uno. En ese aspecto el empleado debería exigir a la AFP accionar penalmente contra el empleador que se apropió del aporte

6. ¿Considera posible que el aportante no demande ni denuncie a su empresa retenedora por temor a un despido? SI/NO – Explique.

Considero que sí, es probable que las empresas al tener un empleado que los denunció, busquen una excusa para un despido y si ello ocurre, el empleado debería acudir inmediatamente al Ministerio de Trabajo a denunciar el despido que podría ser uno de naturaleza arbitraria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si la naturaleza e importancia de los aportes previsionales, justifica la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que el aporte previsional es indispensable para obtener una pensión de jubilación y asegurar una vida digna al aportante? SI/NO – Explique.

Considero que es indispensable. El aporte previsional se viene acumulando con los años de labor y si ello se interrumpe por negligencia o apropiación, el derecho a la pensión de jubilación no tendría el acumulado mínimo de aportes, por tanto, no alcanzaría una retribución para una vida digna.

8. ¿Usted tenía conocimiento que la SBS reporta a la fecha más de veintiocho mil millones de soles en deuda previsional del SPP, perjudicando a ciento de miles de trabajadores? Ante ello ¿Considera usted que se justifica modificar el artículo 190 de nuestro Código Penal y considerar como agravante este ilícito penal? SI/NO – Explique

No tenía conocimiento del monto exacto, tenía conocimiento que un porcentaje corresponde al sector público y la mayor parte al sector privado. En la repregunta considero que si se justificaría una modificación a la tipicidad del artículo 190° para agravar la pena que se establece en esta normativa penal.

9. ¿Considera usted que los empleadores deberían estar al día en el pago de los aportes previsionales no solo para asegurar una pensión de jubilación, sino para no perder los derechos de cobertura de seguro de invalidez o sobrevivencia en caso de muerte del aportante?

Considero que todas las entidades públicas y empresas privadas deberían cumplir con su obligación de reportar las retenciones para que los empleados puedan ejercer sus derechos fundamentales y ejecutar los seguros contratados. A la fecha tenemos más de 200 mil fallecidos por el covid 19 y a ellos les correspondería (de ser el caso) obtener el seguro de sobrevivencia para la subsistencia de su familia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Analizar el tratamiento en el derecho comparado sobre la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP

Preguntas:

10. ¿Usted tenía conocimiento que en el país de Argentina se promulgo la ley 27430 Régimen Penal Tributario y Previsional imponiéndose de 2 a 6 años de pena privativa de libertad, si la retención excede de 100,000 pesos argentinos (S/ 22,500)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

No tenía conocimiento que existía una ley especial en Argentina. A la repregunta, se podría aplicar, pero ello dependerá del congreso y considerar si es pertinente cuantificar el monto; en nuestro país tenemos otra realidad.

11. ¿Usted tenía conocimiento que en el Código Penal español se establece los delitos contra la hacienda pública y contra la seguridad social, estableciéndose de 1 a 5 años de pena privativa de libertad, si la retención excede de 50,000 Euros (S/ 229,200)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?


No tenía conocimiento que existía una tipicidad para la seguridad social en el país de España. A la repregunta, se podría aplicar, pero ello dependerá del congreso y considerar si es pertinente cuantificar el monto; en nuestro país tenemos otra realidad

12. ¿Usted tenía conocimiento que en el Código Penal Boliviano se tiene tipificado los delitos previsionales, imponiéndose una pena privativa de libertad de 5 a 10 años a los empleadores que retienen indebidamente los aportes previsionales? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

No tenía conocimiento que existía una tipicidad para los delitos previsionales en el país de Bolivia. A la repregunta, se podría aplicar, pero ello dependerá del congreso. Esta disposición penal del derecho comparado es más apropiada para nuestra realidad

13. Considera usted, qué, con los antecedentes de la legislación comparada ¿justificaría establecer como agravante la apropiación ilícita de retención de aportes previsionales de las AFP en el país?

En consideración a las normas penales del derecho comparado, tenemos que se refieren a la seguridad social y a los delitos previsionales, tipificaciones que podrían ampararse en una reconsideración para nuestra legislación penal que no tipifica este extremo. Por tanto, considero que se justificaría agravar la pena

SELLO	FIRMA
<p>..... LEONARD IVAN GONZÁLES LEÓN ABOGADO REG. C.A.H. 1620</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de Apropiación Ilícita, la Retención Indevida de los Aportes Previsionales de las AFP

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de Apropiación Ilícita, la Retención Indevida de los Aportes Previsionales de las AFP para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: CARLOS JUAN ARONI CHOUEN

Cargo: ABOGADO

Institución: ESTUDIO DE ABOGADOS ARONI ASOCIADOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes, previsionales de las AFP.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales de parte de los empleadores siempre es dolosa y con el objetivo de obtener provecho económico? ¿Por qué?

Si, porque se hace una retención para beneficio económico e incrementar su patrimonio en perjuicio del trabajador

2. ¿Considera usted que las AFP deberían demandar judicialmente todo aporte retenido por los empleadores y a su vez denunciar penalmente por dicho acto ilícito? SI/NO – Precise.

SI, YO QUE EL PROCESO JUDICIAL AYUDARÍA A RECUPERAR EL DINERO APORTADO Y LA DENUNCIA PENAL TENDRÍA COMO MEDIO COLECTIVO QUE NO REGLICE HECHO SIMILARES POR OTROS EMPLEADORES

3. ¿Considera usted que la pena contemplada en el artículo 190 de nuestro Código Penal es adecuada para el ilícito de apropiación indebida de aportes previsionales de la seguridad social en el Sistema Privado de Pensiones? SI/NO – Precise

NO, ESTE SE DEBERÍA INCREMENTAR YA QUE EL DAÑO QUE SE REALIZA ES EL DESDAMPAR DEL TRABAJADOR A RECIBIR UNA RETRIBUCION PARA EL CUMPLIMIENTO DE MANUTENCION EN UNA EDOO AVANZADA

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las razones por las cuales se genera la retención de los aportes previsionales por las AFP.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que las empresas realizan retenciones indebidas a los aportes previsionales de los trabajadores? ¿Cuáles serían los motivos o factores?

LOS MOTIVOS O FACTORES SERÍAN EL INCREMENTO DE SU PATRIMONIO, Y NO CUMPLIR SUS OBLIGACIONES EN PERJUICIO DEL TRABAJADOR

2. ¿Considera usted que los empleadores desconocen la normatividad respecto a su responsabilidad civil y penal de no reportar el aporte previsional retenido? ¿Por qué?

LOS EMPLEADORES SI CONOCEN SU RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL Y CUANDO LO REALIZAN ES PORQUE LA SANCION ES LEVE Y PUEDEN EVADIR SU RESPONSABILIDAD

3. ¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales vulnera los derechos constitucionales de un trabajador? ¿Por qué?

SI VULNERA DERECHO CONSTITUCIONALES YO QUE NO SE ESTO GARANTIZADO QUE EL TRABAJADOR PUEDA GOZAR DE UNA RETRIBUCION ECONOMICA, COMO NO PUEDE EJERCER UNA ACTIVIDAD ECONOMICA

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el conocimiento y los mecanismos que utiliza el aportante para recuperar la retención de los aportes previsionales de las AFP.

Preguntas:

4. ¿Considera usted que los aportantes desconocen los mecanismos legales de cobro para recuperar sus aportaciones retenidas? ¿Por qué?

LOS APORTANTES LA MAYORIA DESCONOCEN LOS MECANISMOS LEGALES PARA RECUPERAR SUS APORTES YO QUE GENERALMENTE LAS ENTIDADES DE RECUPERAR SON LAS AFP.

5. ¿Considera usted que los aportantes deberían denunciar penalmente a su empleador por sus aportes retenidos? SI/NO - Explique.

SI DEBEN DENUNCIAR DIRECTAMENTE POR SER LOS DEFECTOS DIRECTO OBSERVADO CON LAS RETENCIONES INDEBIDAS

6. ¿Considera posible que el aportante no demande ni denuncie a su empresa retenedora por temor a un despido? SI/NO - Explique.

SI, EXISTE UN TEMOR POR PARTE DEL TRABAJADOR A REALIZAR UNA DENUNCIA POR LAS REPRESALIAS QUE PUEDE TOMAR EL EMPLEADOR

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si la naturaleza e importancia de los aportes previsionales, justifica la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que el aporte previsional es indispensable para obtener una pensión de jubilación y asegurar una vida digna al aportante? SI/NO - Explique.

QUE, SI EL APORTE PREVISIONAL ES DE SUMA IMPORTANCIA YA QUE GARANTIZA QUE EL TRABAJADOR EN UNA EPOCA AVANZADA PUEDA CONTAR CON INGRESO ECONOMICO

8. ¿Usted tenía conocimiento que la SBS reporta a la fecha más de veintiocho mil millones de soles en deuda previsional del SPP, perjudicando a ciento de miles de trabajadores? Ante ello ¿Considera usted que se justifica modificar el artículo 190 de nuestro Código Penal y considerar como agravante este ilícito penal? SI/NO - Explique

SI, EXISTE POR PARTE DE VARIOS EMPLEADORES EN NO CUMPLIR CON LAS APORTES RETENIDOS YA QUE SUCEN EVADIR LAS SANCIONES, ES POR ELLO QUE SE DEBE INCREMENTAR LA PENA

9. ¿Considera usted que los empleadores deberían estar al día en el pago de los aportes previsionales no solo para asegurar una pensión de jubilación, sino para no perder los derechos de cobertura de seguro de invalidez o sobrevivencia en caso de muerte del aportante?

Que, si los empleadores deberían estar al día en el pago de los aportes previsionales y encontrarse al día, para que puedan aportar y tener la cobertura de seguro de invalidez o sobrevivencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Analizar el tratamiento en el derecho comparado sobre la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP

Preguntas:

10. ¿Usted tenía conocimiento que en el país de Argentina se promulgo la ley 27430 Régimen Penal Tributario y Previsional imponiéndose de 2 a 6 años de pena privativa de libertad, si la retención excede de 100,000 pesos argentinos (S/ 22,500)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

Si, es una medida acertada ya que se evita el no cumplimiento de sus obligaciones por parte del empleador.

11. ¿Usted tenía conocimiento que en el Código Penal español se establece los delitos contra la hacienda pública y contra la seguridad social, estableciéndose de 1 a 5 años de pena privativa de libertad, si la retención excede de 50,000 Euros (S/ 229,200)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

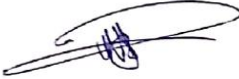
Si, se puede aplicar en nuestro país, esto debería ser cualquiera el monto de en nuestro país.

12. ¿Usted tenía conocimiento que en el Código Penal Boliviano se tiene tipificado los delitos previsionales, imponiéndose una pena privativa de libertad de 5 a 10 años a los empleadores que retienen indebidamente los aportes previsionales? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

SI, SE PUEDE APLICAR EN NUESTRO PAIS
COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA PARA GARANTIZAR
QUE LOS EMPLEADORES NO REALIZAN ACTOS
CONTRARIOS A SU TRABAJO

13. Considera usted, qué, con los antecedentes de la legislación comparada ¿justificaría establecer como agravante la apropiación ilícita de retención de aportes previsionales de las AFP en el país?

SI, SE PUEDE ESTABLECER EN NUESTRO PAIS
COMO AGRVANTE SOBRE LOS APORTES
PREVISIONALES

SELLO	FIRMA
<p>CARLOS JUAN ARONI CHAVEZ ABOGADO CAL 28502</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de Apropiación Ilícita, la Retención Indevida de los Aportes Previsionales de las AFP

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de Apropiación Ilícita, la Retención Indevida de los Aportes Previsionales de las AFP para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: MARCO ANTONIO JAVIER MONTOYA BRAMON

Cargo: GERENTE GENERAL

Institución: MONTOYA & ASESORES SAC |

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes, previsionales de las AFP.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales de parte de los empleadores siempre es dolosa y con el objetivo de obtener provecho económico? ¿Por qué?

En definitiva, pienso que la indebida retención de los aportes previsionales por parte del empleador sean del SNP o SPP siempre es dolosa, no solo desde el punto de vista laboral donde si bien se presume ignorante de las normas al trabajador, dicha presunción no alcanza al empleador y este es el responsable intencional por el incumplimiento de pago de los aportes previsionales, no existiendo posibilidad de una conducta no intencional o culposa (salvo en casos muy excepcionales como en la contratación de trabajadoras del hogar o en algunos comercios o servicios con trabajadores dependientes, pero donde el empleador es una persona natural).

2. ¿Considera usted que las AFP deberían demandar judicialmente todo aporte retenido por los empleadores y a su vez denunciar penalmente por dicho acto ilícito? SI/NO – Precise.

Sí, creo que en la actualidad las AFP si demandan los aportes indebidamente retenidos por los empleadores, pero no denuncian el acto ilícito de apropiarse de dichos fondos. Creo que si las denuncian se materializarían contra el representante legal del empleador, sería una buena medida para disuadir a los empleadores de incumplir con esta obligación.

3. ¿Considera usted que la pena contemplada en el artículo 190 de nuestro Código Penal es adecuada para el ilícito de apropiación indebida de aportes previsionales de la seguridad social en el Sistema Privado de Pensiones? SI/NO – Precise

Creo que no, más allá de años de pena, lo que sería determinante es que la judicatura ante la presencia de la retención indebida de los aportes, acuse la responsabilidad objetiva del representante legal del empleador y le imponga una sanción con pena de prisión efectiva (en definitiva, así sean unos meses o incluso días), a nadie le gustaría no solo tener antecedentes penales, sino sobre todo quedar registrado por haber ingresado a un penal a cumplir una sanción. Eso se podría verificar si se considera agravante el ilícito penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las razones por las cuales se genera la retención de los aportes previsionales por las AFP.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que las empresas realizan retenciones indebidas a los aportes previsionales de los trabajadores? ¿Cuáles serían los motivos o factores?

En definitiva muchas empresas retienen los aportes previsionales de sus trabajadores, sin advertir del hecho ya que dicho dinero ni siquiera es del empleador sino del trabajador, toda vez que este monto es descontado de su remuneración mensual y el empleador solo cumple las veces de retenedor. Los motivos o factores son siempre los mismos: Aprovechar ese dinero utilizándolo en otros gastos en beneficio del empleador.

2. ¿Considera usted que los empleadores desconocen la normatividad respecto a su responsabilidad civil y penal de no reportar el aporte previsional retenido? ¿Por qué?

Como se indicó en la primera pregunta, no se puede presumir ignorante de las leyes al empleador. Este, que en la mayoría de casos es una persona jurídica que asume diversas obligaciones, tiene una estructura y sobre todo asesores y profesionales que conocen cumplen con dichas funciones, entre ellas declarar los impuestos y realizar el pago de los aportes previsionales retenidos a los trabajadores. Creo que tienen clara la responsabilidad civil por la indebida retención, pero pienso que no es igual respecto de la responsabilidad penal que estos puedan asumir, por lo cual es válido la presente.

3. ¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales vulnera los derechos constitucionales de un trabajador? ¿Por qué?

Por supuesto. Retener los aportes previsionales de los trabajadores puede generar el no acceso a una pensión de jubilación por parte del trabajador y ello sería perjudicial para el mismo, atentando contra el derecho a la dignidad de la persona, derechos constitucionales que se verían vulnerados por directa responsabilidad de un empleador irresponsable.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el conocimiento y los mecanismos que utiliza el aportante para recuperar la retención de los aportes previsionales de las AFP.

Preguntas:

4. ¿Considera usted que los aportantes desconocen los mecanismos legales de cobro para recuperar sus aportaciones retenidas? ¿Por qué?

Si, la gran mayoría de los trabajadores no solo desconocen los fines previsionales que tiene el descuento que se les hace mensualmente, sino que tampoco tienen una forma efectiva de conocer realmente si el empleador está cumpliendo con esta obligación. En dicho escenario, el trabajador aportante conoce las herramientas que pudiera tener para lograr el recupero de los aportes indebidamente retenidos por el empleador.

5. ¿Considera usted que los aportantes deberían denunciar penalmente a su empleador por sus aportes retenidos? SI/NO – Explique.

Sería una buena forma de obligar al empleador a cumplir con sus obligaciones y a su vez de disuadir a aquellos que tengan la intención de incumplir con dicha obligación, siempre y cuando exista el marco legal acorde para ello y que la aplicación de la pena no redunde en una sanción benigna, sino que sea efectista a fin de que redunde en desterrar esta mala práctica por parte de los empleadores.

6. ¿Considera posible que el aportante no demande ni denuncie a su empresa retenedora por temor a un despido? SI/NO – Explique.

En la mayoría de casos sucede ello. El trabajador aportante no demanda ni denuncia a la empresa, primero porque desconoce si este cumplió con los aportes hasta que inicia los trámites de jubilación, segundo porque los sobre costos que generan el poder iniciar un proceso judicial también juega en contra, aunque resulta ser la única opción para poder obtener el resarcimiento o la obligación del cumplimiento por parte del empleador; pero sobre todo porque difícilmente lo harán mientras esté vigente la relación laboral, por un fundado temor a ser despedido por el empleador.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si la naturaleza e importancia de los aportes previsionales, justifica la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que el aporte previsional es indispensable para obtener una pensión de jubilación y asegurar una vida digna al aportante? SI/NO – Explique.

Por supuesto. El descuento que se hace mes a mes a los trabajadores tiene fines previsionales y si estos no son depositados por el empleador ante el sistema previsionales estatal o privado, impedirá que el trabajador pueda acceder a una pensión de jubilación y ello impedirá también que este pueda disfrutar de una tercera edad digna y con menores contingencias.

8. ¿Usted tenía conocimiento que la SBS reporta a la fecha más de veintiocho mil millones de soles en deuda previsional del SPP, perjudicando a ciento de miles de trabajadores? Ante ello ¿Considera usted que se justifica modificar el artículo 190 de nuestro Código Penal y considerar como agravante este ilícito penal? SI/NO – Explique

No tenía conocimiento de esa estratosférica cifra en deuda previsional del SPP. Motivo adicional para considerar la pena de apropiación ilícita por indebida retención de aportes previsionales no solo como un agravante, sino también para efectivizarla en la realidad con prisión efectiva, con un fin coactivo en aquellos empleadores que incumplen, o con un fin disuasivo en aquellos que pretendieran hacerlo.

9. ¿Considera usted que los empleadores deberían estar al día en el pago de los aportes previsionales no solo para asegurar una pensión de jubilación, sino para no perder los derechos de cobertura de seguro de invalidez o sobrevivencia en caso de muerte del aportante?

Por supuesto. La obligación de cumplir con el pago de los aportes del trabajador que retiene el empleador es determinante para asegurar -como hemos visto precedentemente- no solo el derecho a la jubilación del trabajador al término de la relación laboral, sino también porque durante el desarrollo de la misma, pueden suceder imponderables como un accidente grave o una enfermedad profesional del trabajador. Si no se tienen al día los aportes, el gran perjudicado sería el trabajador que no podrá acceder a las coberturas que otorga el seguro.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Analizar el tratamiento en el derecho comparado sobre la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP

Preguntas:

10. ¿Usted tenía conocimiento que en el país de Argentina se promulgó la ley 27430 Régimen Penal Tributario y Previsional imponiéndose de 2 a 6 años de pena privativa de libertad, si la retención excede de 100,000 pesos argentinos (S/ 22,500)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

No tenía conocimiento de la indicada ley. Ahora, si bien las realidades con el vecino país no son necesariamente las mismas, se tendría que analizar qué aspectos de la indicada normativa podrían aplicarse de manera análoga en nuestro país -reitero- en lo que resulte pertinente y aplicable a nuestra realidad.

11. ¿Usted tenía conocimiento que en el Código Penal español se establece los delitos contra la hacienda pública y contra la seguridad social, estableciéndose de 1 a 5 años de pena privativa de libertad, si la retención excede de 50,000 Euros (S/ 229,200)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?


No tenía conocimiento de la legislación española. Pero, si existe legislación comparada que ya está aplicando ello, entonces aporta a favor de la presente propuesta de agravar la pena existente y sobre todo de su aplicación efectiva en la realidad.

12. ¿Usted tenía conocimiento que en el Código Penal Boliviano se tiene tipificado los delitos previsionales, imponiéndose una pena privativa de libertad de 5 a 10 años a los empleadores que retienen indebidamente los aportes previsionales? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

Nuevamente vemos otro ejemplo más de legislación comparada que tiene dentro de su normativa la tipificación directa del delito y la sanción agravada de esta conducta, las cuales se deberían tomar en cuenta para el análisis dentro de nuestra realidad.

13. Considera usted, qué, con los antecedentes de la legislación comparada ¿justificaría establecer como agravante la apropiación ilícita de retención de aportes previsionales de las AFP en el país?

Sí, es correcto. Se aprecia de la citada legislación comparada, la justificación suficiente para mejorar nuestro ordenamiento jurídico penal a fin de sustentar como agravante la comisión dolosa del delito de apropiación ilícita en caso de retención indebida de los aportes previsionales de las AFP de los trabajadores en el Perú.

SELLO	FIRMA
<p style="text-align: center;">JAVIER MONTOYA BRAMON ABOGADO CAL N° 33323</p>	 <p>04/02/2022</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de Apropiación Ilícita, la Retención Indevida de los Aportes Previsionales de las AFP

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a **La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de Apropiación Ilícita, la Retención Indevida de los Aportes Previsionales de las AFP** para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: JACKELYN REGINA TAPIA SAUÑE

Cargo: ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes, previsionales de las AFP.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales de parte de los empleadores siempre es dolosa y con el objetivo de obtener provecho económico? ¿Por qué?

SI, CONSIDERO QUE ES DOLOSO, PORQUE ES UN DINERO QUE NO DEBEN APROPIARSE, ES DINERO QUE NO LES PERTENECE, EL APORTE ES DEL EMPLEADO, Y CONSIDERO QUE ES PARA PROVECHO ECONÓMICO.

2. ¿Considera usted que las AFP deberían demandar judicialmente todo aporte retenido por los empleadores y a su vez denunciar penalmente por dicho acto ilícito? SI/NO – Precise.

SI, CONSIDERO QUE DEBERIAN DENUNCIAR A ESTOS AGENTES RETENEDORES POR SU IMPORTANCIA DE NO COMETER ESTOS HECHOS Y ASÍ PARA QUE OTRAS ENTIDADES NO INCURRAN EN ESTE DELITO.

3. ¿Considera usted que la pena contemplada en el artículo 190 de nuestro Código Penal es adecuada para el ilícito de apropiación indebida de aportes previsionales de la seguridad social en el Sistema Privado de Pensiones? SI/NO – Precise

NO, PORQUE LA PENA NO SUPERA LOS CUATRO AÑOS Y EL EGENTE PODRÍA TENER SENTENCIA SUSPENDIDA, SE DEBERÍA AUMENTAR LA PENA.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las razones por las cuales se genera la retención de los aportes previsionales por las AFP.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que las empresas realizan retenciones indebidas a los aportes previsionales de los trabajadores? ¿Cuáles serían los motivos o factores?

SI, LAS EMPRESAS DEFRAUDAN A LA SUNAT Y TAMBIÉN A SUS EMPLEADOS AL APROPIARSE DE SUS APORTES PREVISIONALES. MOTIVOS PERSONALES, EMPRESARIALES. SUMA DE DINERO LÍQUIDA PARA EL EMPRESARIO O PARA LA EMPRESA

2. ¿Considera usted que los empleadores desconocen la normatividad respecto a su responsabilidad civil y penal de no reportar el aporte previsional retenido? ¿Por qué?

LOS EMPLEADORES SI CONOCEN DE SUS REPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES. EN EL SECTOR PÚBLICO PODRÍA TRATARSE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PENAL AL NO REPORTAR EL PAGO Y EN EL SECTOR PRIVADO ES LA RESPONSABILIDAD CIVIL – RECUPERACIÓN DE APORTES Y EN LOS PENAL POR LA APROPIACIÓN DEL APORTE.

3. ¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales vulnera los derechos constitucionales de un trabajador? ¿Por qué?

SI, CONSIDERO QUE VULNERA EL DERECHO CONSTITUCIONAL, PORQUE ES UN DERECHO FUNDAMENTAL CONSAGRADO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el conocimiento y los mecanismos que utiliza el aportante para recuperar la retención de los aportes previsionales de las AFP.

Preguntas:

4. ¿Considera usted que los aportantes desconocen los mecanismos legales de cobro para recuperar sus aportaciones retenidas? ¿Por qué?

CONSIDERO QUE LOS TRABAJADORES O EMPLEADOS DESCONOCEN DE COMO PODER RECUPERAR SUS APORTES PREVISIONALES, LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS NO INFORMAN A SUS EMPLEADOS SI REALIZARON EL APORTE PREVISIONAL.

5. ¿Considera usted que los aportantes deberían denunciar penalmente a su empleador por sus aportes retenidos? SI/NO – Explique.

SI, CONSIDERO QUE DEBERIAN DENUNCIAR INDIVIDUALMENTE O COLECTIVAMENTE LAS RETENCIONES APROPIADAS POR EL AGENTE RETENEDOR, MAS AÚN CUANDO NO TIENIAN CONOCIMIENTO DE LAS RETENCIONES REALIZADAS.

6. ¿Considera posible que el aportante no demande ni denuncie a su empresa retenedora por temor a un despido? SI/NO – Explique.

SI, NO SOLO POR ESTE HECHO, SINO TAMBIEN POR MALTRATO U OTRO ATROPELLO, PUDIENDO CORRER EL RIESGO DE UN DESPIDO ARBITRARIO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si la naturaleza e importancia de los aportes previsionales, justifica la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que el aporte previsional es indispensable para obtener una pensión de jubilación y asegurar una vida digna al aportante? SI/NO – Explique.

SI, CONSIDERO QUE ES INDISPENSABLE Y NECESARIO PARA QUE EL TRABAJADOR OBTENGA SU JUBILACIÓN

8. ¿Usted tenía conocimiento que la SBS reporta a la fecha más de veintiocho mil millones de soles en deuda previsional del SPP, perjudicando a ciento de miles de trabajadores? Ante ello ¿Considera usted que se justifica modificar el artículo 190 de nuestro Código Penal y considerar como agravante este ilícito penal? SI/NO – Explique

NO TENIA CONOCIMIENTO, ASIMISMO CONSIDERO QUE DEBERIA AGRAVARSE EL DELITO DE APORPIACIÓN ILÍCITA, EL AGENTE RETENEDOR COMETE DELITO SI SE APROPIA DEL DINERO DESTINADO A LA SEGURIDAD SOCIAL; EN LA PRACTICA NO SON CONDENADOS CON PENA EFECTIVA, LA PENA CONTEMPLADA EN ESTE ARTÍCULO NO SUPERA LOS CUATRO AÑOS.

9. ¿Considera usted que los empleadores deberían estar al día en el pago de los aportes previsionales no solo para asegurar una pensión de jubilación, sino para no perder los derechos de cobertura de seguro de invalidez o sobrevivencia en caso de muerte del aportante?

SI, CONSIDERO QUE ES NECESARIO QUE EL EMPRESARIO ESTE AL DÍA PARA NO PERDER LAS PRESTACIONES DEL SEGURO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Analizar el tratamiento en el derecho comparado sobre la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP

Preguntas:

10. ¿Usted tenía conocimiento que en el país de Argentina se promulgo la ley 27430 Régimen Penal Tributario y Previsional imponiéndose de 2 a 6 años de pena privativa de libertad, si la retención excede de 100,000 pesos argentinos (S/ 22,500)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

NO TENIA CONOCIMIENTO, PODRÍA APLICARSE,

11. ¿Usted tenía conocimiento que en el Código Penal español se establece los delitos contra la hacienda pública y contra la seguridad social, estableciéndose de 1 a 5 años de pena privativa de libertad, si la retención excede de 50,000 Euros (S/ 229,200)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

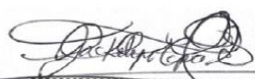
NO TENIA CONOCIMIENTO, PODRÍA APLICARSE.

12. ¿Usted tenía conocimiento que en el Código Penal Boliviano se tiene tipificado los delitos previsionales, imponiéndose una pena privativa de libertad de 5 a 10 años a los empleadores que retienen indebidamente los aportes previsionales? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

NO TENIA CONOCIMIENTO Y PODRIA APLICARSE, MÁS UNA PENA RESTRICTIVA Y SANCIÓN ADMINISTRATIVA AL FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA Y MULTAS A LA EMPRESA.

13. Considera usted, qué, con los antecedentes de la legislación comparada ¿justificaría establecer como agravante la apropiación ilícita de retención de aportes previsionales de las AFP en el país?

SI, CONSIDERO QUE CON EL DERECHO COMPARADO QUE REGULA DE MANERA ESPECÍFICA ESTE ILÍCITO, SE JUSTIFICA AGRAVAR LA PENA.

SELLO	FIRMA
<p>..... JACKELYN REGINA TAPIA SAUÑE ABOGADA REG. CAL 83273</p>	<p> JACKELYN REGINA TAPIA SAUÑE Asistente en Función Fiscal 4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla D.F. Lima Noroeste</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de Apropiación Ilícita, la Retención Indevida de los Aportes Previsionales de las AFP

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a **La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de Apropiación Ilícita, la Retención Indevida de los Aportes Previsionales de las AFP** para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: María Camán Languasco

Cargo: Economista

Institución: Banco de Crédito del Perú

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes, previsionales de las AFP.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales de parte de los empleadores siempre es dolosa y con el objetivo de obtener provecho económico? ¿Por qué?

En general la retención es dolosa y con el objetivo de provecho económico, porque bien lo pueden utilizar para provecho propio como para su empresa.

2. ¿Considera usted que las AFP deberían demandar judicialmente todo aporte retenido por los empleadores y a su vez denunciar penalmente por dicho acto ilícito? SI/NO – Precise.

Sí se justifica, los fondos destinados a la jubilación no tienen por qué ser retenidos por el empleador, es propiedad del empleado.

3. ¿Considera usted que la pena contemplada en el artículo 190 de nuestro Código Penal es adecuada para el ilícito de apropiación indebida de aportes previsionales de la seguridad social en el Sistema Privado de Pensiones? SI/NO – Precise

No, no es la más adecuada, pues siempre se escuchan casos de empresas que se quedan con los aportes y no lo reportan a las AFP, quizás deberíamos tener una pena más estricta para las empresas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las razones por las cuales se genera la retención de los aportes previsionales por las AFP.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que las empresas realizan retenciones indebidas a los aportes previsionales de los trabajadores? ¿Cuáles serían los motivos o factores?

Sí, la obligación de retener los aportes previsionales es de la empresa y bien pueden utilizarlo para otros fines, siendo sus motivos de varias características; puede ser para uso del gerente, para caja chica, gastos varios y otros.

2. ¿Considera usted que los empleadores desconocen la normatividad respecto a su responsabilidad civil y penal de no reportar el aporte previsional retenido? ¿Por qué?

No, los empleadores conocen de sus responsabilidades civiles, penales y las que correspondan para un eficiente control económico y evitar contingencias de orden legal.

3. ¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales vulnera los derechos constitucionales de un trabajador? ¿Por qué?

Sí, vulnera el derecho del trabajador a la seguridad social, por responsabilidad de la empresa retenedora.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el conocimiento y los mecanismos que utiliza el aportante para recuperar la retención de los aportes previsionales de las AFP.

Preguntas:

4. ¿Considera usted que los aportantes desconocen los mecanismos legales de cobro para recuperar sus aportaciones retenidas? ¿Por qué?

Sí, no es algo sobre lo que normalmente uno se informe, salvo que te suceda.

5. ¿Considera usted que los aportantes deberían denunciar penalmente a su empleador por sus aportes retenidos? SI/NO – Explique.

Sí, lo indique en la pregunta 3, vulnera el derecho a una pensión de jubilación, y si ello está contemplado en nuestra norma penal, queda facultado para denunciarlo.

6. ¿Considera posible que el aportante no demande ni denuncie a su empresa retenedora por temor a un despido? SI/NO – Explique.

Sí, es muy probable. En muchos casos temen no denunciar o reclamar por temer a perder el trabajo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si la naturaleza e importancia de los aportes previsionales, justifica la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que el aporte previsional es indispensable para obtener una pensión de jubilación y asegurar una vida digna al aportante? SI/NO – Explique.

Sí, es sumamente importante para el trabajador que sus aportes se deriven a su cuenta individual de capitalización para los fines previsionales de la pensión de jubilación.

8. ¿Usted tenía conocimiento que la SBS reporta a la fecha más de veintiocho mil millones de soles en deuda previsional del SPP, perjudicando a ciento de miles de trabajadores? Ante ello ¿Considera usted que se justifica modificar el artículo 190 de nuestro Código Penal y considerar como agravante este ilícito penal? SI/NO – Explique

No sabía, claramente no hay una intención de respetar las leyes, por lo que las penas deberían ser más estrictas, justificando su modificación.

9. ¿Considera usted que los empleadores deberían estar al día en el pago de los aportes previsionales no solo para asegurar una pensión de jubilación, sino para no perder los derechos de cobertura de seguro de invalidez o sobrevivencia en caso de muerte del aportante?

Sí, es muy importante que se cumplan con los aportes puntualmente, para no perder los seguros de los empleados, en muchos casos, estos son los únicos seguros con los que cuenta el empleado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Analizar el tratamiento en el derecho comparado sobre la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP

Preguntas:

10. ¿Usted tenía conocimiento que en el país de Argentina se promulgo la ley 27430 Régimen Penal Tributario y Previsional imponiéndose de 2 a 6 años de pena privativa de libertad, si la retención excede de 100,000 pesos argentinos (S/ 22,500)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

No sabía, existen muchos intereses económicos, esperemos que la norma al respecto se modifique.

11. ¿Usted tenía conocimiento que en el Código Penal español se establece los delitos contra la hacienda pública y contra la seguridad social, estableciéndose de 1 a 5 años de pena privativa de libertad, si la retención excede de 50,000 Euros (S/ 229,200)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?


No sabía, existen muchos intereses económicos, esperemos que la norma al respecto se modifique.

12. ¿Usted tenía conocimiento que en el Código Penal Boliviano se tiene tipificado los delitos previsionales, imponiéndose una pena privativa de libertad de 5 a 10 años a los empleadores que retienen indebidamente los aportes previsionales? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

No sabía, existen muchos intereses económicos, esperemos que la norma al respecto se modifique.

13. Considera usted, qué, con los antecedentes de la legislación comparada ¿justificaría establecer como agravante la apropiación ilícita de retención de aportes previsionales de las AFP en el país?

Sí, es un tema de suma importancia y deberían establecerse medidas modificatorias ejemplares, para evitar la incidencia de más retenciones en perjuicio de la población trabajadora.

SELLO	FIRMA
<p>Maria Camán Languasco Economista</p>	 25/02/2022

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de Apropiación Ilícita, la Retención Indevida de los Aportes Previsionales de las AFP

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a **La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de Apropiación Ilícita, la Retención Indevida de los Aportes Previsionales de las AFP** para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: Vladimir Fernando Miranda Tineo

Cargo: Supervisor de Seguridad

Institución: Total Pack SAC

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes, previsionales de las AFP.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales de parte de los empleadores siempre es dolosa y con el objetivo de obtener provecho económico? ¿Por qué?

Considero que, si es dolosa y para provecho económico, porque el empleador lo utiliza para su propio beneficio.

2. ¿Considera usted que las AFP deberían demandar judicialmente todo aporte retenido por los empleadores y a su vez denunciar penalmente por dicho acto ilícito? SI/NO – Precise.

Sí, la demanda corresponde al recupero de los aportes retenidos y la denuncia penal corresponde al ilícito penal que incurrió el empleador.

3. ¿Considera usted que la pena contemplada en el artículo 190 de nuestro Código Penal es adecuada para el ilícito de apropiación indebida de aportes previsionales de la seguridad social en el Sistema Privado de Pensiones? SI/NO – Precise

No, se entiende que la pena establecida debería ser suficiente para que los empleadores cumplan con su obligación, pero siguen delinquiendo y desprotegiendo al trabajador, así debería establecerse una pena más severa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las razones por las cuales se genera la retención de los aportes previsionales por las AFP.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que las empresas realizan retenciones indebidas a los aportes previsionales de los trabajadores? ¿Cuáles serían los motivos o factores?

Sí, entiendo que no todas, pero una gran parte lo realizan y los motivos también se entiende que son para provecho económico del empresario.

2. ¿Considera usted que los empleadores desconocen la normatividad respecto a su responsabilidad civil y penal de no reportar el aporte previsional retenido? ¿Por qué?

No, los empleadores tienen claro sus responsabilidades.

3. ¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales vulnera los derechos constitucionales de un trabajador? ¿Por qué?

Sí, porque es un fondo que corresponde al trabajador para su jubilación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el conocimiento y los mecanismos que utiliza el aportante para recuperar la retención de los aportes previsionales de las AFP.

Preguntas:

4. ¿Considera usted que los aportantes desconocen los mecanismos legales de cobro para recuperar sus aportaciones retenidas? ¿Por qué?

Sí, información sobre ese tema no lo realizan las empresas, ni las AFP.

5. ¿Considera usted que los aportantes deberían denunciar penalmente a su empleador por sus aportes retenidos? SI/NO – Explique.

Sí, porque los empleadores están cometiendo un delito.

6. ¿Considera posible que el aportante no demande ni denuncie a su empresa retenedora por temor a un despido? SI/NO – Explique.

Sí, porque las empresas podrían optar por rescindir de los servicios del trabajador.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si la naturaleza e importancia de los aportes previsionales, justifica la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que el aporte previsional es indispensable para obtener una pensión de jubilación y asegurar una vida digna al aportante? SI/NO – Explique.

Sí, el aporte previsional es indispensable para una pensión de jubilación y corresponde al empleador reportar el aporte retenido y con ello contarían con una pensión.

8. ¿Usted tenía conocimiento que la SBS reporta a la fecha más de veintiocho mil millones de soles en deuda previsional del SPP, perjudicando a ciento de miles de trabajadores? Ante ello ¿Considera usted que se justifica modificar el artículo 190 de nuestro Código Penal y considerar como agravante este ilícito penal? SI/NO – Explique

No sabía que el SPP tiene esa suma registrada como deuda, a mi entender no solo se justifica la modificación del artículo 190, también hace falta la intervención del estado.

9. ¿Considera usted que los empleadores deberían estar al día en el pago de los aportes previsionales no solo para asegurar una pensión de jubilación, sino para no perder los derechos de cobertura de seguro de invalidez o sobrevivencia en caso de muerte del aportante?

Sí, los empleadores deben dar la importancia del caso de realizar el aporte mensual, para no perjudicar al trabajador.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Analizar el tratamiento en el derecho comparado sobre la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP

Preguntas:

10. ¿Usted tenía conocimiento que en el país de Argentina se promulgo la ley 27430 Régimen Penal Tributario y Previsional imponiéndose de 2 a 6 años de pena privativa de libertad, si la retención excede de 100,000 pesos argentinos (S/ 22,500)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

No tenía conocimiento, es una ley especial, se debería incorporar la modificación y no tomar en cuenta la parte del monto.

11. ¿Usted tenía conocimiento que en el Código Penal español se establece los delitos contra la hacienda pública y contra la seguridad social, estableciéndose de 1 a 5 años de pena privativa de libertad, si la retención excede de 50,000 Euros (S/ 229,200)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?


No tenía conocimiento, se debería incorporar la modificación y no tomar en cuenta la parte del monto.

12. ¿Usted tenía conocimiento que en el Código Penal Boliviano se tiene tipificado los delitos previsionales, imponiéndose una pena privativa de libertad de 5 a 10 años a los empleadores que retienen indebidamente los aportes previsionales? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

No tenía conocimiento, si podría aplicarse.

13. Considera usted, qué, con los antecedentes de la legislación comparada ¿justificaría establecer como agravante la apropiación ilícita de retención de aportes previsionales de las AFP en el país?

Sí, se justifica considerar agravante el delito que se señala.

SELLO	FIRMA
<p>..... Ing. Vladimir Fernando Miranda Tineo CIP N° 114575</p>	 25/01/2022

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de Apropiación Ilícita, la Retención Indevida de los Aportes Previsionales de las AFP

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a **La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de Apropiación Ilícita, la Retención Indevida de los Aportes Previsionales de las AFP** para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: SEFERINO PERSI ROJAS ALIAGA

Cargo: GERENTE GENERAL

Institución: ANDAMIOS ALTOS S.A.C.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes, previsionales de las AFP.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales de parte de los empleadores siempre es dolosa y con el objetivo de obtener provecho económico? ¿Por qué?

Considero que sí, es patrimonio del empleado.

2. ¿Considera usted que las AFP deberían demandar judicialmente todo aporte retenido por los empleadores y a su vez denunciar penalmente por dicho acto ilícito? SI/NO – Precise.

Sí, porque cómo indique en la pregunta anterior, el aporte es patrimonio del empleado y es nuestro deber como empresario reportarlo.

3. ¿Considera usted que la pena contemplada en el artículo 190 de nuestro Código Penal es adecuada para el ilícito de apropiación indebida de aportes previsionales de la seguridad social en el Sistema Privado de Pensiones? SI/NO – Precise

Si está contemplado en el código penal es importante verificar el porqué de la imputación, para que no se cometa un atropello al empresario.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las razones por las cuales se genera la retención de los aportes previsionales por las AFP.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que las empresas realizan retenciones indebidas a los aportes previsionales de los trabajadores? ¿Cuáles serían los motivos o factores?

Considero que eventualmente lo podrían realizar, no es mi caso, pero puede suceder para cubrir una contingencia o emergencia para después reponerlo.

2. ¿Considera usted que los empleadores desconocen la normatividad respecto a su responsabilidad civil y penal de no reportar el aporte previsional retenido? ¿Por qué?

Como empresario no desconocemos la normatividad, por el contrario, es un deber conocer los alcances de las disposiciones para un control recurrente de nuestra actividad empresarial.

3. ¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales vulnera los derechos constitucionales de un trabajador? ¿Por qué?

Es correcto, se vulnera si el empresario no cumple con el pago.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el conocimiento y los mecanismos que utiliza el aportante para recuperar la retención de los aportes previsionales de las AFP.

Preguntas:

4. ¿Considera usted que los aportantes desconocen los mecanismos legales de cobro para recuperar sus aportaciones retenidas? ¿Por qué?

Es probable que desconozcan, no he tenido ningún reclamo por dicho concepto, porque no me he retrasado en dichos pagos.

5. ¿Considera usted que los aportantes deberían denunciar penalmente a su empleador por sus aportes retenidos? SI/NO – Explique.

Considero que sí, siempre que estos se sustenten debidamente ante la fiscalía.

6. ¿Considera posible que el aportante no demande ni denuncie a su empresa retenedora por temor a un despido? SI/NO – Explique.

Es probable, por desconocimiento de sus derechos, por temor a un despido. Como empresario respeto los derechos de los trabajadores y si tienen derecho a denunciar, lo pueden hacer sin represalia alguna.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si la naturaleza e importancia de los aportes previsionales, justifica la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que el aporte previsional es indispensable para obtener una pensión de jubilación y asegurar una vida digna al aportante? SI/NO – Explique.

Considero que sí, como todo trabajador al cumplir sus años de aportación le corresponde su jubilación.

8. ¿Usted tenía conocimiento que la SBS reporta a la fecha más de veintiocho mil millones de soles en deuda previsional del SPP, perjudicando a ciento de miles de trabajadores? Ante ello ¿Considera usted que se justifica modificar el artículo 190 de nuestro Código Penal y considerar como agravante este ilícito penal? SI/NO – Explique

Como empresario desconocía que se tenía una deuda tan alta y atendiendo a la norma citada, es debatible si la deuda justifica o no modificar el código penal.

9. ¿Considera usted que los empleadores deberían estar al día en el pago de los aportes previsionales no solo para asegurar una pensión de jubilación, sino para no perder los derechos de cobertura de seguro de invalidez o sobrevivencia en caso de muerte del aportante?

Considero que sí, todos deberían estar al día para no perjudicar a los trabajadores

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

**Analizar el tratamiento en el derecho comparado sobre la retención
indebida de los aportes previsionales de las AFP**

Preguntas:

10. ¿Usted tenía conocimiento que en el país de Argentina se promulgo la ley 27430 Régimen Penal Tributario y Previsional imponiéndose de 2 a 6 años de pena privativa de libertad, si la retención excede de 100,000 pesos argentinos (S/ 22,500)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

No tenía conocimiento, si podría aplicarse, dependerá de los congresistas.

11. ¿Usted tenía conocimiento que en el Código Penal español se establece los delitos contra la hacienda pública y contra la seguridad social, estableciéndose de 1 a 5 años de pena privativa de libertad, si la retención excede de 50,000 Euros (S/ 229,200)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?


No tenía conocimiento, si podría aplicarse, dependerá de los congresistas.

12. ¿Usted tenía conocimiento que en el Código Penal Boliviano se tiene tipificado los delitos previsionales, imponiéndose una pena privativa de libertad de 5 a 10 años a los empleadores que retienen indebidamente los aportes previsionales? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

No tenía conocimiento, si podría aplicarse, dependerá de los congresistas.

13. Considera usted, qué, con los antecedentes de la legislación comparada ¿justificaría establecer como agravante la apropiación ilícita de retención de aportes previsionales de las AFP en el país?

Considero que no, porque no se establece de manera clara la deuda mínima y por los perjuicios que ocasionaría tener antecedentes penales o hasta estar preso.

SELLO	FIRMA
<p>ANDAMIOS ALTOS S.A.C. PERSI ROJAS ALIAGA GERENTE GENERAL</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de Apropiación Ilícita, la Retención Indevida de los Aportes Previsionales de las AFP

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a **La Necesidad de Considerar como Agravante del Delito de Apropiación Ilícita, la Retención Indevida de los Aportes Previsionales de las AFP** para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: **FLORA LUISA VALDIVIA GUTARRA**

Cargo: **GERENTE**

Institución: **AVILÉS ASOCIADOS SAC**

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes, previsionales de las AFP.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales de parte de los empleadores siempre es dolosa y con el objetivo de obtener provecho económico? ¿Por qué?

En mi calidad de empresaria tengo pleno conocimiento que la retención es dolosa, no acorde con nuestras políticas internas

2. ¿Considera usted que las AFP deberían demandar judicialmente todo aporte retenido por los empleadores y a su vez denunciar penalmente por dicho acto ilícito? SI/NO – Precise.

Como empresaria tengo entendido que las AFP tienen esa facultad y sí en sus registros detectan las deudas es su deber demandarlos, respecto a la denuncia penal, sería en el caso que no paguen dentro del proceso judicial de cobro.

3. ¿Considera usted que la pena contemplada en el artículo 190 de nuestro Código Penal es adecuada para el ilícito de apropiación indebida de aportes previsionales de la seguridad social en el Sistema Privado de Pensiones? SI/NO – Precise

Si está en el código penal es adecuada. Toda pena privativa de libertad es una afectación a la libertad personal, pero si ello ocurriera se debería plantear la posibilidad de cancelar lo adeudado antes de la denuncia. I

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las razones por las cuales se genera la retención de los aportes previsionales por las AFP.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que las empresas realizan retenciones indebidas a los aportes previsionales de los trabajadores? ¿Cuáles serían los motivos o factores?

Dentro del gremio empresarial es de conocimiento que algunas empresas puedan estar realizando retención por motivos de tener mayor flujo de caja para gastos varios

2. ¿Considera usted que los empleadores desconocen la normatividad respecto a su responsabilidad civil y penal de no reportar el aporte previsional retenido? ¿Por qué?

Como empresaria y, al gremio de servicios al cual pertenezco, tenemos pleno conocimiento de las responsabilidades civiles y penales si realizamos una retención previsional.

3. ¿Considera usted que la retención indebida de aportes previsionales vulnera los derechos constitucionales de un trabajador? ¿Por qué?

Si, es correcto, los aportes previsionales tienen una visión y fundamentación en la jubilación del trabajador

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el conocimiento y los mecanismos que utiliza el aportante para recuperar la retención de los aportes previsionales de las AFP.

Preguntas:

4. ¿Considera usted que los aportantes desconocen los mecanismos legales de cobro para recuperar sus aportaciones retenidas? ¿Por qué?

Si, es probable que desconozcan porque las AFP son las encargadas de esa función.

5. ¿Considera usted que los aportantes deberían denunciar penalmente a su empleador por sus aportes retenidos? SI/NO – Explique.

Si, considero que si en sus reportes que envía la AFP no se verifica los aportes previsionales deben accionar legalmente.

6. ¿Considera posible que el aportante no demande ni denuncie a su empresa retenedora por temor a un despido? SI/NO – Explique.

Si, es probable que muchos empleados desconozcas las normativas en referencia a los aportes previsionales y tengan temor de denunciar a su empleador por un posible despido

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si la naturaleza e importancia de los aportes previsionales, justifica la necesidad de considerar como agravante del delito de apropiación ilícita, la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que el aporte previsional es indispensable para obtener una pensión de jubilación y asegurar una vida digna al aportante? SI/NO – Explique.

Efectivamente, el aporte previsional asegura al empleado una pensión jubilación

8. ¿Usted tenía conocimiento que la SBS reporta a la fecha más de veintiocho mil millones de soles en deuda previsional del SPP, perjudicando a ciento de miles de trabajadores? Ante ello ¿Considera usted que se justifica modificar el artículo 190 de nuestro Código Penal y considerar como agravante este ilícito penal? SI/NO – Explique

No tenía conocimiento, la deuda que se indica es muy alta y está afectando al empleado. Considero que ya existe una pena por este delito y es tema del poder judicial imponer la pena que corresponda.

9. ¿Considera usted que los empleadores deberían estar al día en el pago de los aportes previsionales no solo para asegurar una pensión de jubilación, sino para no perder los derechos de cobertura de seguro de invalidez o sobrevivencia en caso de muerte del aportante?

Si, considero que los aportes deben ser abonados todos los meses para no afectar al empleado

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Analizar el tratamiento en el derecho comparado sobre la retención indebida de los aportes previsionales de las AFP

Preguntas:

10. ¿Usted tenía conocimiento que en el país de Argentina se promulgo la ley 27430 Régimen Penal Tributario y Previsional imponiéndose de 2 a 6 años de pena privativa de libertad, si la retención excede de 100,000 pesos argentinos (S/ 22,500)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

No, no tenía conocimiento. Sí podría aplicarse

11. ¿Usted tenía conocimiento que en el Código Penal español se establece los delitos contra la hacienda pública y contra la seguridad social, estableciéndose de 1 a 5 años de pena privativa de libertad, si la retención excede de 50,000 Euros (S/ 229,200)? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?



No, no tenía conocimiento. Sí podría aplicarse

12. ¿Usted tenía conocimiento que en el Código Penal Boliviano se tiene tipificado los delitos previsionales, imponiéndose una pena privativa de libertad de 5 a 10 años a los empleadores que retienen indebidamente los aportes previsionales? ¿Podría aplicarse lo mismo en nuestro país?

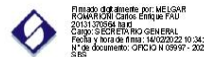
No, no tenía conocimiento. Sí podría aplicarse

13. Considera usted, qué, con los antecedentes de la legislación comparada ¿justificaría establecer como agravante la apropiación ilícita de retención de aportes previsionales de las AFP en el país?

Considero que ya existe una pena para este ilícito

SELLO	FIRMA
<p>----- VALDIVIA GUTARRA FLOKA LUISA REPR. LEGAL  AVLEPS ASOCIADOS INSTRUMENTOS PARA LA JUSTICIA</p>	<p> 03/02/2022</p>

ANEXO N° 3 Oficio N° 05997-2022-SBS



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 14 de febrero de 2022

OFICIO N° 05997-2022-SBS

Señor

Eric Eduardo Mendoza Gutarra

Correo electrónico: eemg_pcj@hotmail.com

Presente.-

Asunto : Solicitud de acceso a la información
Ref. : Carta S/N del 10.02.2022

Tengo a bien dirigirme a usted en atención a la comunicación de la referencia, signada como Anexo N° 2 del Expediente N° 2022-006080, por la cual solicita precisiones a los puntos 4 y 5 de la respuesta brindada por correo electrónico del 10.02.2022 y, además, solicita que la respuesta le sea remitida por documento membretado y suscrito por el responsable que certifica la información proporcionada por ley.

En ese sentido, pasamos a absolver cada uno de los puntos solicitados:

- 1. Informe del número de procesos judiciales por falta de pago de aportes previsionales de las AFP por el periodo del año 2016 al 2021.**

Esta Superintendencia no cuenta con la información solicitada.

- 2. Informe de deuda total por AFP y número de empleadores en cobranza (judicial y prejudicial) por el periodo del año 2016 al 2021.**

Se adjunta en el Anexo de este Oficio la información disponible correspondiente a la cantidad de empleadores con cobranza judicial y pre judicial, a partir del año 2018 (actualizada a octubre 2021).

Cabe indicar que la deuda, por su naturaleza, es dinámica, siendo que pueden ocurrir variaciones entre la fecha en que nos es reportada y posteriores. Son las AFP las responsables de generar y gestionar la deuda de los aportes previsionales que se encuentren impagos; por lo que, se sugiere solicitar dicha información a las AFP.

- 3. Informe de cuántos empleados fueron perjudicados por la retención de sus aportes previsionales a las AFP por el periodo del año 2016 al 2021.**

Esta Superintendencia no cuenta con la información solicitada, ya que la información correspondiente a la deuda previsional es generada y gestionada por las AFP.

- 4. Informe de cuántos afiliados tiene cada AFP al término del año 2021 y a cuánto asciende la deuda previsional en millones de soles.**

Resulta procedente su atención; por lo que, le proporcionamos en nuestro anexo la cantidad de afiliados que tiene cada AFP al término del año 2021, así como la deuda previsional de cada AFP a partir del año 2016 (actualizada al devengue de octubre 2021). Cabe indicar que

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (51)6309000

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico, archivado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.sbs.gob.pe/VerificaSBS/validacion>, ingresando el siguiente Código de Verificación: **BYZGEV-001**





Printado digitalmente por: MELGAR
ROMARIONI Carlos Enrique FAD
2022-03-29 10:35:56 AM
Cargo: SECRETARIO GENERAL
Fecha y hora de firma: 14/03/2022 10:34:25
Id de documento: OFICIO N 09997 - 2022 -
SBS



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

el monto correspondiente a la deuda previsional, corresponde a la deuda acumulada al final de cada año.

5. Informe de cuántos empleadores o representantes legales fueron denunciados penalmente por esta Superintendencia por el ilícito penal de apropiación ilícita de aportes previsionales durante la vigencia del DS 54-97-EF, TUO del Sistema Privado de Pensiones.

Esta Superintendencia no ha interpuesto denuncia penal alguna contra empleadores o representantes legales por falta de pago de aportes previsionales.

En virtud de lo expuesto, se da por atendido vuestro requerimiento.

Atentamente,

CARLOS ENRIQUE MELGAR ROMARIONI
SECRETARIO GENERAL

RDLCV/lhc
Expediente N° 2022-006080-02

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico, archivado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.sbs.gob.pe/VerificaSBS/validacion>, ingresando el siguiente Código de Verificación: **BYZGEV-001**





SUPERINTENDENCIA
 DE BANCA, SEGUROS Y AFP
 República del Perú

ANEXO DEL OFICIO

Deuda Previsional por AFP (en millones de soles)

AFP	AI 31.12.2016	AI 31.12.2017	AI 31.12.2018	AI 31.12.2019	AI 31.12.2020	AI 31.10.2021
AFP Habitat	20.1	38.1	60.4	80.0	95.0	110.8
AFP Integra	11,946.0	13,210.4	11,399.0	12,138.3	13,271.2	13,948.9
AFP Profuturo	10,633.6	11,735.6	8,226.2	8,869.5	9,419.7	9,949.4
AFP Prima	3,294.9	3,626.0	3,375.4	3,682.7	4,160.8	4,541.2

Número de Empleadores por tipo de cobranza

	2018	2019	2020	AI 31.10.2021
Cobranza pre-judicial	47,204	50,088	45,505	30,514
Cobranza Judicial	84,328	89,703	90,185	100,610

Número de afiliados de cada AFP al término del año 2021

AFP	Total
Habitat	1 016 413
Integra	3 135 688
Prima	2 349 901
Profuturo	1 749 975
Total SPP	8 251 977

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (51)6309000

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico, archivado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.sbs.gob.pe/VerificaSBS/validacion>, ingresando el siguiente Código de Verificación: **BYZGEV-001**



ANEXO N° 4 Providencia N° 175-2022-PJFS LIMA SUR



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO
FISCAL DE LIMA SUR

Villa El Salvador, 08 de Febrero del 2022

PROVIDENCIA N° 000175-2022-MP-FN-PJFSLIMASUR



Firma
Digital

Firmado digitalmente por VALENCIA
LLERENA Nicoy Manel FAU
20131370301 soft
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del DFLI
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.02.2022 19:07:53 -05:00

DADO CUENTA: Que, con el escrito (de fecha 26 de enero de 2022, presentado por el señor Eric Eduardo Mendoza Gutarra, documento recibido a través de la Carpeta Electrónica Administrativa – CEA de esta Presidencia), la Providencia N° 103-2022-MP-FN-PJFSLIMASUR (de fecha 26 de enero de 2022, emitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur), el oficio N°458-2022-MP-FN-SEGFIN (de fecha 03 de febrero de 2022, cursado por la Secretaria General de la Fiscalía de la Nación), y el oficio N° 118-2022-MP-FN-OCPE (de fecha 04 de febrero de 2022, remitido por la Oficina de Control de Productividad Fiscal del Ministerio Público).

Y CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante la solicitud de acceso a la información pública de fecha 26 de enero de 2022, el ciudadano Eric Eduardo Mendoza Gutarra requiere lo siguiente:

“1. Conforme a vuestro - Boletín Estadístico Ministerio Público DICIEMBRE 2021 - se verifica los delitos denunciados en los años 2020 y 2021 a nivel nacional y su porcentaje de aumento o disminución de las denuncias, entre otros datos relevantes.

2. En este contexto y amparándome en la Ley 27806 Ley de Transparencia e Información Pública, Decreto Supremo 21-2019-JUS solicito tengan a bien proporcionar información específica de los delitos de apropiación ilícita conforme al siguiente detalle:

a) En los delitos contra el patrimonio se verifica los delitos de apropiación ilícita. ¿cuántas de estas denuncias corresponden a apropiación ilícita de aportes previsionales interpuestas por personas agraviadas, durante el año 2020 y 2021? b) Asimismo ¿cuántas de estas denuncias corresponden a apropiación ilícita de aportes previsionales interpuestas por alguna AFP en agravio del aportante de la AFP, durante el año 2020 y 2021? c) Asimismo ¿cuántas de estas denuncias corresponden a apropiación ilícita de aportes previsionales interpuesta por la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP en agravio del aportante de la AFP, durante el año 2020 y 2021?

(...)

Asimismo, conforme se solicita en el punto 2 del asunto de la presente, solicito tenga a bien, nombrar a 3 fiscales penales para entrevistarlos y obtener sus respuestas en referencia a la tesis planteada en materia de derecho penal y revisional. La entrevista puede realizarse vía zoom, mett, personal o vía correo electrónico institucional y personal con la firma y sello y fecha de envío. Adecuándonos a la nueva normalidad de aminorar los riesgos de contagio por la COVID 19.”

Segundo.- Que, en mérito a dicha solicitud, esta Presidencia emitió la Providencia N° 103-2022-MP-FN-PJFSLIMASUR de fecha 26 de enero de 2022, mediante la cual se dispuso cursar oficio a la Oficina de Control de la Productividad Fiscal del Ministerio Público, a fin de que en el plazo de tres días hábiles, remita a esta Presidencia la información solicitada por el señor Eric Eduardo Mendoza Gutarra, o en todo caso precise los motivos de su negativa.

Asimismo, atención a lo expuesto por el ciudadano mediante el correo de fecha 31 de enero de 2022, se reiteró la solicitud a la Oficina de Control de la Productividad Fiscal - Oficina poseedora de la Información.

Por otro lado, estando a que el señor Eric Eduardo Mendoza Gutarra dirige su escrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación y requiere el nombramiento de tres fiscales para entrevistarlos, esta Presidencia con oficio N° 443-2022-MP-FN-PJFSLIMASUR de fecha 31 de

(511) 625-5555 - 208-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe



enero de 2022, solicitó a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, remita una respuesta a lo referido por el ciudadano.

Tercero.- Que, al respecto la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación emitió respuesta con oficio N° 458-2022-MP-FN-SEGFN de fecha 03 de febrero de 2022, por medio del cual refiere lo siguiente: *“...En ese sentido, el pedido de acceso a la información pública referido a nombrar a 3 fiscales penales para entrevistarlos y obtener sus respuestas en referencia a la tesis planteada en materia de derecho penal y revisional, no estaría amparada en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio de ello, a fin de brindar una atención a lo solicitado por el administrado, correspondería encauzar el mismo, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444.”*

Posteriormente, la Oficina de Control de la Productividad Fiscal brindó respuesta con oficio N° 118-2022-MP-FN-OCPF de fecha 04 de febrero de 2022, adjuntando los siguientes reportes: *“1. Cantidad de denuncias ingresadas por delitos de apropiación ilícita de aportes provisionales en agravio de las personas naturales y 2. Cantidad de denuncias ingresadas por delitos de apropiación ilícita de aportes provisionales en agravio de las administradoras de fondos de pensiones”.*

Cuarto.- Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2361-2013-MP-FN de fecha 09 de Agosto del 2013, se dispone, que todas las dependencias y Funcionarios del Ministerio Público brinden y faciliten, bajo responsabilidad, la documentación y/o información que le sea solicitada, siempre que esta no se encuentre dentro de sus limitaciones establecidas por la Ley 27806-Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su modificatoria por la Ley N° 27927.

El Oficio Circular N° 84-2015-MP-FN-SEGFN, precisa que la responsabilidad de cada Presidencia no se agota en la información que se encuentra a su cargo, sino que, si el administrado requiere alguna información fuera del ámbito de su competencia, dicha presidencia se encuentra en la obligación de requerirla al área del Ministerio que la haya creado u obtenido, o la tenga en su posesión, a fin de brindar la información requerida por el administrado.

Quinto.- Que, la Ley de Transparencia establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo las entidades la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

Así también, en el artículo 10 de la referida Ley se señala que: *“Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.”*

Del mismo modo, el artículo 13° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública precisa que: *“Esta Ley no faculta que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean. No califica en esta limitación el procesamiento de datos preexistentes de acuerdo con lo que establezcan las normas reglamentarias, salvo que ello implique recolectar o generar nuevos datos”.*

Sexto.- Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, en el numeral 3 del artículo 86, refiere lo siguiente: *“Deberes de las autoridades en los procedimientos Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: 3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.”*



Séptimo.- Que, la Ley de la Carrera Fiscal - LEY N° 30483, establece que en su artículo 33 y 34, los deberes y derechos de los señores fiscales, conforme se detalla a continuación:

“Artículo 33. Deberes. Son deberes de los fiscales los siguientes:

1. Defender la legalidad, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, la ley y las demás normas del ordenamiento jurídico de la Nación.
2. Perseguir el delito con independencia, objetividad, razonabilidad y respeto al debido proceso.
3. Velar por la defensa de los derechos fundamentales y la recta impartición de justicia en el ejercicio de su función fiscal.
4. Respetar y cumplir los reglamentos y directivas y demás disposiciones que impartan sus superiores, siempre que sean de carácter general.
5. No dejar de actuar por vacío o deficiencia de la ley.
6. Ejercer sus funciones sobre la base de la inmediatez.
7. Mantener un alto nivel profesional y preocupación por su permanente capacitación y actualización.
8. Observar estrictamente el horario de trabajo establecido, así como el fijado para los informes orales, las audiencias y otras diligencias. El incumplimiento injustificado constituye conducta funcional.
9. Observar con diligencia los plazos legales para expedición de dictámenes y acusaciones, así como cumplir y vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal.
10. Respetar estrictamente y exigir a los auxiliares el cumplimiento del horario de trabajo para la atención del despacho, emisión de dictámenes y otros actuados fiscales. En caso de incurrir en retardo respecto a los plazos legales, deben informar a las oficinas de control respectivas las razones que lo motivaron, bajo responsabilidad disciplinaria.
11. Atender diligentemente el despacho fiscal.
12. Guardar la reserva debida en aquellos casos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, así lo requieran.
13. Denegar pedidos maliciosos.
14. Impedir que las partes practiquen maniobras dilatorias.
15. Denunciar los casos de ejercicio ilegal de la abogacía, de conductas que contravengan la ética profesional, y otros comportamientos delictivos de los que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
16. Dedicarse exclusivamente a la función fiscal. No obstante, puede ejercer la docencia universitaria a tiempo parcial, hasta por ocho (8) horas semanales de dictado de clases y en horas distintas de las que corresponden al despacho fiscal. Igualmente, con las mismas limitaciones, puede realizar labores de investigación e intervenir, a título personal, en congresos y conferencias.
17. Presentar una declaración jurada de bienes y rentas al inicio del cargo, anualmente, al dejar el cargo y cada vez que sus bienes o rentas varíen en más de un veinte por ciento (20%).
18. Residir en el distrito fiscal donde ejerce el cargo.
19. Seguir los cursos de capacitación programados por la Academia de la Magistratura y los cursos considerados obligatorios como consecuencia del resultado de la medición del desempeño.
20. Guardar en todo momento conducta intachable.
21. Someterse a la evaluación de desempeño.
22. Cumplir con los demás deberes señalados por ley.

Artículo 34. Derechos Son derechos de los fiscales los siguientes:

1. La independencia en el desempeño de su función fiscal. (...)

Octavo.- Que, estando a lo antes expuesto, a la solicitud de acceso a la información pública presentado por el señor Eric Eduardo Mendoza Gutarra, a la respuesta (en versión digital) brindada por la Oficina de Productividad Fiscal - Oficina poseedora de la información, y a la citada normativa, corresponde a esta Presidencia hacer entrega al recurrente del oficio N° 118-2022-MP-FN-OCPE y los siguientes reportes: 1. Cantidad de denuncias ingresadas por delitos de apropiación ilícita de aportes provisionales en agravio de las personas naturales y 2. cantidad de denuncias ingresadas por delitos de apropiación ilícita de aportes provisionales en agravio de las administradoras de fondos de pensiones.

Además, debe informársele, que la expedición de copias simples, tiene un costo según el TUPA del Ministerio Público, para la impresión de los documentos y/o certificación correspondiente conforme a lo establecido por la Fiscalía de la Nación (se tiene como antecedentes las



resoluciones N° 866-2015-MP-FN de fecha 13 de marzo del 2015 y la Nación N° 1747-2015-MPFN de fecha 08 de mayo del 2015).

Por lo que, para la expedición de los documentos solicitados, deberá abonar al banco de la Nación el importe referido a la totalidad de los documentos solicitados para la reproducción correspondiente, debiendo tener en cuenta que los documentos a entregar contienen los siguientes folios:

- Oficio N° 118-2022-MP-FN-OCPE de fecha 04 de febrero de 2022. (folios 3) - (código de pago 2402-S/.0.10 céntimos por cara - total S/: 0.30).
- Reporte de Cantidad de denuncias ingresadas por delitos de apropiación ilícita de aportes provisionales en agravio de las personas naturales. (folios 1) - (código de pago 2402-S/.0.10 céntimos por cara - total S/: 0.10).
- Reporte de Cantidad de denuncias ingresadas por delitos de apropiación ilícita de aportes provisionales en agravio de las administradoras de fondos de pensiones. (folios 1) - (código de pago 2402-S/.0.10 céntimos por cara - total S/: 0.10).

Noveno.- Por otro lado, de lo solicitado por el señor Eric Eduardo Mendoza Gutarra, respecto a la designación de tres Fiscales para entrevista, se advierte que dicho requerimiento no se encuentra amparado en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Normativa citada en el quinto considerando).

Es así que, estando a la respuesta (en versión digital) brindada por la Secretaria General de la Fiscalía de la Nación y al numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Normativa citada en el sexto considerando), resulta pertinente encauzar de oficio la solicitud del ciudadano, para que la Presidencia del Distrito Fiscal Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur brinde respuesta.

Por lo expuesto, conforme a lo establecidos en la Ley de la Carrera Fiscal, dentro de los deberes de los Fiscales no se encuentra contemplado el brindar entrevistas para tesis u otros, de tal manera, los señores Fiscales no están en la obligación de realizar dicha acción debido a que no se encuentra dentro de sus funciones; en consecuencia, esta Presidencia no puede designar a un Fiscal para que realice un acto que no se encuentra dentro de las funciones descritas en la Ley de la Carrera Fiscal.

Por estas consideraciones:

SE RESUELVE:

Primero.- OTORGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA por el señor Eric Eduardo Mendoza Gutarra, identificado con DNI N° 10077176, en atención a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al octavo considerando del presente documento.

Segundo.- NOTIFICAR la presente providencia al correo electrónico eemg_pcj@hotmail.com, brindado por el señor Eric Eduardo Mendoza Gutarra, a fin de hacerle conocer que los documentos en copia simple le será entregado de manera personal o mediante carta poder debidamente legalizada en el Despacho de esta Presidencia (ubicado en el séptimo piso de la sede del Ministerio Público del Distrito de Villa El Salvador en Av. Los Ángeles Grupo 25 MZ N LT 7, Villa El Salvador); el día de 09 de febrero de 2022, a las 12:30 horas.

Tercero.- INFORMARLE al señor Eric Eduardo Mendoza Gutarra que en caso de copias simples deberá pagar la TASA DEL TUPA del Ministerio Publico el cual asciende a S/.0.50 (cincuenta



céntimos) para la reproducción correspondiente, la misma que deberá abonar al BANCO DE LA NACIÓN conforme al código señalado en el octavo considerando de la presente providencia y deberá presentarlo el día que se apersona a recoger los documento a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, para que se expidan las copias solicitadas.

Cuarto.- HACER DE CONOCIMIENTO al señor Eric Eduardo Mendoza Gutarra, identificado con DNI N° 10077176, que esta Presidencia encauzo su solicitud de designación de tres Fiscales para entrevista; y que conforme a lo expuesto en el noveno considerando, no se puede acceder a dicho pedido.

Quinto.- SOLICITAR a la señora Administradora del Distrito que AUTORICE el ingreso al señor Eric Eduardo Mendoza Gutarra, para el día de 09 de febrero de 2022, a las 12:30 horas.

**NICCY MARIEL VALENCIA LLERENA
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES
DEL DITRITO FISCAL DE LIMA SUR**



ACTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
(En atención a solicitud de acceso a la información pública)

En la oficina de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur (ubicado en la Av. los Ángeles Grupo 25 MZ N LT 7, Villa EL Salvador), siendo las 11:47 horas del 09 de febrero de 2022, en atención a lo dispuesto por la señora Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur mediante la Providencia N° 175-2022-MP-FN-PJFSLIMASUR, de fecha 08 de febrero de 2022, se apersonó el señor Eric Eduardo Mendoza Gutarra, identificado con DNI N° 10077176, para el recojo de información conforme a lo dispuesto en la referida Providencia; en ese sentido, en este acto se proceda hacer entrega de lo siguiente:

- Providencia N° 175-2022-MP-FN-PJFSLIMASUR
- Oficio N° 118-2022-MP-FN-OCPF
- Reporte de Cantidad de denuncias ingresadas por delitos de apropiación ilícita de aportes provisionales en agravio de las personas naturales.
- Reporte de Cantidad de denuncias ingresadas por delitos de apropiación ilícita de aportes provisionales en agravio de las administradoras de fondos de pensiones.

Con lo que se da por concluida la presente, siendo las 11:50 horas, firmando el señor Eric Eduardo Mendoza Gutarra, en señal de encontrarse conforme con la información recibida.



Kristell S. Moreno Carhuajulca
Fiscal Adjunta Provincial
Del Pool de Fiscales de Lima Sur



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
OFICINA DE CONTROL DE LA PRODUCTIVIDAD FISCAL

Lima, 04 de Febrero de 2022

OFICIO N° 000118-2022-MP-FN-OCPPF



Firmado electrónicamente por: Carlófin
Príncipe Abel Rubén
Jefe de la Oficina de Control de la
Productividad Fiscal
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2022 12:25:22

Señora Doctora
NICCY MARIEL VALENCIA LLERENA
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del DF Lima Sur

Presente. -

Asunto : REPORTE DE CASOS RELACIONADOS CON AFPS

Referencia : PROVEIDO N° 000256-2022-MP-FN-OCPPF (31ENE2022)

Expediente : MUP-SG20220001828

De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, en mérito a la solicitud del oficio de la referencia, a fin de remitir los reportes estadísticos de los casos ingresados por delitos de Apropiación Ilícita relacionados con las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Por lo tanto, informo a usted que luego de recabar y procesar la información de las bases de datos del Sistema de Gestión Fiscal (SGF) y el Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF), se han elaborado los reportes de la carga fiscal, desde el 01 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2021, siendo esta última la fecha de corte para todos los reportes.

Los reportes que se derivan del análisis y procesamiento de información se muestran en el siguiente cuadro resumen:

REPORTES SOLICITADOS	ANEXO
CANTIDAD DE DENUNCIAS INGRESADAS POR DELITOS DE APROPIACIÓN ILÍCITA DE APORTES PROVISIONALES EN AGRAVIO DE LAS PERSONAS NATURALES	01

(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

OFICINA DE CONTROL DE LA PRODUCTIVIDAD FISCAL

EXPEDIENTE: MUP-SG20220001828
CODUN: DVCQM
R. 483



Firma
Digital

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. ESPINOZA MUÑOZ Raúl Antony RAJ 201310001 scdf. Motivo: Day V° B° Fecha: 04/02/2022 11:46:40 -05:00

ACP/Infirmado digitalmente por
ESPINOZA MUÑOZ Raúl Antony
RAJ 201310001 scdf
Motivo: Day V° B°
Fecha: 04/02/2022 11:46:40 -05:00



CANTIDAD DE DENUNCIAS INGRESADAS POR DELITOS DE APROPIACIÓN ILÍCITA DE APORTES PROVISIONALES EN AGRAVIO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES	02
---	----

Adicionalmente, se detalla los criterios que se tuvieron en cuenta para la elaboración de los reportes:

1. Se están considerando todos los casos relacionados al contexto de "APROPIACIÓN ILÍCITA", que se encuentran dentro de los artículos 190,191,192,193 del código procesal penal.
2. No se consideran los casos anulados, ni acumulados, ni incidencias o casos secundarios.
3. En el **anexo 01**, Se está filtrando todos los casos donde la parte agraviada sea una persona natural y el imputado sea una persona jurídica perteneciente a la Administración de Fondos de Pensiones (AFP). La búsqueda se ha realizado por nombre de la empresa jurídica.
4. Para el **anexo 02**, se está filtrando todos los casos donde la parte agraviada sea alguna Administradora de Fondos de Pensiones (AFP). La búsqueda se ha realizado por nombre de la empresa jurídica.
5. No se encontró registro de casos donde la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP se encuentre como denunciado y el alguna AFP como agraviado.
6. Cabe resaltar, que los casos mostrados son de especialidad penal, ya que, las otras especialidades como civil o familia no registran el nombre de las personas naturales o jurídicas.
7. Si un distrito Fiscal no se muestra en el reporte, es debido de que no registra dicha información.



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

*Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*
OFICINA DE CONTROL DE LA PRODUCTIVIDAD FISCAL

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente

**ABEL RUBEN CARTOLIN PRINCIPE
OFICINA DE CONTROL DE LA PRODUCTIVIDAD FISCAL**

cc:

ACP/rem

(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

OFICINA DE CONTROL DE LA PRODUCTIVIDAD FISCAL

EXPEDIENTE : MUP-SG20220001828

CODUN : DVCQM

R. 483

ACP/rem

Esta es una copia auténtica impresa de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 029-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas.
D0467F0E26CDEA8XC97B5699KDC6184E81BC7C78A5C43AC5E4138449CB979C87FA7FB118359A13E4D0FF7EAB359E4E50BDB0E77A5E3F3C6A2B8F9A802A5F

CANTIDAD DE DENUNCIAS INGRESADAS POR DELITOS DE APROPIACIÓN ILÍCITA DE APORTES PROVISIONALES EN AGRAVIO DE DE LAS PERSONAS NATURALES

PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021

ANEXO 01

DISTRITO FISCAL	AÑO		Total General
	2020	2021	
AREQUIPA		1	1
AYACUCHO		1	1
HUAURA		1	1
LIMA	2	1	3
LIMA SUR		1	1
UCAYALI		1	1
Total general	2	6	8

NOTA: 1.- Se están considerando todos los casos relacionados al contexto de "APROPIACIÓN ILÍCITA", que se encuentran dentro de los artículos 190,191,192,193 del código procesal penal.

2.- No se consideran los casos anulados, ni acumulados, ni incidencias o casos secundarios.


3.- Se esta filtrando todos los casos donde la parte agraviada sea una persona natural y el imputado sea una persona jurídica perteneciente a la Administración de Fondos de Pensiones (AFP). La búsqueda se ha realizado por nombre de la empresa jurídica.

4.- Si un distrito Fiscal no se muestra en el reporte, es debido de que no registra dicha información.

FUENTE: Base de datos del Sistema de Gestión Fiscal (SGF)

ELABORACION: Oficina de Control de la Productividad Fiscal (OCPF)

FECHA DE CORTE: 04 de febrero del 2022



Firmado electrónicamente por: Cartolin
Príncipe Abel Ruben
Jefe de la Oficina de Control de la
Productividad Fiscal
Método: Doc V1P
Fecha: 04/02/2022 12:25:13



Firma
Digital
Firmado digitalmente por
ESPINOZA MUNOZ Raul Antony
FAU 20131370301 soft
Método: Doc V1 P1
Fecha: 04.02.2022 11:47:21 -05:00

CANTIDAD DE DENUNCIAS INGRESADAS POR DELITOS DE APROPIACIÓN ILÍCITA DE APORTES PROVISIONALES EN AGRAVIO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021

ANEXO 02

DISTRITO FISCAL	AÑO		Total General
	2020	2021	
ANCASH	1		1
CAJAMARCA	2		2
CALLAO		4	4
ICA		1	1
LA LIBERTAD	3		3
LAMBAYEQUE	1		1
LIMA	25	24	49
LIMA ESTE	6	5	11
LIMA NOROESTE		4	4
LIMA NORTE	5	6	11
LIMA SUR	2	3	5
PASCO		1	1
PIURA	2	1	3
PUNO		1	1
SULLANA	1	2	3
TACNA		1	1
UCAYALI		1	1
Total general	48	54	102

- NOTA:** 1.- Se están considerando todos los casos relacionados al contexto de "APROPIACIÓN ILÍCITA", que se encuentran dentro de los artículos 190,191,192,193 del código procesal penal.
 2.- No se consideran los casos anulados, ni acumulados, ni incidencias o casos secundarios.
 3.- Se esta filtrando todos los casos donde la parte agraviada sea alguna Administradora de Fondos de Pensiones (AFP). La búsqueda se ha realizado por nombre de la empresa jurídica.
 4.- Si un distrito Fiscal no se muestra en el reporte, es debido de que no registra dicha información.

FUENTE: Base de datos del Sistema de Gestión Fiscal (SGF)

ELABORACION: Oficina de Control de la Productividad Fiscal (OCPF)

FECHA DE CORTE: 04 de febrero del 2022



Firmado electrónicamente por: Carlos
Abel Ruben
Espinoza Muñoz
Jefe de la Oficina de Control de la
Productividad Fiscal
Motivo: Day VFB
Fecha: 04/02/2022 12:25:03



Firma
Digital

Firmado digitalmente por
ESPINOZA MUÑOZ Carlos Abel
FAU 20131370301 soft
Motivo: Day VFB
Fecha: 04.02.2022 11:46:20 -05:00

ANEXO N° 5 - Informe de la AAFP tipos de fondo de la CIC de la AFP

3/3/22, 17:46

Tipos de Fondos

(01) 399-3000

Preguntas Frecuentes

Contacto

Tipos de Fondos

¿Cuántos tipos de fondo existen?

Las AFP te ofrecen cuatro tipos de fondos en el que puedes invertir tus aportes:

	FONDO 0	FONDO 1	FONDO 2	FONDO 3
Rentabilidad	Estable	Estable	Media	Alta
Nivel de Riesgo	Menor	Menor	Medio	Mayor
Cuando es recomendable?	En el corto plazo	En el corto plazo	En el mediano plazo	En el largo plazo

FONDO 0

Protección de Capital

Fondo conservador. Este fondo es únicamente considerado para aquellas personas con 65 años o que ya están en el proceso de jubilación

FONDO 1

Preservación de Capital

Fondo donde las inversiones son de bajo riesgo, por lo que tiende a ofrecer retornos moderados.

- Crecimiento estable con baja volatilidad y tendrá un horizonte de inversión de corto plazo y seguro.
- Obtiene retornos estables y es ideal para los afiliados próximos a jubilarse o que tienen un perfil de riesgo conservador.
- Tiene menor exposición al riesgo y concentra sus inversiones en instrumentos de renta fija.
- Recomendado para afiliados de 60 años o próximos a jubilarse.

FONDO 2

Balanceado ó Mixto

Este fondo presenta un mayor equilibrio entre rentabilidad y riesgo.

- Busca un crecimiento moderado con volatilidad media y tendrá un horizonte de inversión de mediano plazo.
- Obtiene retornos moderados para los afiliados entre 45 y 60 años o aquellos que están dispuestos a asumir mayor nivel de riesgo que el Fondo 1.
- Concentra sus inversiones en instrumentos de renta fija y variable.

FONDO 3

Apreciación de Capital

Este es un fondo orientado al largo plazo, alterna períodos de poco crecimiento y de gran crecimiento.

- Este fondo busca un alto nivel de crecimiento con alta volatilidad y tendrá un horizonte de inversión de largo plazo.
- Obtiene altos retornos para los afiliados jóvenes cuyo horizonte de retiro es lejano o aquellos dispuestos a asumir mayores fluctuaciones en la rentabilidad pensando en el largo plazo.
- Es más rentable a largo plazo aunque asumiendo un mayor riesgo.
- Recomendado para personas hasta los 45 años.



2022 - Asociación de AFP - Calle Dean Valdivia
227, piso 3 - San Isidro,
Lima 27 Teléfono: (01) 399-3000 | [Consultas](#)



Ente Regulador Superintendencia de
Banca, Seguros y AFP




Anexo N° 6 - Informe de la Asociación de Administradoras de Fondos de pensiones (AAFP) Histórico de Pensionistas Activos 2001-2021 - AAFP

Fecha	Total de Pensionistas del SNP	Total de Pensionistas del SPP	Pensión 65	Total de Pensionistas: PERÚ	Total de población mayor de 65 años de edad	Población > 65 años que no cuenta con una pensión
2001	532963	26249	0	559212	1281611	722399
2002	546370	32749	0	579119	1328495	749376
2003	408377	40610	0	448987	1376316	927329
2004	428197	48686	0	476883	1424873	947990
2005	453938	57643	0	511581	1473961	962380
2006	468760	66580	0	535340	1522897	987557
2007	467616	74516	0	542132	1571810	1029678
2008	465753	80702	0	546455	1621730	1075275
2009	473923	86344	0	560267	1673706	1113439
2010	481319	98717	0	580036	1728759	1148723
2011	490954	109734	40676	641364	1786340	1144976
2012	501791	119798	247673	869262	1845763	976501
2013	508837	130713	306298	945848	1907854	962004
2014	528721	144136	450000	1122857	1973440	850583
2015	542801	162047	501681	1206529	2043348	836819
2016	559250	166223	500000	1225473	2117654	892181
2017	568178	171799	545508	1285485	2195808	910323
2018	581829	176858	544202	1302889	2277695	974806
2019	595213	180660	561349	1337222	2363206	1029665
2020	597970	181995	559532	1339497	2452229	1157502
2021	611904	191446	568599	1371949	2544409	1180503

ANEXO N° 7 Reporte de la SBS comisiones vigentes y primas de seguro del SPP a diciembre 2021

Inicio



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**
República del Perú

Comisiones y Primas de Seguro del SPP

Mes de devengue :

Al mes de devengue 2021-12 ^{1/}

AFP	COMISIÓN FIJA ^{2/}	COMISIÓN SOBRE FLUJO (% Remuneración Bruta Mensual)	COMISIÓN MIXTA ^{5/}		PRIMA DE SEGUROS (%) ^{4/} (% Remuneración Bruta Mensual)	APORTE OBLIGATORIO AL FONDO DE PENSIONES (% Remuneración Bruta Mensual)	REMUNERACIÓN MÁXIMA ASEGURABLE
			COMISIÓN SOBRE FLUJO (% Remuneración Bruta Mensual)	COMISIÓN ANUAL SOBRE SALDO ^{3/}			
HABITAT		1.47%	0.23%	1.25%	1.74%	10.00%	10,355.14
INTEGRA		1.55%	0.00%	0.79%	1.74%	10.00%	10,355.14
PRIMA		1.60%	0.18%	1.25%	1.74%	10.00%	10,355.14
PROFUTURO		1.69%	0.28%	1.20%	1.74%	10.00%	10,355.14

^{1/} Las comisiones sobre la remuneración y las primas retenidas correspondientes a un determinado mes deben pagarse dentro de los 5 primeros días útiles del mes siguiente.
^{2/} A partir de Enero de 1997 se eliminó el cobro de Comisión Fija.
^{3/} La Comisión sobre Saldo se aplica sólo al saldo acumulado por el afiliado desde su primer mes de devengue bajo Comisión Mixta.
^{4/} Porcentaje a descontar sobre la Remuneración Bruta hasta el límite determinado por el Reglamento de la Ley del SPP (Remuneración Máxima Asegurable Art. 67° del Título VII del Compendio de Normas reglamentarias del SPP).
^{5/} La comisión mixta se empieza a cobrar a partir del mes de febrero del año 2013 como parte de la implementación de la Ley N° 29903, Ley de la Reforma del SPP.
^{6/} El Decreto de Urgencia N° 033-2020 suspendió excepcionalmente el pago de aportes obligatorios y comisiones sobre la remuneración del devengue abril 2020.

ANEXO N° 8 Carta N° 000107-2022-SG-GG-PJ – Poder Judicial



Gerencia General
Secretaría General de la Gerencia General

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 22 de Febrero del 2022

CARTA N° 000107-2022-SG-GG-PJ



Firmado digitalmente por VILLAMON
CIFUENTES Luis Samuel FAU
20159981216 soft
Cargo: Secretario General De La
Gerencia General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.02.2022 17:48:18 -05:00

Sr.
MENDOZA GUTARRA ERIC EDUARDO
Eemg_pcj@hotmail.com

Asunto : SOLICITA ACLARACION Y RECONSIDERACION A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION.

Referencia : EXPEDIENTE 005634-2022-TDA-SG
a) Solicitud S/N-2022
b) Memorando N° 229-2022-GI-GG-PJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia a), mediante el cual, en amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicita aclaración sobre CARTA N° 000083-2022-SG-GG-PJ, en el cual se remite el INFORME N° 000103-2022-AABD-SPAP-GI-GG-PJ.

Al respecto, mediante el documento de la referencia b), la Gerencia de Informática remite el Memorando N° 00265-202-SPAP-GI-GG elaborado por la Subgerencia de Producción y Administración de Plataformas a través del cual, comunica las acciones realizadas para la emisión del reporte de registro de la relación de expedientes judiciales, ubicación y cuantía, según lo solicitado, así como otras precisiones; documentación que se adjunta al presente, para conocimiento y acciones que correspondan.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

LUIS SAMUEL VILLAMON CIFUENTES
Secretario General de la Gerencia General
Gerencia General

LVC/mcg



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 271021 CLAVE: AN6B07
CARTA N° 000107-2022-SG-GG Página 1 de 1





Gerencia General
Gerencia de Informática
Subgerencia de Producción y Administración de Plataformas

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Firmado digitalmente por PRINCIPE
CONDORI Julio Cesar FAU
2019061216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.02.2022 15:02:03 -05:00

Lima, 21 de Febrero del 2022

INFORME N° 000129-2022-AABD-SPAP-GI-GG-PJ

A : **GONZALO GUSTAVO ZAPATA TALLEDO**
Subgerente de Producción y Administración de Plataformas

De : **JULIO CESAR PRINCIPE CONDORI**
Area de Administracion de Base de Datos

Asunto : SOLICITA ACLARACION Y RECONSIDERACION A SOLICITUD DE
FECHA 24/01/2022 - REF. EXPEDIENTE N° 002903-2022-TDA-SG - MENDOZA
GUTARRA ERIC EDUARDO

Referencia : EXPEDIENTE 005634-2022-TDA-SG
HOJA DE ENVIO 000351-2022-SPAP-GI-GG (16FEB2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Con el documento de la referencia, el ciudadano Eric Eduardo Mendoza Gutarra, identificado con documento nacional de identidad N° 10077176, solicita aclaración sobre el INFORME N° 000103-2022-AABD-SPAP-GI-GG-PJ donde solicita lo siguiente:

- Información sobre demandas presentadas por cada AFP por el concepto de pago de deuda previsionales a empleadores, durante los años 2018 al 2021 a nivel nacional.
- Cuantía total de las demandas por año y por afp.

2. ALCANCE

Base de datos de Expedientes del Sistema Integrado Judicial – SIJ, implementado en las Sedes Principales de la Corte Superior de Justicia a nivel nacional.

3. ANÁLISIS

Con la finalidad de aclarar este requerimiento, se corrigió el script Qry-2017-010 para obtener relacion de expedientes presentadas por cada AFP, por el concepto de pago de deuda previsionales a empleadores durante los años 2018 al 2021 a nivel nacional y datos como la cuantía; del proceso realizado basado en la mejor concordancia posible





Gerencia General
Gerencia de Informática
Subgerencia de Producción y Administración de Plataformas

se hace entrega de un reporte con 176,711 registros que constituye la relación de expedientes judiciales y su ubicación.

Sin embargo, no se puede confirmar que se traten de la misma parte procesal ya que en el Sistema Integrado Judicial – SIJ Expedientes no es obligatorio el ingreso del número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Registro Único del Contribuyente (RUC) en las partes procesales por tal motivo no se puede garantizar que se haya ingresado correctamente los mismos.

Finalmente, con respecto a la solicitud de acceso a la información esta Oficina, basado en la opinión de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, solo se pronuncia en relación al marco normativo establecido para atender este tipo de solicitudes, señalando únicamente las pautas establecidas por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Resolución N° 010301502019 que establece que se deben tratar los pedidos de acceso a la información sobre reportes de procesos judiciales, de la manera siguiente: **"(...) se debe proceder a entregar la relación de expedientes judiciales, la cantidad de los procesos y su ubicación sin hacer precisión de los datos personales de los imputados ni los delitos investigados (...)".**

4. CONCLUSIONES

De lo anteriormente expuesto, se concluye lo siguiente:

- Se corrigió y ejecuto el script Qry-2017-010 para obtener relacion de expedientes presentadas por cada AFP, por el concepto de pago de deuda previsionales a empleadores, durante los años 2018 al 2021 a nivel nacional.
- Se adiciono una columna al presente reporte, donde se esta adicionando el valor de la cuantia por cada expediente que haya sido registrado, tener en cuenta que el campo n_cuantia no es campo obligatorio para el ingreso de la demanda en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), ya que se podrá encontrar valor Nulo ó Vacio.
- Se hace entrega de un reporte con 176,711 registros que constituye la relación de expedientes judiciales, ubicación y cuantía.
- Con respecto a la solicitud de acceso a la información esta Oficina, basado en la opinión de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, solo se pronuncia en relación al marco normativo establecido para atender este tipo de solicitudes, señalando únicamente las pautas establecidas por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Resolución N° 010301502019 que establece que se deben tratar los pedidos de





Gerencia General
Gerencia de Informática
Subgerencia de Producción y Administración de Plataformas

acceso a la información sobre reportes de procesos judiciales, de la manera siguiente: **"(...) se debe proceder a entregar la relación de expedientes judiciales, la cantidad de los procesos y su ubicación sin hacer precisión de los datos personales de los imputados ni los delitos investigados (...)"**.

5. RECOMENDACIONES

De lo anteriormente expuesto, se recomienda lo siguiente:

- Informar al ciudadano Eric Eduardo Mendoza Gutarra, identificado con documento nacional de identidad N° 10077176, la atención de este requerimiento.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

JULIO CESAR PRINCIPE CONDORI
Area de Administracion de Base de Datos
Gerencia General

JPC





Gerencia General
Gerencia de Informática

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 22 de Febrero del 2022



Firma
Digital

Firmado digitalmente por PEREZ
SILVA Guillermo FAU 20159881216
soft
Cargo: Gerente De Informática
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.02.2022 14:56:55 -05:00

MEMORANDO N° 000229-2022-GI-GG-PJ

A : LUIS SAMUEL VILLAMON CIFUENTES
Secretario General de la Gerencia General

De : GUILLERMO PEREZ SILVA
Gerente de Informática

Asunto : SOLICITA ACLARACION Y RECONSIDERACION A SOLICITUD DE
FECHA 24/01/2022 - REF. EXPEDIENTE N° 002903-2022-TDA-SG -
MENDOZA GUTARRA ERIC EDUARDO.

Referencia : EXPEDIENTE 005634-2022-TDA-SG
a) HOJA DE ENVIO 001811-2022-SG-GG
b) MEMORANDO 000265-2022-SPAP-GI-GG (21FEB2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia a), mediante el cual, traslada el pedido del ciudadano Eric Eduardo Mendoza Gutarra, identificado con DNI N° 10077176, quien solicita aclaración sobre CARTA N° 000083-2022-SG-GG-PJ, en el cual se remite el INFORME N° 000103-2022-AABD-SPAP-GI-GG-PJ, respecto a lo solicitado:

1. Información sobre demandas presentadas por cada AFP por el concepto de pago de deuda previsionales a empleadores, durante los años 2018 al 2021 a nivel nacional.
2. Cuantía total de las demandas por año y por AFP.

Al respecto y en atención a los pronunciamientos (INFORME 000976-2019-OAL-GG, INFORME 001075-2019-OAL-GG e INFORME 001111-2019-OAL-GG), emitidos por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial y con el fin que el destinatario no haga un mal uso del mismo, se adjunta al presente el documento de la referencia b), a través del cual la Subgerencia de Producción y Administración de Plataformas informa:

- Se corrigió y ejecuto el script Qry-2017-010 para obtener relación de expedientes presentadas por cada AFP, por el concepto de pago de deuda previsionales a empleadores, durante los años 2018 al 2021 a nivel nacional.
- Se adicionó una columna al presente reporte, donde se está adicionando el valor de la cuantía por cada expediente que haya sido registrado, tener en cuenta que el campo n_cuantía no es campo obligatorio para el ingreso de la demanda en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), ya que se podrá encontrar valor nulo o vacío.





Gerencia General
Gerencia de Informática

- Se hace entrega de un reporte con 176,711 registros que constituye la relación de expedientes judiciales, ubicación y cuantía.
- Con respecto a la solicitud de acceso a la información esta Oficina, basado en la opinión de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, solo se pronuncia en relación al marco normativo establecido para atender este tipo de solicitudes, señalando únicamente las pautas establecidas por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Resolución N° 010301502019 que establece que se deben tratar los pedidos de acceso a la información sobre reportes de procesos judiciales, de la siguiente manera: "(...) se debe proceder a entregar la relación de expedientes judiciales, la cantidad de los procesos y su ubicación sin hacer precisión de los datos personales de los imputados ni los delitos investigados (...)".

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

GUILLERMO PEREZ SILVA
Gerente de Informática
Gerencia General

GPS/cpm





Gerencia General
Gerencia de Informática
Subgerencia de Producción y Administración de Plataformas

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 21 de Febrero del 2022



Firmado digitalmente por ZAPATA
TALLEDO Gonzalo Gustavo FAU
20159981216 soft
Cargo: Subgerente De Producción Y
Administración De Plataformas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.02.2022 16:41:22 -05:00

MEMORANDO N° 000265-2022-SPAP-GI-GG-PJ

A : **GUILLERMO PEREZ SILVA**
Gerente de Informática

De : **GONZALO GUSTAVO ZAPATA TALLEDO**
Subgerente de Producción y Administración de Plataformas

Asunto : SOLICITA ACLARACION Y RECONSIDERACION A SOLICITUD DE
FECHA 24/01/2022 - REF. EXPEDIENTE N° 002903-2022-TDA-SG - MENDOZA
GUTARRA ERIC EDUARDO

Referencia : EXPEDIENTE 005634-2022-TDA-SG
a) HOJA DE ENVIO 001811-2022-SG-GG
b) SOLICITUD 2022-S/N (15FEB2022)
c) INFORME 000129-2022-AABD-SPAP-GI-GG (21FEB2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia a), la Secretaria General de la Gerencia General trasladada el documento de referencia b), mediante el cual el ciudadano Eric Eduardo Mendoza Gutarra, identificado con DNI N° 10077176, solicita aclaración sobre el INFORME N° 000103-2022-AABD-SPAP-GI-GG-PJ, respecto a lo solicitado:

- ✓ Información sobre demandas presentadas por cada AFP por el concepto de pago de deuda previsionales a empleadores, durante los años 2018 al 2021 a nivel nacional.
- ✓ Cuantía total de las demandas por año y por AFP.

Al respecto, personal técnico de esta Subgerencia ha elaborado el documento de referencia c), mediante el cual concluye lo siguiente:

- Se corrigió y ejecuto el script Qry-2017-010 para obtener relación de expedientes presentadas por cada AFP, por el concepto de pago de deuda previsionales a empleadores, durante los años 2018 al 2021 a nivel nacional.
- Se adicionó una columna al presente reporte, donde se está adicionando el valor de la cuantía por cada expediente que haya sido registrado, tener en cuenta que el campo n_cuantia no es campo obligatorio para el ingreso de la demanda en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), ya que se podrá encontrar valor nulo o vacío.





Gerencia General
Gerencia de Informática
Subgerencia de Producción y Administración de Plataformas

- Se hace entrega de un reporte con 176,711 registros que constituye la relación de expedientes judiciales, ubicación y cuantía.
- Con respecto a la solicitud de acceso a la información esta Oficina, basado en la opinión de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, solo se pronuncia en relación al marco normativo establecido para atender este tipo de solicitudes, señalando únicamente las pautas establecidas por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Resolución N° 010301502019 que establece que se deben tratar los pedidos de acceso a la información sobre reportes de procesos judiciales, de la siguiente manera: ***"(...) se debe proceder a entregar la relación de expedientes judiciales, la cantidad de los procesos y su ubicación sin hacer precisión de los datos personales de los imputados ni los delitos investigados (...)"***.

En ese sentido, se adjunta proyecto de respuesta para firma de considerarlo pertinente.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

GONZALO GUSTAVO ZAPATA TALLEDO
Subgerente de Producción y Administración de Plataformas
Gerencia General

GZT/nvq



Relación de expedientes y su ubicación

N°	Distrito Judicial	N° Expediente	CUANTIA
001	CSJ AMAZONAS	00270-2021-0-0104-JP-LA-01	
002	CSJ AMAZONAS	00269-2021-0-0104-JP-LA-01	
003	CSJ AMAZONAS	00198-2021-0-0104-JP-LA-01	
004	CSJ AMAZONAS	00198-2021-0-0101-JP-LA-01	9857.51
005	CSJ AMAZONAS	00197-2021-0-0101-JP-LA-01	
006	CSJ AMAZONAS	00196-2021-0-0101-JP-LA-01	
007	CSJ AMAZONAS	00192-2021-0-0101-JP-LA-01	
008	CSJ AMAZONAS	00191-2021-0-0101-JP-LA-01	
009	CSJ AMAZONAS	00190-2021-0-0101-JP-LA-01	
010	CSJ AMAZONAS	00189-2021-0-0101-JP-LA-01	
011	CSJ AMAZONAS	00183-2021-0-0101-JP-LA-01	
012	CSJ AMAZONAS	00182-2021-0-0101-JP-LA-01	
013	CSJ AMAZONAS	00180-2021-0-0101-JP-LA-01	
014	CSJ AMAZONAS	00173-2021-0-0101-JP-LA-01	
015	CSJ AMAZONAS	00172-2021-0-0101-JP-LA-01	
016	CSJ AMAZONAS	00171-2021-0-0101-JP-LA-01	
017	CSJ AMAZONAS	00170-2021-0-0101-JP-LA-01	
018	CSJ AMAZONAS	00169-2021-0-0101-JP-LA-01	3120.38
019	CSJ AMAZONAS	00168-2021-0-0101-JP-LA-01	792966.90
020	CSJ AMAZONAS	00167-2021-0-0101-JP-LA-01	1065.14
021	CSJ AMAZONAS	00166-2021-0-0101-JP-LA-01	7400.32
022	CSJ AMAZONAS	00163-2021-0-0101-JP-LA-01	
023	CSJ AMAZONAS	00157-2021-0-0101-JP-LA-01	
024	CSJ AMAZONAS	00151-2021-0-0101-JP-LA-01	
025	CSJ AMAZONAS	00150-2021-0-0101-JP-LA-01	
026	CSJ AMAZONAS	00149-2021-0-0101-JP-LA-01	
027	CSJ AMAZONAS	00148-2021-0-0101-JP-LA-01	
028	CSJ AMAZONAS	00147-2021-0-0101-JP-LA-01	
029	CSJ AMAZONAS	00136-2021-0-0102-JP-LA-01	689.99
030	CSJ AMAZONAS	00132-2021-0-0102-JP-LA-01	188.91
031	CSJ AMAZONAS	00131-2021-0-0102-JP-LA-01	120.70
032	CSJ AMAZONAS	00130-2021-0-0102-JP-LA-01	704.17
033	CSJ AMAZONAS	00129-2021-0-0102-JP-LA-01	1178.22
034	CSJ AMAZONAS	00123-2021-0-0102-JP-LA-01	120.58
035	CSJ AMAZONAS	00117-2021-0-0107-JP-LA-02	870.74
036	CSJ AMAZONAS	00116-2021-0-0107-JP-LA-01	843.00
037	CSJ AMAZONAS	00116-2021-0-0101-JP-LA-01	
038	CSJ AMAZONAS	00115-2021-0-0107-JP-LA-02	306.77
039	CSJ AMAZONAS	00115-2021-0-0101-JP-LA-01	
040	CSJ AMAZONAS	00114-2021-0-0107-JP-LA-01	35909.06
041	CSJ AMAZONAS	00114-2021-0-0101-JP-LA-01	

Relación de expedientes y su ubicación

N°	Distrito Judicial	N° Expediente	CUANTIA
176670	CSJ LIMA - JAV	08074-2021-0-1801-JP-LA-03	1647.5
176671	CSJ LIMA - JAV	08075-2021-0-1801-JP-LA-06	810.41
176672	CSJ LIMA - JAV	08076-2021-0-1801-JP-LA-05	806.4
176673	CSJ LIMA - JAV	08078-2021-0-1801-JP-LA-06	813.52
176674	CSJ LIMA - JAV	08080-2021-0-1801-JP-LA-04	118.22
176675	CSJ LIMA - JAV	08082-2021-0-1801-JP-LA-07	164.54
176676	CSJ LIMA - JAV	08104-2021-0-1801-JP-LA-04	177.83
176677	CSJ LIMA - JAV	08106-2021-0-1801-JP-LA-05	930.51
176678	CSJ LIMA - JAV	08107-2021-0-1801-JP-LA-06	235.44
176679	CSJ LIMA - JAV	08108-2021-0-1801-JP-LA-03	2846.95
176680	CSJ LIMA - JAV	08110-2021-0-1801-JP-LA-05	118.22
176681	CSJ LIMA - JAV	08112-2021-0-1801-JP-LA-04	2079.11
176682	CSJ LIMA - JAV	08113-2021-0-1801-JP-LA-06	691.69
176683	CSJ LIMA - JAV	08115-2021-0-1801-JP-LA-02	454.53
176684	CSJ LIMA - JAV	08117-2021-0-1801-JP-LA-03	568.34
176685	CSJ LIMA - JAV	08119-2021-0-1801-JP-LA-05	8389.83
176686	CSJ LIMA - JAV	08121-2021-0-1801-JP-LA-02	3879.77
176687	CSJ LIMA - JAV	08305-2021-0-1801-JP-LA-01	604.61
176688	CSJ LIMA - JAV	09824-2018-0-1801-JR-LA-06	0
176689	CSJ LIMA - JAV	10569-2020-0-1801-JR-LA-67	5000
176690	CSJ LIMA - JAV	10956-2018-0-1801-JR-LA-03	0
176691	CSJ LIMA - JAV	11156-2018-0-1801-JR-LA-05	0
176692	CSJ LIMA - JAV	11292-2018-0-1801-JR-LA-09	0
176693	CSJ LIMA - JAV	11795-2018-0-1801-JR-LA-07	0
176694	CSJ LIMA - JAV	12644-2018-0-1801-JR-LA-04	0
176695	CSJ LIMA - JAV	13147-2018-0-1801-JR-LA-14	0
176696	CSJ LIMA - JAV	14647-2020-0-1801-JR-LA-84	0
176697	CSJ LIMA - JAV	16033-2018-0-1801-JR-LA-09	0
176698	CSJ LIMA - JAV	18081-2019-0-1801-JR-LA-01	0
176699	CSJ LIMA - JAV	21665-2018-0-1801-JR-LA-03	0
176700	CSJ LIMA - JAV	23177-2018-0-1801-JR-LA-02	0
176701	CSJ LIMA - JAV	24292-2019-0-1801-JR-LA-15	0
176702	CSJ LIMA - JAV	27331-2018-0-1801-JR-LA-85	0
176703	CSJ LIMA - JAV	22102-2018-0-1801-JR-LA-71	0
176704	CSJ LIMA - JAV	11963-2018-0-1801-JR-LA-06	268253.06
176705	CSJ LIMA - JAV	20739-2019-0-1801-JR-LA-85	150000
176706	CSJ LIMA - JAV	11848-2019-0-1801-JR-LA-25	0
176707	CSJ LIMA - JAV	17218-2018-0-1801-JR-LA-69	0
176708	CSJ LIMA - JAV	22345-2018-0-1801-JR-LA-74	0
176709	CSJ LIMA - JAV	06902-2021-0-1801-JR-LA-73	0
176710	CSJ LIMA - JAV	03371-2020-0-1801-JR-LA-58	0

Relación de expedientes y su ubicación

N°	Distrito Judicial	N° Expediente	CUANTIA
176711	CSJ LIMA - JAV	00346-2019-0-1801-JR-LA-77	0

Comisiones y Primas de Seguro

El pago de la comisión que realizas a tu AFP es la forma en la que le retribuyes por el servicio de administrar tus fondos. El pago de la prima de seguro te permite acceder a la cobertura de seguro cuando se presente un siniestro que conlleve una situación de invalidez o fallecimiento.



Recuerda

Las primas son necesarias para la cobertura del seguro. Para tener esta cobertura, los afiliados deben haber realizado cuatro (4) aportaciones dentro de los ocho (8) meses calendario anteriores al mes en que se produjo el siniestro. Ejemplo:



Conoce cuánto se cobra por comisiones y primas de seguro ingresando [aquí](#). Además, si deseas información sobre la comisión equivalente de la comisión mixta ingresa [aquí](#).